

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría Profesional en Derecho Penal

**La violencia institucional en los y las agentes de seguridad
penitenciaria en el Centro de Detención Provisional de Quito, El Inca**

Andrea Paola Yajamin Chauca

Tutora: Lina Victoria Parra Cortés

Quito, 2020



Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis

Yo, Andrea Paola Yajamín Chauca, autora del trabajo intitulado “La violencia institucional en los y las agentes de seguridad penitenciaria en el Centro de Detención Provisional de Quito, El Inca”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho Penal en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

28 de enero de 2020

Firma: 

THE HISTORY OF THE UNITED STATES

The history of the United States is a story of growth and change. From the first settlers to the present day, the nation has evolved through various stages of development. The early years were marked by exploration and the establishment of colonies. The American Revolution led to the birth of a new nation, and the subsequent years saw the expansion of territory and the growth of industry. The Civil War was a pivotal moment in the nation's history, leading to the abolition of slavery and the strengthening of the federal government. The 20th century brought significant social and economic changes, including the rise of the industrial revolution and the emergence of the United States as a global superpower. Today, the United States continues to play a leading role in the world, facing new challenges and opportunities.

Resumen

El art. 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, con este enunciado parecería que todas las personas tenemos derechos y obligaciones y que las mismas van a ser garantizadas por parte del Estado. La realidad difiere de lo escrito, en consecuencia, tenemos un sistema penitenciario que se caracteriza por estar institucionalizado y que, en consecuencia, produce personas institucionalizadas.

Las personas permitimos este trato institucionalizado con actos de omisión como la indiferencia, pensamos que jamás vamos a ser parte de un sistema podrido al cual Philip Zimbardo lo denomina el *cesto*, nos olvidamos que podríamos ser eventuales presas de un sistema corrompido, que anula la voluntad de sus huéspedes incapacitándolos para vivir en sociedad.

Pensamos que las personas *buenas y normales* nunca serán parte del sistema y, que en caso de que lo fuera, ésta volverá a ser la misma. A lo largo de esta tesis teniendo como técnica de investigación la historia de vida de una agente de seguridad penitenciaria, se visibilizará la forma en que una persona fue excluida de sus derechos desde la infancia hasta convertirse en una agente que utiliza el poder y la violencia de manera naturalizada y casi imperceptible para ella.

El sistema crea normas, las personas las acatan y las que no son encerradas en un cesto creado premeditadamente antes de nuestro nacimiento, para aniquilar la humanidad de cada persona privada de la libertad, con torturas, humillaciones sexuales, insalubridad, enfermedades, etc., lo mismo ocurre con los agentes de seguridad penitenciaria, son aniquilados cuando son tratados con indignidad, no tienen capacitación, sus salarios no son cancelados a tiempo, etc., lo que trae como consecuencia que no se cumpla la finalidad de rehabilitación y que se combata a las personas quienes terminan siendo cosificadas y, no al sistema.

Palabras clave: violencia institucional, agentes de seguridad penitenciaria, cesto, poder, maldad, padecimiento, reclusos, Philip Zimbardo, Goffman

A las personas que hoy en día padecen el virus de la prisión preventiva.

Agradecimientos

Con gratitud a mis padres, mis maestros de vida. Agradezco también a mi tutora Lina Parra, mi mentora durante este tiempo de escritura y reflexión.

Tabla de contenidos

Abreviaturas	13
Introducción	15
Capítulo primero: La violencia institucional	17
1.- El Estado y su relación con la violencia	17
2.-El Sistema Penal	21
3.- La violencia institucional	22
4.-Institución carcelaria.....	27
4.1.-La prisión preventiva	30
4.2.-El Centro de Detención Provisional de Quito, El Inca-El Cesto	34
4.3.-Características del <i>cesto</i>	44
a) Poder y obediencia	45
b) Pobreza.....	50
c) La Maldad.....	52
5.- Los padecimientos de Sykes	57
Capítulo segundo: Las y los agentes de seguridad penitenciaria	63
1.- Cifras.....	63
2.-Normativa	65
3.-El rol.....	66
3.1.- El rol de guardián en el experimento de Philip Zimbardo	72
3.2.- Problemas detectados.....	84
a) Ausencia de vocación	85
b) Capacitación	86
c) Víctimas del sistema	89
d) Condiciones precarias	90
Conclusiones.....	93
Bibliografía.....	97
Anexos.....	107

Abreviaturas

CAT	Comité contra la Tortura
CDP	Centro de Detención Provisional de Quito, El Inca
COESCOP	Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público
COIP	Código Orgánico Integral Penal
MNPT	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
SNAI	Servicio Nacional de Atención Integral a personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.
PPL	Personas Privadas de la Libertad
PGSVP	Protocolo para la gestión de seguridad y vigilancia penitenciaria en los centros de privación de libertad

Introducción

El Centro de Detención Provisional de Quito, El Inca está sujeto a normas que deben ser acatadas por el personal penitenciario por su rol de control y vigilancia. Estas normas están recogidas en normativa nacional e internacional y se encargan de describir sus funciones y prevén los mínimos legales permitidos en caso de situaciones de alerta o de emergencia, tales como el uso progresivo de la fuerza, esto a fin de evitar la comisión de delitos como la tortura y/o tratos crueles inhumanos y degradantes.

Sin embargo, estas normas entran en conflicto cuando no se considera que el personal penitenciario está expuesto diariamente a situaciones extremas de violencia que caracteriza a la cárcel, que podrían dar lugar a la ejecución de prácticas que podrían violentar derechos humanos y ocasionar la deshumanización y cosificación de los presos sin condena.

Considerando que el Estado es el ente que legitima la relación de poder y obediencia entre el agente penitenciario y las personas privadas de libertad, la pregunta central que servirá de guía de investigación es ¿Cómo ejercen las y los agentes de seguridad penitenciaria su rol de control y vigilancia penitenciaria?, su desarrollo permitirá describir el significado de la violencia y las relaciones de poder entre el personal penitenciario y las personas privadas de libertad en el centro de detención provisional de Quito El Inca, estableciendo el marco legal de actuación de las y los agentes, así como reflexionar sobre la dinámica real del poder y los cambios circunstanciales de comportamiento de las personas.

El alcance de la presente investigación es exploratorio, pues el rol que enfrentan diariamente las y los agentes de seguridad penitenciaria es un tema poco explorado y servirá para que un futuro se investiguen nuevos problemas en torno al ejercicio de poder que conlleva su trabajo. Posteriormente, su alcance se convertirá en descriptivo al enunciar las formas en la que se manifiesta el poder del agente ante diversas situaciones propias de su labor ocupacional.

Para el desarrollo de la presente tesis, se utilizaron fuentes primarias a través de libros como “El efecto Lucifer: el porqué de la maldad” de Philip Zimbardo, “La sociedad de los cautivos” de Sykes y “Pos neoliberalismo y Penalidad en América del Sur” de Máximo Sozzo, sentencias de la Corte Constitucional Colombiana, Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Humanos, informes de la Defensoría del Pueblo de Ecuador y el Mecanismo Nacional de

Prevención de la Tortura publicadas en páginas web, videos publicados en youtube referentes al experimento de Philip Zimbardo y la situación carcelaria del Centro de Detención Provisional de Quito y fotografías subidas a redes sociales como el twitter. Tengo que señalar que esta investigación pudo acceder a información oficial por una insistencia en la petición, misma que tuvo una respuesta favorable y que fue remitida por el señor Edmundo Moncayo Juaneda actual Director del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (en adelante SNAI) en octubre de 2019, dos años después de haber efectuado el pedido inicial que fue respondido originariamente en forma negativa en el 2017, durante la gestión ministerial de Rosana Alvarado.

El método utilizado fue el cualitativo, mediante la técnica de historia de vida de una agente de seguridad penitenciaria del Centro de Detención Provisional de Quito “El Inca”, quien por motivos de seguridad prefirió relatar su historia de manera anónima. Al inicio de esta investigación se planteó la posibilidad de utilizar la técnica de observación no participante de una semana en el Centro de Detención Provisional de Quito El Inca, a fin recoger datos que permitan identificar y describir el espacio de estudio; sin embargo, esto no fue posible por la negativa expresa de las autoridades penitenciarias a ésta petición en el 2017, lo cual constituyó un limitante al desarrollo de la presente investigación. Otra técnica utilizada fueron las entrevistas efectuadas al personal de la Defensoría Pública y a las y los Agentes de Seguridad Penitenciaria en el Complejo Judicial Norte de la ciudad de Quito previo a su comparecencia a las Audiencias.

En este sentido, el primer capítulo describirá al Centro de Detención Provisional de Quito “El Inca” como el espacio en el que se custodia a las personas privadas de la libertad, para eso utilizaré las definiciones de Philip Zimbardo: *cesto, manzanas podridas, normas no escritas, sistema*, también se analizará las características propias de este lugar como son el poder, la obediencia, la pobreza y la maldad para finalmente ver como se conjugan en cada uno de los padecimientos que produce la cárcel en las personas privadas de libertad.

El segundo capítulo se referirá a las cifras, normativa, rol, el descontrol y excesos de poder que podría llegar a ejercer el personal penitenciario y finalmente se analizarán los problemas que enfrentan las y los agentes de seguridad penitenciaria en su jornada diaria.

Capítulo primero

La violencia institucional

“Las personas iban y venían cada tarde, al mes que cogí la olla ya los reconocía, mismas caras, misma ropa”.

Zoila D.¹

Concebir que el Estado viola sistemáticamente los derechos de las personas privadas de la libertad es una afirmación que va a ser visibilizada en este capítulo, pues se abordarán conceptos que por más de trescientos años han intentado ser explicados para posteriormente ser normalizados y legitimados. Se efectuará un recuento histórico para comprender cómo una ficción denominada *Estado* es capaz de crear toda una estructura normativa encargada de sostener un sistema de rehabilitación social.

Posteriormente, se analizarán el poder y la violencia como instrumentos con los cuales el Estado consigue legitimar el orden y el control social, visibilizados a través de la política criminal del gobierno de turno y ejercida sobre toda la sociedad, pero en especial sobre las personas privadas de la libertad, las cuales pasarán de ser personas para convertirse en objetos del sistema penitenciario sobre los que hay que trabajar y disciplinar.

Finalmente, se analizará el Centro de Detención Provisional de Quito, como el escenario de cumplimiento de una de las medidas cautelares personales *más severas e inhumanas*: la prisión preventiva, se enunciarán las características del *cesto*, los elementos que lo componen y los padecimientos que conlleva.

1.-El Estado y su relación con la violencia

Las teorías sobre el origen del Estado guardan intrínseca relación con el ejercicio de la violencia, las personas que estaban acostumbradas a actuar sin ningún límite más que sus propios intereses empiezan a orientar sus actos hacia el *bien común*, así por ejemplo Jean Jacques Rousseau manifestaba que: “El hombre, que hasta entonces no había considerado nada sino a sí mismo, se ve obligado a obrar según otros principios y

¹ Zoila D., actual agente de seguridad penitenciaria, entrevistada por la autora, 15 de enero de 2017. La entrevistada dio su consentimiento verbal para exponer su historia de vida; sin embargo, solicito mantener el anonimato en tal virtud la designe como Zoila D.

a consultar su razón antes de escuchar sus inclinaciones”², otros como Friedrich Engels señalaron que el nacimiento del Estado responde a motivos económicos: “El Estado es un organismo para proteger a la clase que posee contra la desposeída”³ y Maximilian Karl Emil Weber fue más allá y señaló que: “Estado es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio (el territorio es el elemento distintivo), reclama (con éxito) para sí el monopolio de la violencia física legítima.”⁴ De estas tres definiciones se puede inferir que el Estado es una organización que decidirá a través de sus instituciones el cuándo y cómo se ejercerá la violencia y, en consecuencia, lo permitido y lo prohibido.

La violencia se ha expresado a través de versículos bíblicos, con los cómics de revistas o periódicos como *Batman* o *Memín Pingüín*, incluso en prácticas actuales como la xenofobia, despertada por las olas migratorias desatadas en América Latina o la sed de justicia por mano propia desatada por el quiebre de una institucionalidad jurídica y política, lo que demuestra que la violencia ha estado presente a lo largo de los siglos, que ha sido construida por unos e instrumentalizada por otros y que la característica común a todas sus manifestaciones ha sido que unos la ejercen y que otros la reciben.

Pero ¿qué es la violencia? La violencia puede ser definida como la ausencia de paz o como una forma de coacción. Dussel, en cambio señala que: “La palabra violencia viene de violar o de vir, que significa fuerte. Violencia, en su sentido éticamente negativo, significa violar el derecho del otro”⁵ Butler sostiene que:

La violencia es seguramente una pequeña muestra del peor orden posible, un modo terrorífico de exponer el carácter originalmente vulnerable del hombre con respecto a otros seres humanos, un modo por el que nos entregamos sin control a la voluntad de otro, un modo por el que la vida misma puede ser eliminada por la acción deliberada de otro. En la medida en que caemos en la violencia actuamos sobre otro, poniendo al otro en peligro, causándole daño, amenazando con eliminarlo.⁶

Frente a estas definiciones cabe preguntarse si ¿El Estado es una organización que limita la violencia o es una organización que viola derechos?, la respuesta dependerá de la posición en que nos encontremos, si somos quienes ejercemos esa violencia seguro la justificaremos diciendo que es la única manera de vivir en sociedad

² Jean Jacques Rousseau, *El Contrato Social* (Quito: Libresa, 2000), 28.

³ Friedrich Engels, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado* (Bogotá: Panamericana Editorial Ltda., 2016), 213.

⁴ Max Weber, *La política como vocación*, 1919 https://www.ucursos.cl/facso/2018/2/ANT00009/1/material_docente/bajar?id_material=2459373

⁵ Presenza Internacional Press Agency, *La violencia es fruto de la pobreza. Entrevista a Enrique Dussel*, 5 de noviembre de 2012, párr. 4. <https://www.presenza.com/es/2012/11/la-violencia-es-fruto-de-la-pobreza-entrevista-a-enrique-dussel/>

⁶ Judith Butler, *Vida precaria El poder del duelo y la violencia* (Buenos Aires: Paidós, 2006), 55.

pero si somos sobre quien recae esta violencia, como por ejemplo una persona que hoy en día está encerrada en el CDP, alguien sin acceso a medicamentos o alguien perteneciente a un grupo GLBTI, diría que el Estado es de por sí una organización que ha vulnerado sus derechos.

Hechos que describan lo violento que puede ser un Estado sobran, nada más basta que recordemos las millones de muertes a consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, acontecimiento histórico que dio origen a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 con la que se empieza a poner límites a la violencia, por lo menos del Estado hacia los hombres porque a las mujeres aún nos quedaba un largo camino por recorrer en busca del reconocimiento de derechos. Estos límites se cobijaron en el denominado Estado de Derecho en el cual va a primar la ley, hasta llegar a nuestros días, auto identificándonos como un *Estado constitucional de derechos y justicia*⁷ en el que primarán derechos y principios sobre la legalidad.

Para Norberto Bobbio el derecho “es el conjunto de las normas que regulan el *cuándo*, el *quién*, el *cómo* y el *cuánto* del ejercicio del poder coactivo”⁸; en este sentido, las normas regularán la conducta de las personas dentro de determinado territorio y les prescribirán lo que pueden y lo que no pueden hacer en sus relaciones civiles, comerciales, familiares, etc. Philip Zimbardo señala que las normas son:

Un medio simplificado y formal de controlar conductas complejas e informales. Actúan estableciendo lo que es necesario, aceptable y recompensado, y lo que es inaceptable y, en consecuencia, punible. Con el tiempo, las normas acaban adquiriendo una vida arbitraria propia y la fuerza de una autoridad legal, aunque dejen de ser relevantes, sean vagas o cambien según el capricho de quienes las imponen, nuestros carceleros podían justificar la mayoría de sus maltratos haciendo referencia a «las normas».⁹

Para Zimbardo lo que en un inicio constituyó el límite del poder en un ambiente carcelario, se puede transformar en uno de los instrumentos para las más brutales vejaciones propiciadas al ser humano por otro ser humano. Como sabemos, el derecho se divide en público y privado y una rama del derecho público es el derecho penal, siendo la máxima expresión de violencia legítima ejercida por el Estado. Muñoz Conde menciona que:

⁷ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art.1.

⁸ Claudia Storini, “Política y Derecho”, 14 de junio de 2017, párr.35, <https://www.derechoecuador.com/politica-y-derecho>

⁹ Philip Zimbardo, *El efecto lucifer el porqué de la maldad* (Buenos Aires: Paidós, 2008), 294-5.

El derecho penal, tanto en los casos en los que sanciona, como en la forma de sancionarlos es, pues, violencia, pero no toda la violencia es Derecho Penal. La violencia es una característica de todas las instituciones sociales creadas para la defensa o protección de determinados intereses legítimos o ilegítimos. La violencia es, por tanto, consustancial a todo sistema de control social. Lo que diferencia al Derecho Penal de otras instituciones de control social es simplemente la formalización del control, liberándolo, dentro de lo posible, de la espontaneidad, de la sorpresa, del coyunturalismo y de la subjetividad.¹⁰

Muñoz Conde visibiliza el monopolio de la violencia por parte del Estado ya sea en las cárceles, manicomios, orfanatos, etc. siendo el Estado el único autorizado a sancionar conductas que lesionan determinados bienes jurídicos por medio de una pena o medida, establecida con anterioridad al hecho y con determinados límites como el principio de legalidad. El maestro Ramiro Ávila señala que:

La pena y el delito son dos formas de violencia, la una programada por el Estado y la otra por una persona [...]. La diferencia entre estas dos formas de violencia consiste en que la pena es una violencia programada y organizada y que el delito es una violencia irracional, desmesurada e impulsiva. Esto en teoría. En la práctica sucede, cuando no hablamos de sistemas garantistas, que la historia de las penas ha sido comparativamente hablando, más horrenda e infamante que los delitos. En este sentido la pena ha sido igual o peor que el delito.¹¹

Y es que la violencia ejercida sin límites por parte del Estado trae consigo consecuencias, incluso a nivel internacional, basta mencionar algunas sentencias en contra del Ecuador expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como el Caso Tibi vs. Ecuador en el 2004 por privación ilegal y arbitraria, el caso Acosta Calderón vs. Ecuador en el 2005 por detención arbitraria y el caso Chaparro Álvarez y Lapo Ñiñez vs. Ecuador en el 2007 por detención ilegal.

Estas víctimas se enfrentaron a un *Estado poderoso* y obtuvieron una reparación integral por medio de estas sentencias, lo que permitió que comprender que nuestro sistema penal debe tener límites al momento de ejercer la violencia a fin de no vulnerar derechos humanos antes, durante y después de un proceso penal.

¹⁰ Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán, *Derecho Penal Parte General*, 8va edición (Valencia: Tirant Lo Blanch, 2010), 30.

¹¹ Ramiro Ávila Santamaría, *La (in) justicia penal en la democracia constitucional de derechos* (Quito: Ediciones Legales/ Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2013), 72-3, <http://hdl.handle.net/10644/5925>

2.-El Sistema Penal

Zaffaroni define al sistema penal como: “el conjunto de agencias que operan en el ejercicio del poder punitivo”¹² y en donde “cada agencia desarrolla un discurso público[...] la penitenciaria de rehabilitación”¹³. De este modo el poder punitivo, pasará por los políticos, la policía, fiscales, jueces, hasta llegar a los y las agentes de seguridad penitenciaria. Los políticos determinarán qué bienes jurídicos merecen la protección del derecho penal, la policía operará bajo el discurso de *servir y proteger*, los fiscales investigarán delitos, y de ser el caso, acusarán, los jueces decidirán si condenan o no y finalmente, el personal administrativo de las cárceles y las y los agentes de seguridad penitenciaria tendrán bajo su custodia a la persona que no pudo evitar el poner punitivo del Estado para conseguir una *rehabilitación y resocialización*.

En consecuencia, es el Estado quien administra, por decirlo de cierto de modo, el ejercicio de la violencia legal, la cual recae sobre instituciones como la Policía Nacional, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, las Fuerzas Armadas, etc. Esta violencia también tiene límites, no puede ser ejercida sin control y de manera arbitraria, estos límites se basan en la protección del derecho a la dignidad e integridad de las personas. Por su parte, Ramiro Ávila menciona que: “El sistema penal opera contra los pobres (selectividad) o sectores más humildes de nuestras poblaciones [...] no es casual que las personas privadas de la libertad vivan en situaciones de precariedad económica, cultural y social”.¹⁴ Ya sabemos quiénes ejercen el poder, las agencias, pero el sistema penal actúa en doble vía, así los destinatarios son personas que en la mayoría de los casos tienen la característica de ser pobres, mujeres, etc., siendo la minoría de los casos personas que tienen o tuvieron poder, muestra de esto es el caso de Ecuador en donde el ex vicepresidente Jorge Glas Espinel fue condenado a 6 años de prisión por asociación ilícita e inclusive en este caso, el sistema penal demostró lo benigno que puede llegar a ser con determinadas personas.

Zoila, es una agente de seguridad penitenciaria que trabaja actualmente en el Centro de Detención Provisional de Quito, El Inca, y que vivió la fuerza de este sistema desde temprana edad en las calles, ella recuerda que: “Los municipales, entre tres, cuatro llegaban montados en una camioneta, yo tenía que correr con mi olla en el brazo

¹² Eugenio Raúl Zaffaroni, *La palabra de los muertos*, Conferencias de criminología cautelar, Serie Pensamiento Penal Crítico No. 1 (Quito: El siglo, 2018), 447.

¹³ *Ibíd.*, 449.

¹⁴ Ramiro Ávila Santamaría, *La (in) justicia penal*, 133.

para que no me quiten ni el queso ni los emborrajados, estos algunas veces se llevaban mi olla y se tragaban los emborrajados de mi venta de ese día”¹⁵, al preguntarle qué hacía su mamá cuando pasaba eso, contesta: “mi mamá me gritaba, me decía que la próxima corra (sic), que eso nos daba de comer, que esos infelices no podían robarnos, yo era niña (llora), y la olla se llenaba con cien emborrajados, así pesada y todo tenía que correr, pero a veces no avanzaba a cargar la olla.”¹⁶

En esta escena se visibiliza el *ius puniendi* o el poder del Estado para castigar y Zoila con su testimonio ejemplifica las formas de coacción que tiene la Administración para regular la convivencia, en este caso sancionar el trabajo informal. Al respecto Muñoz Conde señala:

La norma jurídica [...], a través de la sanción jurídica, se propone, conforme a un determinado plan, dirigir, desarrollar o modificar el orden social. El conjunto de estas normas jurídicas constituye el orden jurídico. Titular de este orden jurídico es el Estado, titular del orden social, la sociedad. Tanto el orden social como el jurídico se presentan como un medio de represión del individuo y, por tanto, como un medio violento, justificado sólo en tanto sea un medio necesario para posibilitar la convivencia.¹⁷

Sin embargo, lo que para la madre de Zoila era conseguir dinero a fin de llevar la comida a su casa, para el Derecho constituía una flagrante violación a sus normas por lo que la imposición de la sanción por esos actos era inevitable, al fin y al cabo, se cumplía la función de vigilancia de la que habla Foucault: “El poder punitivo en serio no se ejerce sobre los que están presos, sino sobre los que estamos sueltos, pues es poder de vigilancia”¹⁸ cada día somos observados y, a su vez, observamos a otras personas y justificamos este actuar bajo el discurso de la inseguridad que invade los medios de comunicación y terminamos legitimándolo, permitiéndolo e incluso exigiéndolo.

3.-La violencia institucional

Beccaria en su obra “Tratado de los Delitos y las penas”, señaló la diferencia entre violencia y fuerza: “Hay que confiar en la fuerza del Derecho, y no en el derecho de la fuerza. No es un juego de palabras, sino algo más. La ley necesita de imperativos que la impongan por igual a todos los ciudadanos; en tanto que quienes se marginan de ella crean la ley de la violencia”¹⁹; en este sentido, cada vez que la violencia prime

¹⁵ Zoila D., entrevistada por la autora, 21 de febrero de 2017.

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán, *Derecho Penal Parte General*, 34.

¹⁸ Eugenio Raúl Zaffaroni, *La palabra de los muertos*, 452.

¹⁹ César Bonesana Marqués de Beccaria, *Tratado de los Delitos y de las penas* (Buenos Aires: Heliasta, 1993), 17.

sobre el derecho tendremos violaciones de derechos humanos, eliminando así a la coacción como característica elemental del derecho, así como su fuerza, para finalmente convertirse en poco menos que facultativo para la sociedad ocasionando el caos y la violencia.

Para Kelsen la sanción jurídica que contienen las normas jurídicas es: “Un acto coercitivo –de fuerza actual o potencial– consistente en la privación de algún bien (por ejemplo, la vida, la propiedad, la libertad, el honor, etc.) ejercida por un individuo autorizado al efecto y como consecuencia de una conducta.”²⁰ Así por ejemplo, cuando alguien entra a una propiedad ajena, podría ser un robo, violación a la propiedad privada, etc., pero si la persona que ingresa es la policía con una orden judicial, este acto está permitido por el derecho.

Contrario a esto, aparece la *violencia institucional* definida como aquella que proviene del Estado sin estar autorizado por la norma, aquella que actúa al margen de las normas o que estando en las normas viola derechos humanos, continuando con el mismo ejemplo, si la policía ingresa sin tener una orden de un juez es violencia institucional. Carlos Cónstenla nos da una clara definición de violencia institucional:

Actos llevados a cabo por las agencias legitimadas para el uso de la fuerza cuando en la realización de sus facultades, la institución se exceda en su ejercicio. Puede tratarse tanto de una aplicación más gravosa como una arbitrariedad o discrecionalidad manifiesta que constituya un hecho ilícito. En ciertos casos se tratará sencillamente de un accionar delictivo pero, en otros, podrán existir normas jurídicas que avalen este accionar violento; sin embargo ambos casos tendrán en común no respetar los Derechos Humanos[...]. No conceder libertades provisionales, cuando está legalmente autorizado para ello, por temor a la “mayoría bulliciosa” y justificar indignas condiciones de detención tanto a procesados como condenados encuadran en hechos a los que se puede calificar como de “violencia institucional.”²¹

La violencia institucional se manifiesta “cuando funcionarios del Estado, utilizan su fuerza pública o autoridad de manera ilegítima [...] en la cárcel, la violencia institucional se expresa de diversas maneras: desatención médica, hacinamiento, condiciones edilicias y de higiene deplorables, falta de acceso al trabajo, alimentación

²⁰ Carlos Santiago Nino, *Introducción al Análisis del Derecho* (Buenos Aires: Astrea, 2003), 82.

²¹ Carlos R. Cónstenla, “Aplicación del derecho internacional de los derechos humanos por los tribunales de la República Argentina”, en *Revista IIDH, Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, Vol. 38, 2004, 133.
https://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos.Interno/BD_157895943/Revista%20IIDH%2038.pdf?ur-

inadecuada e insuficiente, y formas más concretas como la tortura física y psicológica, requisas humillantes, etc.”²²

Convivimos con la violencia institucional, la aceptamos e incluso la avalamos, llegamos al punto de olvidar que las personas que están sobreviviendo en condiciones precarias e inhumanas en las cárceles de nuestro país, podríamos ser nosotros. En nuestras cárceles existe un hacinamiento carcelario del 40% a nivel nacional y en Quito en el CDP con más del 150% al mes de mayo de 2019²³, deficientes condiciones higiénicas y de infraestructura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, torturas, corrupción, etc., y son éstas condiciones las que encendieron la alarma social en los medios de comunicación y redes sociales e influyeron en la decisión por parte del Gobierno de declarar el Estado de excepción en el Sistema de Rehabilitación Social por 60 días por medio del Decreto Ejecutivo No. 741,²⁴ suscrito el 16 de mayo de 2019 y en el cual se ordenó la movilización de las fuerzas armadas, dentro de sus competencias, para ejecutar acciones necesarias para el mantenimiento del orden en los centros de rehabilitación social.

Las personas que están en un centro de rehabilitación social cumplen una condena impuesta por un juez, esta pena es también violencia institucional. En palabras de Baratta:

La pena se presenta como violencia institucional que cumple la función de un instrumento de reproducción de la violencia estructural. 4.1.1. La pena es violencia institucional: ella es represión de necesidades reales. La suspensión de los correspondientes derechos humanos en relación con las personas consideradas responsables penalmente, se justifica en la teoría tradicional del *ius puniendi* con las funciones instrumentales y simbólicas que la pena debe cumplir y con la infracción llevada a cabo por parte del sujeto declarado responsable.²⁵

Concebir a la pena como violencia institucional significa que el Estado con su poder va a restringir derechos que nada tienen que ver con el fin de rehabilitación o reinserción y que su verdadera finalidad es aislarles y privarles de derechos distintos a su libertad como salud, cercanía familiar, alimentación adecuada, relaciones afectivas, etc. Estudios han afirmado que mientras

²² Organización Política Usina. *Limando Rejas, ¿Cómo defendernos frente a la violencia institucional? Herramientas prácticas y legales*” (Argentina: Clara Batista, 2016), <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/07/miscelaneas43778.pdf>

²³ El Comercio, “El Hacinamiento carcelario se agravó entre diciembre del 2008 y abril del 2019”, *El Comercio*, 3 de mayo de 2019, <https://www.elcomercio.com/actualidad/hacinamiento-carcel-grave-ecuador-rehabilitacion.html>

²⁴ Ecuador. *Decreto Ejecutivo 741*, Registro Oficial 492, Suplemento, 16 de mayo de 2019, art. 2.

²⁵ Alessandro Baratta, “Derechos Humanos: entre violencia estructural y violencia penal. Por la pacificación de los conflictos violentos”. En *Revista IIDH*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Vol. 11, 1990, 19, <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1394/revista-iidh11.pdf>

más tiempo pase una persona recluida, los efectos del encierro serán mayores dificultando su reinserción, ya sea por el rechazo de esa misma sociedad al cerrarles las puertas del campo laboral, lo que ocasiona que reincidan y que hagan de los delitos su forma de vida, o a su vez, porque las personas terminan adaptándose a su encierro. Gorski menciona que:

La vida en la cárcel afecta de forma general e intensa a la salud física de los internos por las características propias de la institución carcelaria en sí misma. Como ya puso de manifiesto Pavarini (1996), una de las formas más hipócritas de esconder la verdad del sistema penal en los hechos es aquella que busca convencer que la necesaria violencia legal sea una cosa que se sufre en el alma y no en el cuerpo. La pena de prisión es también y sobretodo una pena corporal, que produce dolor físico, que produce enfermedad y muerte y así siempre ha sido desde los orígenes de la invención penitenciaria.²⁶

Las penas privativas de libertad o la prisión preventiva se cumplen en las cárceles, las cuales están sujetas al control del Estado, razón por la cual éste último es el garante de los derechos que no les han sido suspendidos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) en el caso del Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay señaló que:

Ante esta relación e interacción especial de sujeción entre el interno y el Estado, este último debe asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquéllos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible. De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de su titularidad respecto de todos los derechos humanos, lo que no es posible aceptar.²⁷

A través de esta sentencia, la Corte prescribió la obligación de hacer; es decir, el deber que tiene el Estado de adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas privadas de la libertad, porque a pesar de perder su libertad aún son titulares de otros derechos como la salud, integridad, etc. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) en su Informe de Fondo No. 41/99 del caso de los *Menores Detenidos* señaló que:

²⁶ Iñaki Rivera Beiras y Héctor C. Silveira Gorski, *La biopolítica contemporánea ante los flujos migratorios y el universo carcelario. Una reflexión sobre el regreso de los "campos" en Europa* (Barcelona: Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona, 2006), 6.

²⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Sentencia de 2 de septiembre de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)", *Caso "Instituto de Reeducción del Menor" vs. Paraguay*, 2 de septiembre de 2004, párr. 152 y 153, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf

Al momento de detener a un individuo, el Estado lo introduce en una “institución total”, como es la prisión, en la cual los diversos aspectos de su vida se someten a una regulación fija, y se produce un alejamiento de su entorno natural y social, un control absoluto, una pérdida de intimidad, una limitación del espacio vital y, sobre todo, una radical disminución de las posibilidades de autoprotección. Todo ello hace que el acto de reclusión implique un compromiso específico y material de proteger la dignidad humana del recluso mientras esté bajo su custodia, lo que incluye su protección frente a las posibles circunstancias que puedan poner en peligro su vida, salud e integridad personal, entre otros derechos.²⁸

La CIDH, por su lado, señala que una persona privada de su libertad es extraída de la sociedad al encerrarla e institucionalizarla por lo que, en consecuencia, ya no podrá satisfacer por sí misma sus necesidades haciendo que el resguardo, protección y la garantía de satisfacción de las mismas recaiga sobre el *Estado* pues como custodio de las personas privadas de la libertad, tiene el deber de precautelar la dignidad de cada uno de sus huéspedes; sin embargo, en la práctica esto no sucede. A los Estados, muchas veces, se les pasa por alto la vida y la dignidad de las personas privadas de la libertad, ignoran que dentro de la cárcel existe una estructura que los invisibiliza y denigra hasta el punto de ser víctimas de sus mismos compañeros de celda o de los agentes que los cuidan.

Que el *Estado* sea el custodio significa que es directamente responsable de lo que le pueda suceder a una persona privada de la libertad dentro de las cárceles como motines, incendios, asesinatos, y demás situaciones que se puedan presentar sin excusa alguna. Esta custodia se puede ejercer bajo la lupa y el control de la ciudadanía o de manera secreta y silenciosa, en nuestro país la información oficial sobre lo que sucede dentro de las cárceles es difícil de conseguir y el trato que reciben las personas privadas de la libertad se visibiliza a través de videos grabados por ellos mismos en donde se evidencia sus precarias condiciones de vida e incluso los asesinatos que ocurren dentro y que luego comparten en redes. Las reservas en cuanto la obtención de información también lo pude evidenciar cuando el *Estado* me negó el ingreso con fines académicos al CDP por 2 ocasiones mediante Memorando Nro. MJDHC-SRSRMCPA-2017-1155-M de 28 de agosto de 2017 y mediante Oficio Nro. MJDHC-DVPPL-2017-0145-O de 17 de octubre de 2017 (Anexos 1 y 2); sin embargo, luego de 2 años las autoridades del SNAI concedieron información oficial requerida. (Anexo 3). En resumen, el esquema de violencia institucional se sostiene por la poca información oficial que se obtiene por

²⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en la Cárcel de Challapalca, Departamento de Tacna, República del Perú*, 22 y 23 de agosto de 2002, párr. 113. <http://www.cidh.org/countryrep/challapalca.sp/informe.htm>

parte del *Estado* y se manifestará cuando el *Estado* a través de sus funcionarios excedan los límites de la norma, incumpliendo su función de garante y ocasionando vulneraciones de Derechos Humanos a las personas privadas de la libertad.

4.-Institución carcelaria

Imaginar una sociedad sin cárceles es posible. En el siglo XVIII cualquier ataque a la autoridad o a la propiedad eran castigadas de las más sangrientas y creativas formas, torturar era la regla general y su justificación era la venganza. Las cárceles como institución aparecieron a finales del siglo XVIII e inicios del XIX en reemplazo de los castigos corporales aplicados antes de la *época de las luces*. Según Foucault:

En las ceremonias del suplicio, el personaje principal es el pueblo, cuya presencia real e inmediata está requerida por su realización. Un suplicio que hubiese sido conocido, pero cuyo desarrollo se mantuviera en secreto, no habría tenido sentido. El ejemplo se buscaba no sólo suscitando la conciencia de que la menor infracción corría el peligro de ser castigada, sino provocando un efecto de terror por el espectáculo del poder cayendo sobre el culpable.²⁹

Una vez que se humanizan las penas, el discurso de legitimación de estos espacios de encierro fue el disciplinamiento de las almas. Así, se dio paso del castigo a la disciplina, la cual será el fundamento del cumplimiento de la pena y cuyo instrumento de medición será el tiempo:

Hay una forma-salario de la prisión que constituye, en las sociedades industriales, su "evidencia" económica. Y le permite aparecer como una reparación. Tomando el tiempo del condenado, la prisión parece traducir concretamente la idea de que la infracción ha lesionado, por encima de la víctima, a la sociedad entera. Evidencia económico-moral de una penalidad que monetiza los castigos en días, en meses, en años, y que establece equivalencias cuantitativas delitos-duración. De ahí la expresión tan frecuente, tan conforme con el funcionamiento de los castigos, aunque contraria a la teoría estricta del derecho penal, de que se está en la prisión para "pagar su deuda".³⁰

Y sin duda, una forma de medir el daño que el delito ocasiona es a través del tiempo de duración de la pena privativa de libertad, en nuestra legislación las penas privativas de la libertad se acumulan hasta los cuarenta años según el art. 55 de del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), siendo los delitos como genocidio,

²⁹ Michel Foucault, *Vigilar y castigar Nacimiento de la prisión* (Buenos Aires: Siglo veintiuno editores, 2002), 55.

³⁰ Foucault, *Vigilar y castigar*, 212.

exterminio, persecución, apartheid, agresión y delitos de lesa humanidad³¹, delitos que tienen una pena privativa de libertad desde los veintiséis hasta los treinta años.

Goffman es quien nos proporciona el concepto de *Institución Total* para la cárcel pues es ahí en donde “todos los aspectos de la vida se desarrollan en el mismo lugar y bajo la misma autoridad [...] todas las actividades están estrictamente programadas; todas las necesidades y todos los acontecimientos de la vida de los internos están sometidos deliberadamente a un plan predeterminado”³²; es decir, se trata de reprogramar a cada persona que ingrese al sistema, conforme reglas diseñadas para anular su voluntad y libre albedrío. Zimbardo incluso va más allá y compara a la cárcel con un *cesto podrido*, “capaz de convertir a buenos soldados en manzanas podridas”³³, lo cual fue demostrado en su estudio denominado “El experimento” el cual se abordará más adelante.

Las normas señalan un espejismo de lo que debería ser y para lo que debería servir la cárcel por ejemplo la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) consagra en el art. 201 que: “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos”³⁴, finalidad que ha sido cuestionada por doctrinarios como Loïc Wacquant quien señala: “Este sistema carcelario no sirve a ninguna función penal: no disuade a las personas, ni siquiera las neutraliza, porque uno se enfrenta con tanta violencia y delitos dentro de la cárcel como fuera de ella, y por cierto, no las rehabilita ni las reforma; todo lo que hace es agravar el problema que, supuestamente, debería remediar”.³⁵

La cárcel moldea comportamientos, a esto se denomina *habituación*, concebida como “todo acto que se repite con frecuencia, crea una pauta que luego puede reproducirse con economía de esfuerzos y que ipso facto es aprehendida como pauta por el que la ejecuta”³⁶, esto explica el sometimiento o la falta de resistencia de las personas privadas de la libertad a un ambiente hostil como el de la cárcel. Cada institución tiene

³¹ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, arts. 79, 81, 86, 87, 88 y 89.

³² Goffman, *Internados*, 19,

³³ Zimbardo, *El efecto lucifer*, 5.

³⁴ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 201.

³⁵ Loïc Wacquant, “Castigar a los parias urbanos”, en *Las dos caras del gueto* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2010), 202.

³⁶ Peter Berger y Thomas Luckmann, “Institucionalización”, en *La construcción social de la realidad* (Madrid: Amorrortu editores, 2005), 74.

su proceso de habituación y éste proceso se basa en dos preguntas ¿Qué hacer? y ¿Quiénes lo hacen? ambas van de la mano y rigen para todos los integrantes del grupo, así la *institución* va a establecer las acciones que se deben hacer y quienes la van hacer, su eficacia y permanencia responde a una construcción histórica por lo que no se pueden crear *tipificaciones recíprocas de acciones habitualizadas* de un momento a otro. Finalmente, las instituciones controlan el comportamiento de las personas dirigiéndolo a determinada dirección por eso constituyen un mecanismo de control social.³⁷

Las escuelas son un clásico ejemplo de instituciones en donde se manifiestan acciones habitualizadas, existe un horario de entrada y salida, horario para las actividades académicas, otro para el recreo, lugares para comer, otro para rezar en escuelas privadas religiosas, se usan uniformes, existe una formación de acuerdo a la estatura cada lunes para cantar el Himno Nacional y hacer su minuto cívico, existen tareas que las hacen ya sea en horas de clases o como tarea en el hogar, existen premios y castigos por la disciplina que guarden las alumnas o alumnos, etc., a eso es a lo que nos acostumbramos, a lo que nos habituamos. Siendo la cárcel una institución que habitualiza el producto de esta serán personas institucionalizadas e infantilizadas.

La institución carcelaria se caracteriza por condiciones insalubres, el hacinamiento, la inadecuada alimentación, denuncias por tortura, los asesinatos, extorsión y violaciones entre personas privadas de la libertad, la corrupción, las precarias condiciones laborales de los guías penitenciarios, etc., y ha sido la sociedad civil la que se ha encargado históricamente de visibilizar estas condiciones ante los Organismos de Control de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, como la Comisión Ecuémica de Derechos Humanos (CEDHU) que el 17 de octubre de 2016 presentó ante el Comité contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes información en torno a la lista de cuestiones previas a la presentación del Séptimo Informe Periódico del Estado Ecuatoriano, entre las que constan las siguientes:

Se ha denunciado muertes al interior de las cárceles, de la existencia de redes que exigen dinero a los detenidos para brindarles seguridad, para no abusar de ellos, sin que la Defensoría haya exigido de las autoridades investigaciones inmediatas que permitan detectar el nivel de involucramiento de funcionarios públicos en estas redes de extorsión, chantaje y tráfico de drogas y otras sustancias.³⁸

³⁷ *Ibid.*, 76-7.

³⁸ Comisión Ecuémica de Derechos Humanos, *Información que presenta la Comisión Ecuémica de Derechos Humanos sobre la Situación en Ecuador*, Oficio N.- 140 - CEDHU/16, 17 de octubre de

4.1.- La prisión preventiva

La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal concebida en la CRE, en el COIP y en instrumentos internacionales de derechos humanos.³⁹ Esta medida que restringe el derecho a la libertad personal es pedida por el titular de la acción penal pública, la Fiscalía, y ordenada por la Autoridad Jurisdiccional desde el momento de la formulación de cargos, que marca el inicio de la etapa de instrucción fiscal y tiene como finalidad garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena,⁴⁰ medida que los jueces y juezas deberían concederla únicamente si es que se cumplen con los siguientes requisitos de manera concurrente:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.
3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.
4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.⁴¹

Si no se cumple con uno de esos requisitos es obligación del juzgador negar el pedido de prisión preventiva solicitado por Fiscalía, y en caso de que esta medida se conceda, este auto puede ser apelado ante la Corte Provincial,⁴² nuestro hacinamiento carcelario responde al uso abusivo de la prisión preventiva. Como se señaló anteriormente, el tiempo que una persona debe permanecer en un Centro de Detención Provisional está expresamente determinado en el numeral 9 del art. 77 de la Constitución de la República, así la prisión preventiva no puede de exceder seis meses

2016 https://tbintemet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/ECU/INT_CAT_CSS_ECU_25744_S.pdf

³⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 9, numeral 3; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art.7, numeral 5; Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de 1979; Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión de 1988, Principios básicos para el tratamiento de los reclusos de 1990; Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y el uso de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de 1990, y los Principios y buenas practicas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las américas- Organización de los Estados americanos – Comisión Interamericana de derechos humanos- 2008.

⁴⁰ COIP, art. 534.

⁴¹ Ibid.

⁴² Ibid., art. 653, numeral 5: Procederá el recurso de apelación en los siguientes casos: 5. De la resolución que conceda o niegue la prisión preventiva siempre que esta decisión haya sido dictada en la formulación de cargos o durante la instrucción fiscal.

en causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión, lo que constituye un límite al poder punitivo del Estado.

La Corte IDH en el Caso Chaparro Lapo vs Ecuador brindó algunos parámetros para verificar si la detención preventiva es arbitraria o no:

101.- Indicios suficientes que permitan suponer razonablemente que la persona sometida a proceso haya participado en el ilícito que se investiga. [...]

103.- La sospecha tiene que estar fundada en hechos específicos y articulados con palabras, esto es, no en meras conjeturas o intuiciones abstractas. De allí se deduce que *el Estado no debe detener para luego investigar*, por el contrario, sólo está autorizado a privar de la libertad a una persona cuando alcance el conocimiento suficiente para poder llevarla a juicio. [...]

107.- Las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. La motivación es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión.⁴³ (las cursivas no pertenecen al texto original)

En este caso, la Corte IDH sentenció al Estado ecuatoriano por detención arbitraria e ilegal, violación al derecho a la integridad personal y garantías judiciales concebido en la Convención Americana de Derechos Humanos de los señores Juan Carlos Chaparro Álvarez y Freddy Hernán Lapo Iñiguez mediante sentencia de fecha 21 de noviembre de 2007.

Por otro lado, como ya lo mencioné anteriormente, a pesar de que las normas mencionan que la prisión preventiva en nuestro país se configura legalmente como una medida de *ultima ratio*, la realidad es que nuestra política criminal permite que el sistema penitenciario tenga encerradas a más de 13.076 personas bajo la medida de prisión preventiva a enero del 2019.⁴⁴ El maestro Jorge Paladines con respecto a la política criminal de nuestro país señala que:

La política criminal se resume en la mala idea de relacionar seguridad y democracia, si no hay seguridad que significa más policías, más cárceles, más unidades de flagrancia no hay democracia es una idea errada, segundo la creencia de que seguir castigando debe ser bueno, esa idea barroca de que la cárcel se asocia a la eficiencia del Estado a la recuperación del Estado [...] y que por lo tanto hay que construir más cárceles para que tengan más capacidad, [...] como dice el famoso Mathiesen [...] el problema es que si construyes más cárceles hay que llenarlas, por más vacías que estén.⁴⁵

⁴³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Sentencia de 21 de noviembre de 2007 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)", *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador*, 21 de noviembre de 2007, www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_170_esp.pdf

⁴⁴ Ecuador, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, *Reporte mensual de personas privadas de libertad*, <https://www.justicia.gob.ec/reportes-mensuales-de-personas-privadas-de-libertad/>

⁴⁵ Jorge Vicente Paladines, "La política criminal del Ecuador", *video de YouTube*, 4 de julio de 2016, <https://www.youtube.com/watch?v=jkBZSLGnsN4>

A fin de determinar cuán segura se siente la ciudadanía, se utilizan instrumentos de medición de seguridad ciudadana como las encuestas de victimización que reflejan la percepción de las personas y en el cual la ciudadanía se convierte en la fuente de recopilación de datos para la posterior definición, planificación, diseño y ejecución de políticas públicas. En el 2011, el Estado ecuatoriano a través del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) realizó la encuesta de Victimización y Percepción de Inseguridad⁴⁶ cuyo indicador fue la confianza que tiene la ciudadanía en instituciones como la Fiscalía, el sistema de rehabilitación social, entre otras, dicha encuesta arrojó los siguientes resultados:

Tabla No. 1

Grado de confianza de las personas en las instituciones relacionadas con seguridad ciudadana a nivel nacional urbano

INSTITUCIONES	PROMEDIO
Comisarías de la Mujer	6,34
Dirección policía especializada Niños	5,93
Ministerio del Interior	5,83
Medios de Comunicación	5,80
Departamento Violencia intrafamiliar	5,76
Ministerio de defensa	5,73
Dirección nacional antinarcóticos	5,62
Gobiernos locales	5,43
Ministerio de Justicia	4,96
Consejo de la Judicatura	4,77
Policía Comunitaria	4,75
Policía judicial	4,56
Fiscalía	4,28
Sistema de rehabilitación	4,07

Fuente: Encuesta de Victimización y Percepción de Inseguridad 2011, Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)

Elaborado por: Dirección de Estudios Analíticos Estadísticos (DESAE)

*En una escala de 1 a 10, donde significa: "1" Ninguna Confianza y "10" Total Confianza ¿Cómo calificaría usted el grado de confianza que tiene en...?

Este gráfico indica que la ciudadanía no tiene confianza en las agencias del sistema penitenciario ni en la Fiscalía pues los resultados de confianza no llegan ni al 5%, al igual que la Policía Comunitaria y la Policía Judicial. Esta desconfianza en las instituciones tiene como consecuencia que la ciudadanía pida más cárceles, penas más

⁴⁶ Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, *Encuesta de Victimización y Percepción de Inseguridad*, 2011, <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/encuesta-de-victimizacion-y-percepcion-de-inseguridad-2011/>

severas, prisión preventiva etc., lo cual revela la paradoja del sistema, pues si la ciudadanía no cree en el sistema de rehabilitación, ¿para qué pide más cárceles? y ¿Por qué piden el endurecimiento de penas?. Pese a estos indicadores, la política criminal continúa basándose en la construcción de más cárceles y la elaboración de leyes más severas.

Parafraseando a Elías Carranza, la problemática del aumento de la población carcelaria responde a: 1) aumento de delitos y, 2) a las políticas que promueven un mayor uso de la justicia penal y la prisión, en el primer caso a veces no existe correspondencia entre el aumento de las tasas penitenciarias y las tasas de criminalidad y con respecto a la segunda razón, en los países de América Latina y el Caribe el ILANUD se ha verificado que en la mayoría de países prevalecen políticas de mayor uso y mayor severidad de la justicia penal.⁴⁷ Estas razones, aunadas a la percepción de desconfianza en las instituciones provocarán un inevitable aumento de la población carcelaria, que en nuestro país desemboca en un hacinamiento de la población penitenciaria a nivel nacional.

Las consecuencias de imponer la prisión preventiva como regla general y no como *ultima ratio* conllevan a que: 1) no se logre una labor resocializadora, ya que jurídicamente está vedada cualquier intervención sobre el no condenado; 2) estigmatización; 3) desocialización a causa de un régimen cerrado y, 4) aumento de la población reclusa, con las consecuencias de hacinamiento, más personal de vigilancia, etc.⁴⁸

La primera no opera cuando una persona está en prisión preventiva, porque es una medida cautelar que en un inicio no es una “pena” pero que termina siéndolo, la estigmatización de las personas que están en un centro carcelario se origina en la *otredad*, ya no las vamos a ver como personas sino como objetos, los cuales al ser sujetos pasivos de un poder incontrolable por parte del Estado lo invalida hasta conseguir anular su *yo*, provocando que cuando salga, si es que sale y no es condenado, no consiga vivir en sociedad, situación que se repite para un gran número de personas provocando sobrepoblación carcelaria. Por esta razón, la persona que ingresa a un Centro de Detención Provisional por orden de un juez competente no va a ser la misma

⁴⁷ Iñaki Rivera Beiras, *Descarcelación Principios para una política pública de reducción de la cárcel (desde un garantismo radical)* (Valencia: Tirant Lo Blanch, 2017), 56.

⁴⁸ Francisco Muñoz Conde, *Derecho Penal y Control Social*, 114-5. https://www.academia.edu/29956867/MUNOZ_CONDE_Francisco_Derecho_Penal_y_Control_Social?auto=download

persona una vez que salga, pues las consecuencias de este encierro no sólo se reducen a la restricción de su movilidad como se verá más adelante.

4.2.-El Centro de Detención Provisional de Quito, El Inca - El Cesto

En la *carita de Dios* paradójicamente funciona una sucursal del infierno: el llamado Centro de Detención Provisional de Quito, El Inca. Esta bodega de seres humanos funcionó hasta el 2014 en el ala derecha del Ex Penal García Moreno, ubicado en la Parroquia de San Roque. Como parte de la reforma normativa, en el Ecuador desde el año 2013 se aplicó una *reforma penitenciaria*, la cual precedió incluso a la vigencia del COIP, reforma que se denominó “Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria” que fue aprobada por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social el 20 de noviembre de 2013 y que consistía en efectuar una coordinación interinstitucional a fin de brindar atención integral a las personas privadas de libertad y sus familiares, crear centros de formación penitenciaria para los agentes de seguridad penitenciaria, construir nueva infraestructura carcelaria precautelando a los grupos de atención prioritaria y la dignidad de todas las personas privadas de libertad, con articulación y fortalecimiento de vínculos familiares y diferentes actores a fin de conseguir una verdadera reinserción.⁴⁹

En ese tiempo, dicho *modelo* generaba expectativas en toda la sociedad y los medios de comunicación publicaban lo que las Autoridades del extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos describían de este *modelo*:

Consiste en humanizar y dignificar la vida de la población carcelaria a través de la educación, las terapias ocupacionales y espacios higiénicos vitales. Además, se implementó el novedoso sistema de Economato que impide el manejo de dinero por parte de los privados de libertad [...]el sistema “Cero Ocio”, que contempla la ejecución continua de actividades en las áreas laborales, educativas, salud y vínculos familiares [...]que permite a los privados de libertad mantenerse ocupados en una jornada laboral durante su permanencia. [...]aplicación del sistema progresivo y regresivo de administración penitenciaria. [...]este sistema divide a los nuevos centros en las áreas de Mínima, Mediana y Máxima seguridad, cada uno de estos con sus propios protocolos de convivencia. Se estipula que los espacios de mediana y mínima seguridad poseerán mayores beneficios para el privado de libertad. Mientras que en los de máxima seguridad los beneficios serán limitados [...] La progresividad en este sistema [...] consiste en que un privado de libertad que inicialmente ingrese a una área de máxima seguridad, pueda bajar al nivel de mediana o mínima seguridad por su buen comportamiento. Mientras que el objetivo de la regresividad es que si el interno que bajó a uno de mínima y mediana, por su mal comportamiento, suba a uno de

⁴⁹ Ecuador, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, *Modelo de Gestión Penitenciaria del Ecuador*, mayo del 2013. <https://es.slideshare.net/MARKv6/modelo-de-gestion-penitenciaria-del-ecuador>

máxima[...] La infraestructura de la nueva Escuela Penitenciaria, que es una de las directrices de la transformación del Sistema penitenciario, tiene un 90% de avance en su readecuación para que empiece a funcionar.⁵⁰

Este *modelo* no cumplió ninguno de sus objetivos. Por ejemplo, la *humanización y la dignificación de la vida* de la población carcelaria es contrastada por una cifra de 20 personas privadas de la libertad que fueron asesinadas dentro de las cárceles en el 2019⁵¹ cuando estaban bajo custodia del *Estado* lo que permite ver que episodios de violencia suceden a diario, los *espacios higiénicos adecuados* tampoco existen, el MNPT en la visita que realizó en el 2018 al CDP constató que: “Los sanitarios existentes son escasos en relación al número de personas que debe usarlos, así también a pesar de los esfuerzos realizados por los PPL para mantener limpios estos espacios el deterioro en algunos casos no permiten mantener un ambiente sanitario óptimo de forma permanente”⁵², respecto al *economato* también se registraron deficiencias en dicho servicio “las personas del pabellón La Ronda manifestaron ser víctimas de agresiones, amenazas y robos de los productos que adquieren en el Economato”,⁵³ y con respecto a la *escuela penitenciaria* actualmente no está funcionando.

Como parte de la *nueva infraestructura* en 2014 se rebautizó al Centro de Detención Provisional Quito No. 1, como Centro de Detención Provisional de Quito, El Inca, y se lo trasladó a su nueva dirección en la Parroquia El Inca en la Av. de las Toronjas, sitio históricamente destinado para encerrar a las mujeres. La infraestructura de este lugar de encierro no es nueva y se remonta a la década de los ochenta, su administración estuvo a cargo de las Hermanas del Buen Pastor, con una visión cristiana ellas se encargaban de custodiar a las presas, vigilar el trabajo obligatorio y en caso de que las presas estuvieran embarazadas o ya fueran madres, se encargaban de enviarlos a orfanatos y asilos.⁵⁴

Esta cárcel fue diseñada para ejecutar el *disciplinamiento*, teoría propuesta por Foucault, en donde los cuerpos son los protagonistas:

⁵⁰ Ecuador, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, *Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria se empieza a ejecutar en Ecuador*. <https://www.justicia.gob.ec/nuevo-modelo-de-gestion-penitenciaria-se-empieza-a-ejecutar-en-ecuador-2/>

⁵¹ La Hora, “Amotinamiento y muerte en cárcel de Guayaquil”, La Hora, 22 de septiembre de 2019, <https://www.lahora.com.ec/noticia/1102274283/amotinamiento-y-muerte-en-carcel-de-guayaquil>

⁵² Defensoría del Pueblo del Ecuador, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, *Informe de la visita a: Centro De Detención Provisional De Libertad De Varones Quito*, 25 de septiembre de 2018, https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2018/informe_visita_cdp_quito_2018.pdf

⁵³ *Ibid.*

⁵⁴ Lisset Coba Mejía, *Sitiadas La Criminalización de las pobres en Ecuador durante el Neoliberalismo* (Quito: FLACSO Ecuador, 2015), 130.

A cada individuo su lugar; y en cada emplazamiento un individuo [...]. El espacio disciplinario tiende a dividirse en tantas parcelas como cuerpos o elementos que repartir hay. Es preciso anular los efectos de las distribuciones indecisas, la desaparición incontrolada de los individuos, su circulación difusa, su coagulación inutilizable y peligrosa; táctica de antideserción, de antivagabundeo, de antiaglomeración. Se trata de establecer las presencias y las ausencias, de saber dónde y cómo encontrar a los individuos.⁵⁵

Según el art. 12 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social los centros de privación de libertad se dividen en provisionales y de rehabilitación social. En los centros de privación de libertad provisional están aquellos a los que se les impone una medida cautelar por orden de un juez y el espacio destinado a la ejecución de esta medida se dividirá en secciones, como apremio, delito flagrante, fines investigativos, prisión preventiva y comportamiento violento.⁵⁶ Según el MNPT la Población Penitenciaria del Centro de Detención Provisional de Quito “El Inca” en el 2017 estaba distribuida de la siguiente forma:

⁵⁵ Foucault, *Vigilar y Castigar*, 131.

⁵⁶ Ecuador, *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*, Registro Oficial 695, Suplemento, 20 de febrero de 2016, art.12.

Tabla N° 2
Distribución de Pabellones- CDP- Quito

AREA	PABELLÓN	OCUPACIÓN
NUEVO	CEIBOS	192
	CONDADO	199
	MIRAFLORES	124
	CUMBAYA	192
	EL BOSQUE	204
INTERMEDIO	BATAN	223
	DORADO	204
	FLORESTA	121
	QUITO TENIS	166
	LA TOLA	272
ANTIGUO	ALTAMIRA	129
	AMAZONAS	52
	LA RONDA	122
TOTAL		2200

Fuente: MNPT (2017) de la visita realizada al CDP de Quito en noviembre de 2017.

Elaboración: MNPT

Según la misma Institución, al 2018 las cifras de hacinamiento en el CDP fueron las siguientes: “La capacidad del CRS es para 840 PPL, sin embargo, al momento de la visita se encontraban 2032[...]De los 14 pabellones con los que cuenta el Centro, sólo el pabellón el Placer no presenta hacinamiento. Los pabellones más hacinados son el denominado Cumbaya (393% de hacinamiento), el Bosque (212% de hacinamiento) y el Batán (211% de hacinamiento)”⁵⁷

Al 9 de enero de 2019 existen 2098 personas privadas de la libertad en el Centro de Detención Provisional de Quito, “El Inca”, según el reporte mensual del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de este modo el centro funciona a una capacidad del 266%⁵⁸, evidenciándose un hacinamiento, el cual constituye una de

⁵⁷ Ecuador, Defensoría del Pueblo-Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, *Informe No. DPE-MNPT-2018-0024-I*, 25 de septiembre de 2018, 7, https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2018/informe_visita_cdp_quito_2018.pdf

⁵⁸ Ecuador, Defensoría del Pueblo- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, *Informe No. DPE-MNPT-2017-0031-I*, 7 de diciembre de 2017, www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2017/informe-CDP-quito-2017.pdf

las tantas formas de violencias institucionalizadas por parte del Estado. La CIDH sobre el uso excesivo de la prisión preventiva señaló que siguen utilizándose de manera excesiva y general vulnerando su carácter de excepcional y existe un promedio de 36.3% personas en prisión preventiva del total de la población penitenciaria en la región y que esta cifra en algunos países puede ascender.⁵⁹—

Para evidenciar el nivel de hacinamiento y restricciones en el ejercicio de derechos en este centro, cabe referir que el 6 de agosto de 2018, los señores Tigselema Caisaguano Luis Bayardo, Tituaña Arévalo Edgar Wilfrido, Henry Andrés Vargas Espinosa y otros privados de la libertad por apremio que ocupaban el pabellón La Ronda del CDP, interpusieron un Habeas Corpus⁶⁰ en contra del Ministerio de Justicia en la Persona del Directorio del Centro de Detención Provisional de Quito en los siguientes términos:

Nos encontramos hacinados en un bloque del CENTRO DE DETENCIÓN PROVISIONAL DE QUITO, conocido como LA RONDA, en el cual existen 72 camas, y entre los firmantes de esta petición, así como los ciudadanos que por apremio parcial ingresan detenidos sumamos más de 200 personas que diariamente debemos de manera degradante intentar sobrevivir en el pequeño espacio que se no ha asignado, de la misma forma para hacerlo se debe ocupar inclusive el espacio de los pisos de los baños para poder pernoctar. Al referirnos a servicios básicos, contamos con apenas dos baterías sanitarias y una ducha, lo cual impide que todos tengan acceso a los mismos. Tenemos compañeros que necesitan de atención médica y en el CENTRO DE DETENCIÓN PROVISIONAL DE QUITO, no existe el número de profesionales suficientes para atendernos por lo cual a veces se otorga un solo pase para atención médica, existiendo días en los que nadie puede ser atendido. No tenemos un botiquín, ni medicamentos básicos. Cables de corriente eléctrica cuelgan de los techos pudiendo causar un incendio, para lo cual no contamos con extintores. Debemos señalar que todos nosotros no contamos con sentencia condenatoria, sino una medida de apremio que inclusive no cumple con la condición del doble conforme establecido por el Sistema Americano de Derechos Humanos.⁶¹

Los accionantes del Habeas Corpus también solicitaron como medida cautelar que se realice la visita al lugar de los hechos, pues era necesario que el Juez visitara de manera personal el lugar en el que se encontraban reclusos para determinar de manera directa las condiciones en las que se encontraban los privados de libertad y las violaciones a sus derechos que se generarían por las condiciones inapropiadas en las que

⁵⁹ Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas* OEA/Ser.L/V/II.163, Doc. 105, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf>

⁶⁰ La Acción de Habeas Corpus está contemplada en el art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador y en el art. 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

⁶¹ Ecuador, Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, Sentencia 17295-2018-00255, 11 de septiembre de 2018.

se encuentran detenidos, el juez aceptó la solicitud de esta medida y ordenó la visita al lugar de los hechos, el Juez en esta diligencia, entre otras cosas, observó lo siguiente:

1.- Las instalaciones eléctricas del Pabellón LA RONDA del CDP Quito, se encontraban en completo mal estado y deterioro, puesto que colgaban cables sin ninguna protección de lado a lado de la celda, además que las lámparas no contaban con los respectivos focos y existían instalaciones eléctricas improvisadas, agravándose esta situación por cuanto los privados de libertad deben lavar sus prendas de vestir dentro de la misma celda y para secar la ropa han tendido cables y cuerdas lo que se enredan con las instalaciones eléctricas improvisadas, lo que a criterio de esta autoridad genera un alto riesgo de que se pueda provocar un incendio sin que los privados de libertad cuenten con ningún tipo de plan de evacuación, pues por la cantidad de personas que se encuentran dentro de este pabellón sería imposible implementar un plan de evacuación que resulte efectivo. 2.- Se evidencio que el espacio físico del pabellón LA RONDA de acuerdo con la información proporcionada por el mismo director del Centro es de aproximadamente 50 metros y en este espacio se pudo apreciar que existen 77 camas individuales, sin embargo de lo cual según la información entregada en ese momento este pabellón albergaba a 183 personas con apremio total más 34 con apremio parcial, es decir en total 216 personas, lo que genera de manera evidente e innegable UN HACINAMIENTO, que como consecuencia genera falta total de salubridad para las personas que conviven en el pabellón LA RONDA, la mayor parte de privados de la libertad no tienen camas y duermen en el suelo con colchones en muy mal estado o con esponjas y hasta en cartones, lo cual genera una seria violación a su dignidad. 3.- De igual manera se pudo evidenciar que las instalaciones sanitarias como son las baterías sanitarias únicamente funcionan dos de las cuatro, se pudo apreciar que existen tres lavabos los mismos que se encuentran en mal estado y con fuga continua de agua, y existe una sola ducha, lo que deja en evidencia el ambiente de insalubridad en el que tienen que convivir los privados de libertad, dejando señalado además que el espacio de las baterías sanitarias por el hacinamiento extremo que existe en el Pabellón LA RONDA es utilizado para dormir en el piso en cartones, las cobijas que se encuentran en el pabellón se encuentran en mal estado y notoriamente sin la limpieza adecuada.⁶²

El juez aceptó de manera parcial el Habeas Corpus y declaró la vulneración del derecho a la integridad física de las personas privadas de la libertad por apremio personal por falta de pago de pensiones alimenticias que se encuentran en el CDP Quito, Pabellón La Ronda, entre las medidas de reparación ordenadas están las siguientes:

1.- Que de forma inmediata y máximo en el término de 72 horas, el Ministerio de Justicia y el Director del Centro de Detención Provisional EL INCA, realice la reubicación de todas las personas que se encuentran actualmente en el pabellón LA RONDA y se las ubique en el espacio que actualmente se utiliza como salón de uso múltiple, puesto que esta autoridad ha podido verificar que este espacio físico es más adecuado para albergar a los detenidos por boleta de apremio, puesto que actualmente mantiene 4 baños, 2 duchas, 3 lavabos y tres urinarios, además de ser un espacio físico de aproximadamente 120 metros cuadrados lo que equivaldría al doble del espacio que hoy ocupan los detenidos, y adicionalmente que por su ubicación en el centro de detención atenúa el riesgo de que mantengan contacto con los PPL de otros pabellones, para lo cual se deberán adecuar con las camas suficientes para que los detenidos no

⁶² *Ibíd.*

tengan que dormir en el suelo. 2.- Que el Ministerio de Justicia y el Director del Centro de Detención Provisional EL INCA, máximo en el término de 30 días realice todas las reparaciones, de instalaciones sanitarias como de instalaciones eléctricas, fachada y demás adecuaciones en el espacio que actualmente está determinado como pabellón LA RONDA. 3.- Que el Señor Director del CDP determine de manera inmediata un horario específico y privativo en que los detenidos por apremio de alimentos tengan acceso a la tienda de ECONOMATO, señalando que con el fin de evitar agresiones en contra de los detenidos en el horario que se establezca, se deberá tomar las medidas que garanticen que el corredor de acceso al ECONOMATO este totalmente despejado y con personal que brinde seguridad.

En virtud de que el Estado me negó el ingreso al CDP, a continuación, valiéndome de herramientas tecnológicas y redes sociales, procederé a describir a través de fotografías el sitio en donde se ubica, quienes resguardan la seguridad perimetral y las celdas. Así, las fotos de *Google maps* permiten observar la ubicación, sector norte de Quito, se observan mallas altas que recubren el Centro, la puerta de ingreso con un ventanal para recibir a las personas y un vehículo de la Policía Nacional en las afueras del Centro.

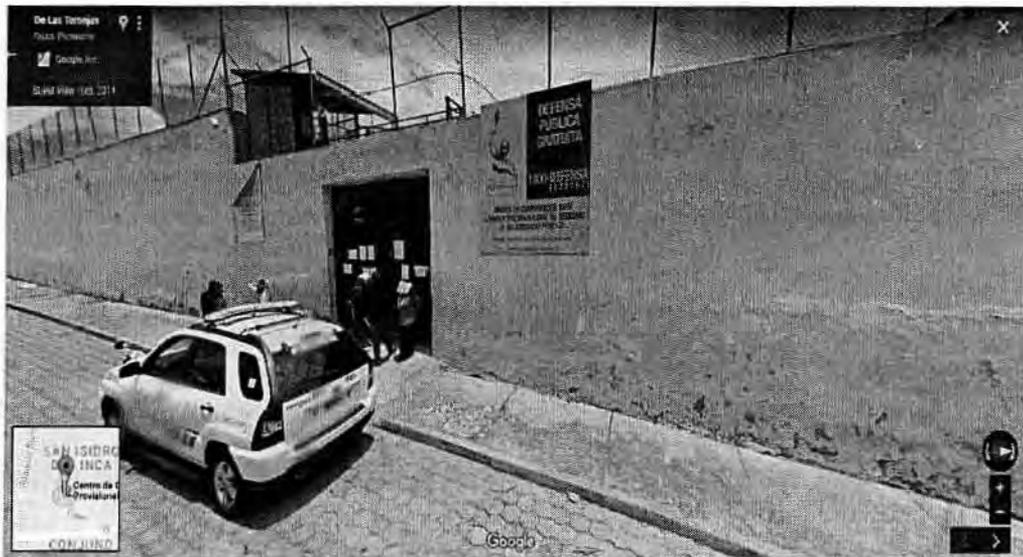


Figura 1. Puerta de ingreso al CDP. Fuente: Google Maps.
Elaboración: Google Maps.

Se observa que un solo vehículo se encuentra resguardando el perímetro del centro en donde se custodia a aproximadamente más de 2000 personas privadas de la libertad.



Figura 2. Ubicación CDP. Fuente: Google Maps. Elaboración: Google Maps.



Figura 3. Avenida de las Toronjas. Fuente: Google Maps. Elaboración: Google Maps

El CDP está ubicado en una zona residencial dentro de la urbe, lo cual permite que las personas privadas de la libertad tengan cercanía con sus familiares y se mantengan los vínculos.



Figura 4. Celda No. 14 Pabellón El BosqueFuente: Cristian Silva, <https://twitter.com/Cristiandsilvag/status/1134835146107039747?s=19>, 2 de junio de 2019.

En esta foto se puede describir las características de una celda del CDP, de lo que se observa hay 4 personas en una celda pequeña jugando cartas, hay dos literas con colchones, cobijas, tazas, ropa colgada y paredes desgastadas. Con respecto al alojamiento, se puede constatar que el Estado no cumple con las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos descritas en el numeral 9 relativas a los locales destinados a los reclusos: debe existir en estos espacios luz artificial y ventilación adecuada, una ventana grande para que ingrese la luz natural, la celda debe ser ocupada solo por una persona,⁶³ a su vez la Corte Europea de Derechos Humanos en los casos Ananyev y

⁶³ ONU, Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*, 1955, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>. La regla 9.1 dispone: Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual. 2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida

otros v. y, Torreggiani y otros v. Italia señaló que cuatro metros cuadrados es el espacio mínimo que cada persona debe tener en celdas compartidas.⁶⁴

La Comisión Económica para América y el Caribe (en adelante CEPAL) señala que: “En América Latina históricamente se ha definido al hacinamiento en base a la relación entre el número de personas en una vivienda y el espacio o número de cuartos disponibles para dormir”.⁶⁵ En el Ecuador se considera hacinamiento “si hay más de tres personas por cuarto”.⁶⁶ Como se mostró anteriormente, en cada celda del CDP habitan cinco personas, siendo ese espacio insuficiente para tener una vida digna, porque para los presos esa celda se convierte en su hogar, en su vivienda y si no existen las condiciones de *seguridad, paz y dignidad*⁶⁷ no se satisface el derecho a la vivienda, además la Corte Europea de Derechos Humanos en el caso *Ostrovar v. Moldova* resolvió que la superficie mínima para cada detenido o preso debe ser de cuatro metros cuadrados,⁶⁸ en nuestras cárceles tampoco se cumple este estándar por lo que las personas privadas de la libertad son más susceptibles a enfrentarse a un ambiente violento y de contraer enfermedades.

De lo que se puede observar, en un colchón pueden dormir hasta tres personas privadas de la libertad; en consecuencia, el hacinamiento no distingue si una persona está detenida por asesinato o por pensiones alimenticias, por ejemplo el pabellón de apremio del CDP Quito lo ocupan 170 personas en el día para un sitio que tiene

cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

⁶⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, 2013, <http://www.oas.org/es/cidh/ppi/informes/pdfs/Informe-PP-2013-es.pdf>

⁶⁵ Pablo Villatoro, *Indicadores no monetarios de carencias en las encuestas de los países de América Latina Disponibilidad, comparabilidad y pertinencia*, 2017, https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43137/1/S1700989_es.pdf

⁶⁶ *Ibíd.*

⁶⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *El derecho a una vivienda adecuada (Art. 11, párr. 1): 13/12/91 Observación general N° 4*. 1991. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3594.pdf?view=1>

⁶⁸ Corte Europea de Derechos Humanos, *Ostrovar v. Moldova*, 13 de septiembre de 2005, https://www.tobaccocontrolaws.org/files/live/litigation/1031/MD_Ostrovar%20v.%20Moldova.pdf

capacidad para 50 personas, a esta cifra se les suman aquellas personas que tienen un régimen de apremio parcial, es decir trabajan en el día y en la noche regresan al CDP.⁶⁹



Figura 5. Pabellón destinadas a Personas Privadas de la Libertad por Pensiones Alimenticias. Fuente: Ecuavisa, “Detenidos por pensiones alimenticias permanecen junto a reos de alta peligrosidad”, video de YouTube, 26 de febrero de 2019, <https://www.youtube.com/watch?v=SC3ZVyIOc3k>

En esta foto se evidencia que las personas detenidas por medida de apremio de pensiones alimenticias, utilizan la camiseta naranja, existen hamacas colgadas que sirven como colchón y en un espacio reducido de la celda están tres personas.

4.3.-Características del *cesto*

En este acápite se describirán las características del sistema carcelario para funcionar y durar en el tiempo. Entre estas características podemos enunciar las siguientes: a) el poder y la obediencia; b) la pobreza; y, c) la maldad. Estas en conjunto consiguen que las cárceles creen su propio *modus vivendi* dando incluso origen a pautas de supervivencia.

⁶⁹ Ecuavisa, “Detenidos por pensiones alimenticias permanecen junto a reos de alta peligrosidad”, video de YouTube, 26 de febrero de 2019, <https://www.youtube.com/watch?v=SC3ZVyIOc3k>

a) Poder y obediencia

La historia de la humanidad se divide en dos grupos: los que tienen poder y los que no tienen, Foucault expresa que “las relaciones de poder son las que los aparatos del Estado ejercen sobre los individuos, pero asimismo las que el padre de familia ejerce sobre su mujer y sus hijos, el poder ejercido sobre el médico [...] el poder que el dueño ejerce en su fábrica sobre sus obreros”⁷⁰. En materia penitenciaria, las y los agentes de seguridad penitenciaria deben ejercer el poder, el que está dirigido hacia las personas privadas de la libertad; y a su vez, deben obedecer las órdenes de los funcionarios administrativos de las prisiones, según Basaglia:

En todas estas instituciones existen dos polos, uno que domina y otro que es dominado. Tomemos por ejemplo la relación entre padre e hijo. El hijo es chico y el padre es grande, no sólo físicamente sino también grande en la fantasía que el hijo se hace del padre. El niño se dirige al padre y le pregunta el porqué de cada cosa. Seguramente un comportamiento pedagógico correcto sería iniciar cada vez un debate para ir develando el mundo al muchachito. En cambio, en la mayor parte de las familias, sino en todas, la respuesta de los padres es “quédate callado y come”. Así el niño se acostumbra desde chico a introyectar esta relación de poder y a colocarse en una posición de inferioridad, esperando el momento en el cual podrá, a su vez, dominar a su propio hijo.⁷¹

Las agencias penitenciarias ejercen violencia institucional sobre los prisioneros a través de los agentes de seguridad penitenciaria, personas que están legitimadas por las normas para vigilar y resguardar a las personas privadas de libertad en los centros de rehabilitación social y la omisión de este deber configura incluso un delito, este poder se ejerce de manera vertical pero el poder también se lo puede ejercer de manera vertical entre pares, es decir entre privados de la libertad.

Hannah Arendt fue quien las distinguió por primera vez los términos “poder” y “violencia” señalando que: “El poder y la violencia son opuestos; donde uno domina absolutamente falta el otro. La violencia aparece donde el poder está en peligro pero, confiada a su propio impulso, acaba por hacer desaparecer al poder”⁷². Pese a que son conceptos distintos, ambos se visibilizan cuando una persona es privada de su libertad, en palabras de Foucault:

Meter a alguien en prisión, encerrarlo, privarlo de comida, de calefacción, impedirle salir, hacer el amor..., etc., ahí está la manifestación del poder más delirante que se

⁷⁰ Michel Foucault, *El poder una bestia magnífica, sobre el poder, la prisión y la vida* (Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2012), 42.

⁷¹ Franco Basaglia, *La condena de ser loco y pobre Alternativas al manicomio* (Buenos Aires: Topía Editorial, 2008), 90.

⁷² Hannah Arendt, *Sobre la Violencia* (Madrid: Alianza Editorial, 2005), 77.

pueda imaginar. El otro día hablaba con una mujer que había estado en prisión y ella decía: «cuando se piensa que, a mí, que tengo cuarenta años, se me ha castigado un día en prisión poniéndome a pan sólo». Lo que me llama la atención en esta historia es no solamente la puerilidad del ejercicio del poder, sino también el cinismo con el que se ejerce como poder, bajo la forma más arcaica, la más pueril, la más infantil. Reducir a alguien a pan y agua, eso se nos enseña de pequeños.⁷³

Las personas no dejan de ser personas por estar privadas de su libertad, es la pasividad de cada uno de los miembros de la sociedad que ha permitido que se produzcan las más atroces humillaciones y vejaciones. El poder de controlar cuerpamentos y disciplinarlos con rutinas habitualizadas permiten que aparezcan personalidades que luchan por su supervivencia en unos casos y en otros hace que sucumban ante el más fuerte, como los llamados *Caporales*, que son los presos con poder, así se origina el poder ejercido de manera vertical entre privados de libertad, dando lugar a que se produzcan delitos como la extorsión.

La extorsión entre privados de la libertad es común porque el contexto es un caldo de cultivo para que nazcan estas formas de delito. Zoila incluso naturaliza el rol de un caporal:

De lo descrito se desprende que los caporales por lo general son las personas más antiguas del pabellón, por ejemplo en las cárceles en donde están divididos por pabellones hay un caporal, en el caso de la cárcel de Azogues era un edificio de 3 pisos dividido en pabellones pero solo había un caporal para todo el edificio, entonces ese era el más antiguo, se elegía a la persona más antigua, les iba recibiendo y es él que les va acomodando a los nuevos en las celdas que correspondan, mantiene el orden, coordina que esté limpia y toda esa cuestión, ese es un buen caporal... o sea, es el que se encarga de la limpieza de ver a los presos o de ver a los presos que puedan colaborar con la limpieza y él les da un dinero, eso es el caporal.

Ahora, en la cárcel de Quevedo había varios pabellones, entonces ahí había un caporal en cada pabellón, pero estos caporales sacaban plata, era para otras cosas, además de la limpieza pero también era para la extorsión, por lo general un buen caporal de las cárceles que yo he tenido experiencia no se encarga obviamente de extorsionar a los presos sino más bien si les piden plata pero es para mantener la limpieza, eso en la cárcel de Azogues más era la limpieza, entonces eso todos los días estaba limpiecito, le baldeaban, los baños bien limpios, los que eran de uso general... de ahí del uso particular de cada celda que tenía su baño ya se encargaban las personas que habitaban en esas, pero ya en general se dedicaban a la limpieza del centro.

En cambio, en Quevedo no es agua potable, tan potable, los caporales se encargaban de comprar el agua, los botellones, botelloncitos de agua, pero a su vez ahí había también el tema de sacar dinero no solo para eso sino para otras cosas, se aprovechaban eso los caporales, el número de caporales: en Azogues había uno solo, en Quevedo habían cuatro, en Cuenca habían igual como unos seis más o menos, en Santo Domingo ya era de máxima, mínima y mediana, habían como unos diez caporales, en Guayaquil en la de mujeres había una sola caporal, una sola mujer que se encargaba de todo, en la de

⁷³Michel Foucault, *Microfísica del poder* (Madrid: La Piqueta, 1979), 81.

Riobamba son tres pisos, Loja también tiene 6 caporales, entonces ellos reciben dinero pero para la limpieza, sin embargo cuando conversaba con los presos y decían que les pedían veintisiete centavos que recogía el caporal los días miércoles que eran los días de visita, miércoles y sábados recogía el caporal veinticinco centavos que era exclusivamente para la limpieza por preso, en 100 presos recogían unos veinticinco dólares, eso les pagaban a los presitos que se dedicaban a la limpieza les pagaban cinco dólares, a cada uno, hacían entre tres, quince y el resto era para comprar útiles de aseo, deja, pinoklin todo ese tipo de cosas.

Acá en el CDP, los caporales son los “representantes” de los presos y duran el tiempo que quieran los presos o hasta cuando sale libre, hay como 13 caporales, uno por cada pabellón.⁷⁴

Este poder ejercido de manera vertical entre privados de la libertad se origina cuando los presos entregan voluntariamente la poca o nula esfera de poder que les queda a otro preso que generalmente es el que lleva más tiempo dentro de la cárcel. Recordemos que el contrato social de Rousseau se basaba justamente en esto, en la entrega voluntaria de deberes y derechos de cada ciudadano hacia el Estado, para que éste último se encargará de su cumplimiento, mayor diferencia no existe y la semejanza es evidente, sólo que en ese sitio cualquier rebelión le puede costar la vida.

En ambos ejercicios del poder se crean una especie de organización, en donde inevitablemente se crean normas paralelas a las jurídicas que regirán entre los privados de libertad para que el sistema penitenciario se sostenga, por ejemplo, el tema del consumo de drogas en las cárceles ¿es necesario?, ¿se debe regular?, ¿ayuda a sobrevivir al encierro?, ¿se debe prohibir?, las respuestas seguramente cambiarán dependiendo si estamos fuera o dentro de la cárcel. Si soy un ente regulador seguramente diría que las drogas fomentarán los delitos como el narcotráfico y extorsión a los privados de la libertad y si soy un preso, mi respuesta será que consumir drogas es la única manera de sobrevivir al encierro.

Lo anterior podría explicar el relato de Zoila cuando naturaliza que los presos den dinero a cambio de la limpieza de baños y celdas. El problema radica en que lo que es considerado bueno para su organización *de facto*, puede desencadenar una ola de bondad penitenciaria que tenga como resultado que se produzcan delitos mayores como el dar dinero a cambio de seguridad, pagar para que los presos mantengan con vida a otro, etc., garantías que le corresponde asegurar al Estado por ser el custodio de todos los presos. En un ambiente que se rige con normas no jurídicas, la ley del más fuerte prevalecerá y si existe la venia por parte del personal encargado de la vigilancia y

⁷⁴ Zoila D., entrevistada por la autora, 13 de marzo de 2017.

custodia para que los presos manden en ese espacio, las consecuencias son las que hoy imperan en el sistema: asesinatos entre privados de la libertad, armas blancas, manejo de bandas desde la cárcel, etc.

De este modo si naturalizamos estas formas de convivencia carcelaria, en donde el dinero, sea poco o mucho, sigue siendo el bien máspreciado para que los privados de la libertad sobrevivan al encierro, el Estado pagará las consecuencias al perder el control de las cárceles, seguido por el costo del incumplimiento de los fines de rehabilitación y reinserción de las personas privadas de la libertad.

Por otro lado, las y los agentes de seguridad penitenciaria también son personas sobre quienes se ejerce poder, este poder proviene de guías penitenciarios con un grado superior a ellos o de los funcionarios administrativos. En el caso del poder que proviene de otros guías penitenciarios, un ex guía penitenciario en el 2012, señalaba lo siguiente:

Existe jerarquías, mucho sentido de superioridad, los antiguos son más groseros, hay mujeres que son más discriminatorias con las mismas mujeres, pero las mujeres antiguas, y a los hombres también les tratan mal. Han venido supervisores antiguos, que vienen al CRS son parte del GEA5, todos los del GEA tratan mal a los nuevos, vienen a vernos los peros, viene a criticarnos no colaboran con nosotros, no quieren compartir sus conocimientos. A una compañera subida de peso, le dijo venga flexionar mire como está de (...) y le pusieron un apodo muy feo. Nos tratan de humillar, discrimen por el físico, y le pusieron hacer castigos como flexiones, ella no quiso hacer y le dijeron que le harán parte por mala conducta.⁷⁵

El art. 687 del COIP dispone: “La dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad estará a cargo de la autoridad competente designada” por ende, los funcionarios administrativos son quienes también podrían ejercer poder sobre los y las agentes de seguridad penitenciaria, justificando su accionar en su función de dirección, administración y funcionamiento dentro del CDP, y evidentemente si no existe un trato de estos hacia las y los agentes de seguridad penitenciaria, esto a su vez se va a reproducir en el trato que las y los agentes de seguridad penitenciaria tengan hacia las personas privadas de la libertad.

En la antigüedad los guías penitenciarios eran llamados *verdugos*, pues ellos eran los encargados de ejecutar la pena de muerte, incluso existe una película llamada “El verdugo” de Luis García Berlanga del año 1963, en la que se cuenta la historia de José Luis, un joven que trabajaba en una funeraria y se enamoró de la hija de un

⁷⁵ Alexandra Isabel Moreta Escobar, *Construyendo un Cuerpo Masculino: Nuevo Perfil Del Y La Guía Penitenciario En El Ecuador*, <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec:8080/bitstream/10469/5863/2/TFLACSO-2013AIME.pdf>

verdugo llamada Carmen, con quien forma una familia; el núcleo de la historia inicia cuando José Luis se ve obligado a convertirse en verdugo para no perder la vivienda que el patronato oficial le entregó al padre de Carmen, él pensó que no le tocaría ejecutar la pena de muerte pues estaba en desuso. Un día llegó la orden de ejecución a un hombre que estaba en Palma de Mallorca, confiaba en que llegaría un indulto, pero no llegó, y cuando llegó la hora de ejecutar su trabajo no pudo por lo que fue condenado al patíbulo junto al reo que no pudo matar.⁷⁶ En este documental también se visibiliza la posición de indefensión a la que también se exponen las y los agentes de seguridad penitenciaria en este sistema de control, cuando deben cumplir órdenes superiores por parte del Director de la cárcel y/o centro de detención provisional o de personas con mayor poder como Ministros o Secretarios del ramo penitenciario, convirtiéndose en un instrumento por parte del Estado quien deberá ejercer sus funciones con disciplina a fin de conservar su puesto de trabajo o como en el caso de la película, para no ser condenado al patíbulo.

El numeral 50 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos señala: “1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia. 2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado. 3) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata”.⁷⁷ En todas las entrevistas realizadas a Zoila, no se pudo ahondar en la relación que mantienen las y los agentes de seguridad penitenciaria con los y las autoridades jerárquicas superiores.

La película también permite observar que el protagonista, José Luis, era feliz en su trabajo, a pesar de que lo ejecutaba en una funeraria, él respetaba la vida, tanto que cuando cambió su proyecto de vida y se convirtió en verdugo no pudo ejecutar su trabajo. Eso pasa a menudo, pues cada persona sueña desde temprana edad con su trabajo ideal, ya sea médico, abogado, maestro, chofer, futbolista, etc., cuando le pregunté a Zoila si ella deseaba ser agente penitenciaria respondió lo siguiente:

No había más, a los 20 años me inscribí a la Policía para hacer el curso, pagué tres mil dólares por presentar la carpeta y no pasé, seguía vendiendo pinchos en la Marín hasta que un amigo de mi mami me encontró en el puesto y me dijo que estaban cogiendo

⁷⁶Berlanga Film Museum, *El Verdugo*, Sinopsis.
<http://www.berlangafilmuseum.com/filmografia/el-verdugo/>.

⁷⁷ ONU, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos, 31 de julio de 1957.

gente para ser guardias en las cárceles, ahí presenté mi carpeta, me cogieron y me mandaron a la Peni, ahí estuve casi 2 años.⁷⁸

Por lo tanto, su rol no fue elegido sino que fue impuesto obligadamente a raíz de sus circunstancias económicas, la falta de opciones y la corrupción que existe hasta hoy en día al momento de participar para el ingreso a la Policía Nacional⁷⁹ (cobrar por cupos, por la superación de filtros, exámenes médicos y polígrafo), todo eso hizo que Zoila terminará cuidando presos, si imaginamos un mundo en el que todas las personas estuviésemos obligadas a hacer algo que no nos gusta o no nos atrae, sentiríamos una frustración que se reflejaría en cada actividad diaria, esto es lo que le pasa a Zoila al no tener una vocación para cuidar presos y tener que cumplir con este rol por necesidad económica.

Zimbaro inclusive habla del peor de los poderes “el poder aún mayor de crear el mal a partir del bien: el poder del Sistema, ese complejo de fuerzas poderosas que crean la Situación”⁸⁰. El poder del sistema en la historia de Zoila como ya se mencionó anteriormente eran los policías metropolitanos que le quitaban la mercadería que vendía. Cuando le pregunte a Zoila, sobre cuántas veces le quitaron sus productos, respondió: “¡uuuh algunas veces, no me acuerdo cuantas, lo que si me acuerdo es que los municipales se tragaban los emborrachados o los pinchos, porque cuando íbamos a retirar el coche del municipio ya no había nada, todo se habían comido, una vez mi papá lo detuvieron porque no se dejó quitar el coche de los pinchos”.⁸¹

Los y las agentes de seguridad penitenciaria tienen poder y ese poder debe ser ejercido a la luz de los instrumentos internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta la prohibición de tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes para lo cual requieren de una capacitación permanente en derechos humanos.

b) Pobreza

Con respecto a la pobreza, Wacquant señaló que: “el encarcelamiento sirve, ante todo, para regular, si no para perpetuar, la pobreza y para almacenar a los desechos humanos del mercado”⁸² teoría que se basó en el neoliberalismo como tendencia política

⁷⁸ Zoila D., entrevistada por la autora, 26 de marzo de 2017.

⁷⁹ Expreso, “Hasta 13.000 dólares por entrar a la Policía”. *Expreso.ec*, 27 de octubre de 2017, <https://www.expreso.ec/actualidad/sancion-venta-ilegal-pases-policia-BE1798074>

⁸⁰ Zimbaro, *El efecto lucifer*, 17.

⁸¹ Zoila D., entrevistada por la autora, 26 de marzo de 2017.

⁸² Loic Wacquant, *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social* (Barcelona: Gedisa, 2010), 114.

que protege el libre mercado y capital implantado en Estados Unidos y que en materia penitenciaria se caracterizó por tener “un aparato penal expansivo, intrusivo y proactivo”.⁸³ Sozzo por su parte señala que los procesos en América del Sur difirieron de los países del norte y que tuvieron como bandera política al *postneoliberalismo* tendencia inclinada al socialismo y que en el Ecuador duró desde el 2007 hasta el 2014 y que pese a este cambio de ideología, también existió un incremento en el porcentaje de encarcelamiento:

El porcentaje de crecimiento del encarcelamiento en estas dos décadas en América del Sur ha sido extraordinario, aun cuando ha variado fuertemente entre los diferentes contextos nacionales. El crecimiento mayor de la tasa de encarcelamiento se ha producido en Brasil con un 305% entre 1992 y 2014. Ha sido seguido por Perú (242% entre 1992 y 2015), Colombia (212% entre 1992 y 2015), Uruguay (182% entre 1992 y 2014), Argentina (145% entre 1992 y 2013) y Ecuador (123% entre 1992 y 2014).⁸⁴

Basaglia por su parte acotó que las personas que no tienen trabajo se sitúan en la antesala del hospital psiquiátrico, pues al ser excluidos de la sociedad y ser considerados marginales, y antisociales, la cárcel y el manicomio serán los lugares de su confinamiento⁸⁵, y en palabras de Zaffaroni; “Cuanto más cerca del poder –en especial económico- está alguien, menos vulnerable es a la punición [...] el poder es impunidad”⁸⁶.

La condición económica de las personas sujetas a un proceso penal no puede ni debería determinar una buena o una mala defensa; sin embargo, la realidad es que cuando a una persona se le asigna un defensor público no se sabe si el defensor ejercerá el patrocinio de forma competente debido a que existen razones de orden cuantitativo que pueden interferir en la calidad de la defensa técnica.

Según datos oficiales en el 2018, la Defensoría Pública recibió 129.442 solicitudes ciudadanas en lo que respecta a patrocinio penal,⁸⁷ a nivel nacional existen 733 Defensores Públicos, haciendo un cálculo matemático cada defensor tuvo que atender 176 casos al año aproximadamente o por lo menos 15 casos al mes. Esta cifra demuestra que el número de casos rebasa la capacidad humana de cada defensor

⁸³ *Ibid.*, 431.

⁸⁴ Máximo Sozzo, *Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur* (Buenos Aires: CLACSO, 2016), 13.

⁸⁵ Franco Basaglia, *La condena de ser loco y pobre. Alternativas al manicomio* (Buenos Aires: Topía editorial: 2008), 58-59.

⁸⁶ Zaffaroni, *La palabra de los muertos*, 451.

⁸⁷ Ecuador, Defensoría Pública del Ecuador, *Informe Anual de Labores Asamblea Nacional. Periodo 2018*, http://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2019/01/informe_asambleanacional.pdf

público, lo cual nos lleva a deducir que tanto la calidad y eficiencia de la defensa técnica podría verse afectada.

Con respecto a esto, el 12 de octubre de 2004, la CIDH resolvió el Informe de Fondo N° 41/04, Caso 12.417, Whitley Myrie, caso en el cual Jamaica condenó al Sr. Myrie por homicidio punible con pena capital y posteriormente la Corte de Apelaciones de Jamaica redujo la sentencia a cadena perpetua, con un mínimo sin libertad condicional de 15 años, este caso es de especial relevancia porque la Comisión señaló que si bien el literal e) numeral 2 del art. 8 de la Convención señala que todos las personas tienen el derecho irrenunciable de ser asistidos por un defensor proporcionado por el Estado, éste deber no se agota en la simple designación, sino que debe garantizarse que esta garantía del debido proceso sea ejercida por el profesional del derecho, de manera efectiva y competente, en cada una de las etapas del proceso penal y especialmente en contextos en donde exista la posible imposición de una pena capital.⁸⁸

En tal virtud, podremos deducir que si todas las personas que actualmente están encerradas hubiesen tenido una defensa técnica de mejor calidad, quizás su destino hubiese sido distinto.

c) La maldad

La maldad es “el daño intencional, planeado y moralmente injustificado que se causa a otras personas, de tal modo que deshumaniza, daña, destruye, o mata a personas inocentes”⁸⁹ ¿En el cesto existe maldad? Me atrevería a responder que, bajo estos presupuestos, la maldad esta previamente planificada por el sistema penal, al crear con el derecho esa fuerza coactiva de castigar a su creación: al *enemigo*, al *otro*, concebido como aquella persona que no cumple las reglas estipuladas en el contrato social y a la que empiezan por privarle de derechos básicos como la libertad, la vida, la salud, la integridad sexual, su intimidad, etc., hasta convertirla en un objeto.

Sobre este tema existe un estudio en particular denominado el *experimento* de la prisión de Standford efectuado por Philip Zimbardo en 1971 en la Universidad de Stanford, que consistía en elegir al azar a estudiantes que tenían que personificar dos

⁸⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe n° 41/04 Caso 12.417 Fondo, Whitley Myrie, Jamaica, 12 de octubre de 2004. <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/Jamaica.12417.htm>

⁸⁹ María Nieves Quiles del Castillo, María Dolores Moreira Bello, Jacques- Philippe Lyens y Ana Delia Correa Piñero, “Capítulo Introductorio. La maldad: cómo se convierte al otro en víctima” En María Nieves Quiles del Castillo, J. Francisco Morales, Saulo Fernández Arregui y María Dolores Moreira Bello edit, *Psicología de la maldad como todos podemos ser Caín* (Madrid: Alfaomega, 2016), 23.

papeles: los prisioneros y los carceleros, quienes debían estar dentro de un sitio cerrado y adecuado como una cárcel por un periodo de 15 días, cada día ellos recibirían la recompensa diaria de 15 dólares. Lo interesante de este experimento es que las personas que participaron no tenían ningún problema psicológico y terminaron imponiendo los más crueles castigos a los que actuaban como prisioneros y, a su vez, los prisioneros, acabaron soportando aquellos actos, interiorizando su papel de manera extrema. La teoría que salió de este experimento es que las fuerzas situacionales determinan nuestros actos y que estas son las responsables de que personas buenas terminen realizando el mal, o como Zimbardo menciona “el cesto de las manzanas puede corromper a quienes están en su interior”⁹⁰.

Zimbardo en su obra *El efecto Lucifer* cuestionó el bien y el mal y analizó si las *fuerzas situacionales* son las que crean monstruos, mencionado algo que todos saben, pero pocos se atreven a decir: “Lo que somos es tanto el resultado de los extensos sistemas que gobiernan nuestra vida-riqueza y pobreza, geografía y clima, época histórica, predominio cultural, político y religioso-como de las situaciones concretas en las que nos hallamos a diario. A su vez, estas fuerzas interaccionan con nuestra biología y nuestra personalidad”.⁹¹

Zoila al contarme de su niñez, menciona que nació en un barrio del centro de Quito, por las calles Esmeraldas y Oriente (sistema de pobreza). Al preguntarle ¿qué recuerda de su niñez? con orgullo, con su espaldar recto y con voz firme menciona: “yo comencé a trabajar a los 5 años, mi mamá vendía ‘emborrajados’⁹² en la Chile y yo le gritaba ‘municipaaaaal’ cuando veía a un hombre con palos que le venían a quitar la olla”⁹³.

De esta forma, Zoila desde temprana edad vivió las consecuencias de violentar normas, conoció autoridades y sus instrumentos de ejecución. Su adolescencia se enmarcó dentro del contexto político ecuatoriano representado por Rodrigo Borja Cevallos, Sixto Durán-Ballén Córdovez, Abdalá Bucaram Ortiz, Rosalía Arteaga Serrano, Fabián Alarcón Rivera, Jamil Mahuad Witt, Gustavo Noboa Bejarano, Lucio Gutiérrez y Alfredo Palacio.

Autoridades recordadas por su paso por el Palacio de Carondelet, pero quienes para ella no marcaron la diferencia en su vida de hija, alumna y vendedora ambulante,

⁹⁰ Zimbardo, *El efecto lucifer*, 11.

⁹¹ *Ibid.*, 394.

⁹² Plátano maduro frito con harina, que se consume generalmente con queso.

⁹³ Zoila D., entrevistada por la autora, 30 de abril de 2017.

pues siguiendo el legado de su madre, cuando cumplió 9 años ya no solo acompañaba a su mamá, sino que se hizo acreedora a su compañera de vida, una nueva olla de metal llena de emborrachados y su segundo hogar fue un metro cuadrado de las aceras de la Av. Chile en el Centro Histórico de Quito, sitio donde cada tarde vendía los emborrachados que cada mañana se encargaba de elaborar su madre, mientras ella estudiaba. Con la mirada pérdida cuenta:

En vacaciones yo iba al mercado de San Roque con mi mamá y comprábamos los maqueños, teníamos que estar a las cinco de la mañana para conseguir barato, luego compraba la harina, la azúcar y la sal, alquilábamos una camioneta y llevamos todo a mi casa, en la Esmeraldas y Guayaquil, ahí mi mamá cogía un balde y ponía la harina, para la masa, bate duro me decía, la paila ya está caliente.⁹⁴

Zoila recordó que a sus diez años pasaba vendiendo en la calle junto a vendedores de *cassettes* piratas, quienes alegraban sus tardes al ritmo del vallenato, cuenta que su mamá, doña Rosita, se levantaba temprano y pasaba el día entero en la acera de un edificio cerrado: “esos días mi mamá se quedó sin un sucre, aprendí a cocinar con lo poco que teníamos, a veces solo coladas...no teníamos dinero”⁹⁵, se refería al feriado bancario⁹⁶ que sacudió al país y dejó en la pobreza a miles de familias ecuatorianas en 1999.

Su vida estudiantil se desarrolló en dos instituciones educativas: en la escuela Patria, en la cuesta de la calle Venezuela, y en el Colegio San Fernando, ambas instituciones religiosas, Zoila recuerda que cada día ella se despertaba con el olor de colada que su madre le preparaba, su desayuno era un pan y colada. Su uniforme que pasó de ser rojo en la escuela a verde en la vida colegial le hacía creer que podía conseguir un mejor lugar de trabajo que las calles, tanta era su ilusión que decidió estudiar informática.

Los algoritmos la acompañaban en la mañana hasta las 3 de la tarde, luego ya no vendía emborrachados, sino que alistaba el canasto lleno de pinchos que preparaba su madre en las mañanas y empezaba a encender la candela del coche para ir a su sitio de trabajo, una esquina de la plaza del teatro, la que quedaba a pocas cuadras de su nueva

⁹⁴ *Ibíd.*

⁹⁵ *Ibíd.*

⁹⁶ Ecuador, *Resolución de la Superintendencia de Bancos No. 173*, publicada en el Registro Oficial No. 154 de 23 de marzo de 1999. art. Único. - Las instituciones del sistema financiero privado deben suspender su atención al público y las operaciones propias de su actividad, el 9 de marzo de 1999. Posteriormente el Presidente de la República, emitió el Decreto No. 685 de 11 de marzo de 1999 publicado en el Registro Oficial No. 149 en el cual se ordenaba el congelamiento de depósitos y, finalmente el Banco del Progreso S.A. cerró sus puertas el 22 de marzo de 1999.

casa, ahora sólo les alcanzaba para pagar el arriendo de dos piezas por la calle Oriente y Venezuela.

A Zoila se le empapa la mirada de lágrimas cuando yo de curiosa le pregunto por su padre. Un silencio invade el espacio entre ella y yo, y lo único que escucho son los pitos de los carros haciéndome compañía. No quiero incomodar y hago otras preguntas. Zoila, acto seguido, me cuenta que es la única hija, que su madre perdió a sus hermanas cuando todavía estaban en la barriga de su mamá. Zoila pierde su mirada y empieza a decir “usted señorita no sabe cómo son las cosas acá dentro, todo lo que vivo, de quién me cuido y de quiénes cuido”⁹⁷, refiriéndose a los habitantes del Centro de Detención Provisional.

Hasta aquí un primer análisis, ¿era Zoila portadora de derechos? ¿tenía recreación? No. Su tiempo lo dedicaba a su trabajo, ella no entendía porque debía ir a trabajar todos los días mientras sus padres también lo hacían. Zoila cuenta la escasez contra la que su madre tuvo que luchar para sobrevivir: “mi madre tenía 11 hermanos, algunas tías se vinieron del Oro a la capital desde muy jóvenes, aquí mi mamá conoció a mi papá y nació yo”⁹⁸. Cuando se le pregunta a Zoila si trabajaba por obligación, contesta que sí:

Eso lo hacía todos los días y lo único que odiaba es tener que cargar la olla y salir corriendo cuando el vecino de los *cassettes* me avisaba que ya bajaban los municipales. Ellos nos robaban la mercadería en camionetas y luego se la tragaban [...] una vez por no dejar que se lleven la olla, me subieron a la camioneta en donde esperaban unos 10 hombres más, una vez mi padre no se dejó llevar la olla y lo metieron preso.⁹⁹

Trabajar o estudiar no eran opciones en la vida de Zoila, ella tenía que hacer ambas, la autoridad de su madre fue un factor indispensable para habituarse a sus labores diarias actuales, para Zoila lo *normal* era cumplir su obligación de vendedora ambulante y de estudiante, ella aún no entiende que fue abruptamente despojada de su niñez, convertida en adulta a la fuerza y que de este modo, la maldad fue ejercida sobre ella privándole de derechos como la recreación y la integridad, al igual que el sistema penal ejerce su maldad sobre las personas privadas de la libertad.

La maldad puede provenir de cualquier persona considerada *normal* o inclusive de su círculo cercano como amigos o familiares. Hannah Arendt en una investigación sobre el *Holocausto* señaló que Eichmann, fue examinado por seis psiquiatras y le

⁹⁷ Zoila D., entrevistada por la autora, 30 de abril de 2017.

⁹⁸ *Ibid.*

⁹⁹ *Ibid.*

diagnosticaron ser *hombre normal* e incluso *ejemplar*, él fue quien se encargaba del transporte de miles de judíos a las cámaras de gas de Auschwitz, hecho que fue concebido como un crimen de lesa humanidad que se perpetró en el *Holocausto* por lo que fue juzgado por el tribunal de Jerusalén:

Lo más grave, en el caso de Eichmann, era precisamente que hubo muchos hombres como él, y que estos hombres no fueron pervertidos ni sádicos, sino que fueron, y siguen siendo, terrible y terroríficamente normales[...]esta normalidad resultaba mucho más terrorífica que todas las atrocidades juntas, por cuanto implicaba que este nuevo tipo de delincuente —tal como los acusados y sus defensores dijeron hasta la saciedad en Núremberg—, que en realidad merece la calificación de *hostis humani generis*, comete sus delitos en circunstancias que casi le impiden saber o intuir que realiza actos de maldad.¹⁰⁰

En este sentido, las personas *normales* pueden cometer actos denominados *malos* y todos en algún momento dependiendo de las circunstancias podríamos cometer estos actos, incluso hay estudios de los que se denomina *efecto durmiente*, término acuñado por John Steiner:

El efecto durmiente se refiere a esa característica latente de la personalidad de los individuos con tendencia a la violencia, tales como autócratas, tiranos y terroristas, cuando se establecen las adecuadas relaciones. Entonces, el durmiente se levanta de la fase normativa de sus pautas de comportamiento y se activan las características aletargadas de las personas propensas a la violencia. En cierto modo, todas las personas son durmientes, ya que todas tienen un potencial violento que se puede activar en condiciones específicas.¹⁰¹

Si uno de los elementos del cesto son las personas, sin duda estas podrían actuar *mal* si las condiciones son óptimas. Parte de esas condiciones son las normas. El contexto normativo que dio lugar a crímenes atroces como el *Holocausto* estuvo respaldado por reglamentos y leyes creadas para el efecto de destruirlos y eliminar a los judíos:

En aquellos tiempos, todas las actuaciones estatales estaban respaldadas en leyes, decretos y reglamentos, cuando no en la propia palabra del Führer, considerada ley suprema inclusive por prestigiosos constitucionalistas (por ej. Theodor Maunz). Es decir, que se daba la paradoja de que actos aberrantes y constitutivos de genocidio y de violaciones a los derechos humanos básicos, formaron parte entre 1933 y 1945 del ordenamiento jurídico del Estado. Lo criminal desde el punto de vista axiológico

¹⁰⁰ Hannah Arendt, *Eichmann en Jerusalén. Un estudio acerca de la banalidad del mal*, (Barcelona: Editorial Lumen, S. A, 2003), 166.

¹⁰¹ Marlis G. Steiner, *Hitler's War and the Germans: Public Mood and Attitude during the Second World War*. Trad. Thomas E. J. de Witt, 1997, 137 citado por Zygmunt Bauman, *Modernidad y Holocausto*, ("s.l". Sequitur, 1998), 173-74.

externo se convirtió en lo legal desde el punto de vista normativo interno. En palabras de la autora, estábamos en presencia de un Estado Criminal.¹⁰²

Entonces si lo legal es determinado por el gobierno de turno y la época, aquellas normas que se creen para el efecto, serán el instrumento con el cual algo considerado ilegal se vuelva legal para esa sociedad. Con respecto a Zoila, como se describirá más adelante, la maldad podría estar presente también en su rol como agente de seguridad penitenciaria, así como en su vida familiar con comportamientos y actitudes normalizadas.

5.- Los padecimientos de Sykes

El Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la CIDH del año 2011 señala como “problemas graves y generalizados de la región”¹⁰³ al siguiente listado: el hacinamiento y la sobrepoblación, las deficientes condiciones de reclusión, tanto físicas, como relativas a la falta de provisión de servicios básicos; los altos índices de violencia carcelaria y la falta de control efectivo de las autoridades; el empleo de la tortura con fines de investigación criminal; el uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad en los centros penales; el uso excesivo de la detención preventiva; la ausencia de medidas efectivas para la protección de grupos vulnerables; la falta de programas laborales y educativos, y la ausencia de transparencia en los mecanismos de acceso a estos programas; la corrupción y la falta de transparencia en la gestión penitenciaria. El 11 de enero de 2017 el Comité contra la Tortura (en adelante CAT) encargado de vigilar el cumplimiento de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas emitió Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Ecuador y con respecto al sistema carcelario realizó las siguientes recomendaciones:

Redoblar sus esfuerzos por aliviar el hacinamiento en los centros de reclusión, principalmente mediante el recurso a medidas alternativas a la pena privativa de libertad y proseguir los trabajos de mejora de las instalaciones penitenciarias existentes; [...] Garantizar la seguridad en el interior de las cárceles mediante la adecuada formación de los funcionarios de prisiones y el desarrollo de estrategias de reducción de violencia entre los reclusos; [...] Asegurar la asignación de recursos necesarios para la correcta atención médica y sanitaria de los reclusos [...] Velar por que los reclusos estén

¹⁰² Arendt, *Eichmann en Jerusalén*, 4.

¹⁰³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, 31 diciembre 2011, <https://www.google.com/search?q=Informe+sobre+los+Derechos+Humanos+de+las+Personas+Privadas+de+Libertad+en+las+Am%C3%A9ricas&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b-ab>

autorizados a comunicarse periódicamente con familiares y allegados y, en la medida de lo posible, sean internados en establecimientos penitenciarios cercanos a su hogar o lugar de reinserción social, [...]Velar por que la reclusión en régimen de aislamiento sólo sea utilizada como medida de último recurso, por el período más breve posible y bajo estrictas condiciones de supervisión y control judicial[...]investigar con prontitud y de manera exhaustiva e imparcial todas la muertes de personas en detención a fin de determinar cualquier posible responsabilidad de los funcionarios de instituciones penitenciarias, y cuando corresponda, castigar debidamente a los culpables y proporcionar una reparación adecuada a los familiares de las víctimas. [...]velar por que todos los lugares de detención sean objeto de inspecciones periódicas e independientes, facilitando el acceso a los mismos del personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos mediante la correspondiente acreditación oficial. Debe garantizar también el derecho de las personas privadas de libertad a presentar quejas y denuncias a las autoridades competentes, y evaluar periódicamente la eficacia de los sistemas de denuncia puestos a su disposición.¹⁰⁴

Las recomendaciones que emitió el CAT al país en el 2017 reflejan que en el país existe hacinamiento, malas condiciones de infraestructura carcelaria, invisibilización de las muertes de personas privadas de la libertad dentro de las cárceles, desatención en salud, restricciones al derecho de visitas, imposición de castigos no permitidos, falta de formación para los agentes de seguridad penitenciaria, no existe un sistema de quejas de denuncias contra las posibles arbitrariedades del sistema, lo cual se sostiene, permanece y se reproduce con el silencio y la indiferencia cómplice por parte del Estado.

Doctrinariamente estos problemas son llamados por Gresham Sykes, como padecimientos y los clasifica de la siguiente manera: 1) La privación de la libertad; 2) La privación de bienes y servicios; 3) La privación de relaciones heterosexuales; 4) La privación de autonomía; y, 5) La privación de la seguridad.¹⁰⁵

La libertad que pierde la persona también abarca el tiempo que puede compartir con sus familiares, conforme a la normativa nacional el derecho a las visitas y comunicación con amigos y familiares de las personas privadas de la libertad se encuentra consagrado en el art. 51, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y en el art. 12, numeral 14 del Libro I del COIP, posteriormente los manuales han regulado este derecho restringiéndolo a un “premio” por su buen comportamiento,

¹⁰⁴ ONU, Comité contra la Tortura, *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Ecuador*, 11 de enero de 2017, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/004/19/PDF/G1700419.pdf?OpenElement>

¹⁰⁵ Gresham Sykes, *La sociedad de los cautivos: Estudio de una cárcel de máxima seguridad (Nueva Criminología)* (Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2017), pos.1773-1939. Edición para Kindle.

así si es que el preso esta mínima seguridad tendrá más horas de visita que un preso de máximo seguridad.

En noviembre de 2017, el Informe No. DPE-MNPT MNPT-2017-0031-I de 7 de diciembre de 2017 “Informe de Visita al Centro de Detención Provisional de Varones de Quito” efectuado por el MNPT efectuó las siguientes recomendaciones:

- Disponer la implementación del régimen de visitas familiares y sociales establecido en el RSNRS, esto es: una visita semanal para las personas privadas provisionalmente de libertad y las visitas que correspondan de acuerdo al nivel de seguridad para las personas sentenciadas.
- Disponer la implementación del régimen de visitas íntimas para las PPL, de conformidad a la normativa vigente, es decir, dos visitas íntimas al mes para las personas privadas provisionalmente de libertad y las visitas íntimas que correspondan de acuerdo al nivel de seguridad para las personas sentenciadas.¹⁰⁶

Pasan los años y el derecho a la comunicación y visitas de las personas privadas de la libertad sigue conculcándose, la pregunta es ¿cuál es el objeto de tener un MNPT que realice recomendaciones al Estado, si éste va a hacer caso omiso a las mismas?, las observaciones del Mecanismo, no solo deben acatadas y puestas en vigencia, sino que deberían servir de insumo para la formulación de políticas públicas en materia carcelaria.

Impedir que las personas privadas de la libertad mantengan un contacto con su familia tiene como consecuencia el rompimiento de lazos familiares: hijos-padres, esposo-esposa, un factor que también influye en este rompimiento son las distancias entre el domicilio de las familias de los presos y las cárceles. En informe del CDP del MNPT recomendó: “Disponer la implementación del régimen de visitas familiares y sociales establecido en el RSNRS, esto es: una visita semanal para las personas privadas provisionalmente de libertad y las visitas que correspondan de acuerdo al nivel de seguridad para las personas sentenciadas”¹⁰⁷ y que al 2018 “acorde con la información entregada por parte de la Directora y de las entrevistas con PPL, éstas ya cuentan con una visita familiar por semana”¹⁰⁸.

En cuanto a la privación de bienes y servicios, la Acción de Habeas Corpus, Juicio No. 17295-2018-00255, que fue aceptada parcialmente a través de sentencia del

¹⁰⁶ Ecuador, Defensoría del Pueblo- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, *Informe No. DPE - MNPT MNPT-2017 -00 31 -I*, 7 de diciembre de 2017, <http://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2017/informe-CDP-quito-2017.pdf>

¹⁰⁷ Ecuador, Defensoría del Pueblo-Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, *Informe No. DPE- MNPT-2018-0024-I*, 25 de septiembre de 2018, 20, https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2018/informe_visita_cdp_quito_2018.pdf

¹⁰⁸ *Ibíd.*

11 de septiembre del 2018, dispuso “Que el Señor Director del CDP determine de manera inmediata un horario específico y privativo en que los detenidos por apremio de alimentos tengan acceso a la tienda de ECONOMATO, señalando que con el fin de evitar agresiones en contra de los detenidos en el horario que se establezca, se deberá tomar las medidas que garanticen que el corredor de acceso al ECONOMATO este totalmente despejado y con personal que brinde seguridad”.¹⁰⁹

Lo que permite inferir que los privados de libertad del CDP, no tienen facilidades para comprar bienes que ofrece el economato del centro y que incluso las personas privadas de libertad por apremio temen por su integridad al tener que caminar por lugares en donde están otras personas acusadas de delitos y que podrían causarles daño.

En cuanto a la privación de relaciones heterosexuales, el Informe del MNPT del 2018 verificó lo siguiente: “No existe espacios específicos para visitas íntimas, por lo que se realizan en quince espacios adaptados por las PPL en el patio central con cobijas y sogas”.¹¹⁰

Con respecto a la privación de autonomía, Sykes señala:

Las reglas, las órdenes, las decisiones que van de arriba abajo, de quienes controlan hacia quienes son controlados, no están acompañadas por explicaciones, a las que se considera “impracticables” o suponen “demasiado problema”. Sin embargo, la ignorancia de la población de internos es fomentada deliberadamente por los custodios cuando las explicaciones son negadas como parte de una estrategia calculada. Dar explicaciones implica que los gobernados tienen derecho a saber; y esto, a su vez, sugiere que si las explicaciones no son satisfactorias, la regla o la orden será modificada. Sin embargo, esto contradice la relación de poder que existe teóricamente entre internos y custodios [...] Humillación pública, aseguramiento del respeto y la deferencia, irrevocabilidad de las decisiones autoritarias, exigencia de un curso de conducta fundado en que beneficiará al propio individuo: todos son aspectos de la indefensión de la infantilidad frente al mundo adulto superior. Cosas como esas pueden ser irritantes y perturbadoras para un niño, especialmente si cree haber superado esa sumisión; pero, para el adulto que con el paso de los años ha escapado de esa indefensión, ser devuelto a la indefensión infantil resulta incluso más doloroso; y el interno de la prisión debe encontrar formas de soportar esta situación.¹¹¹

La indefensión que trae consigo la pérdida de autonomía según Sykes, se visibiliza en el informe del CDP que efectuó el MNPT en el 2018:

¹⁰⁹ Ecuador, Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, Sentencia 17295-2018-00255, 11 de septiembre de 2018.

¹¹⁰ Ecuador, Defensoría del Pueblo-Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, *Informe No. DPE- MNPT-2018-0024-I, 25 de septiembre de 2018, 9*, https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2018/informe_visita_cdp_quito_2018.pdf

¹¹¹ Gresham Sykes, *La sociedad de los cautivos*, pos.1910. Edición para Kindle.

En su mayoría los pabellones cuentan con sanitarios para uso común, este aspecto dificulta el uso en la noche, ya que los PPL son encerrados en sus celdas, esto les lleva a realizar su necesidades fisiológicas en baldes dentro de las celdas y esperar hasta el siguiente día para desechar las mismas, en uno de los pabellones se encontraron puertas de las celdas golpeadas ante lo cual los PPL manifestaron que existen ocasiones en que sufren de daños en el estómago masivos, lo que les ha a dañar las puertas para lograr salir a los baños.

La falta de servicios como los sanitarios provocan que se limite la autonomía de las personas privadas de libertad incluso en casos de enfermedades. El padecimiento de la pérdida de seguridad en cambio, se visibiliza en las *celdas de castigo*, que son cuartos que incluso hoy en día son utilizados para encerrar a los presos que hacen disturbios o protagonizan riñas, las que muchas veces inician por efectos de sustancias psicotrópicas, por ajustes de cuentas o simplemente por rebelarse en contra de los guías penitenciarios, así lo señala una interna que menciona: “nos encierran dos días o nos encierran un día y al otro día antes de que llegue la coordinadora nos sacan de este sitio”,¹¹² relato que es alarmante pues se evidencia que existen formas de castigo que los directivos están permitiendo o simplemente dicen no saber.

El informe del MNPT del 2018 detectó lo siguiente: “Cabe indicar que, de lo señalado por las PPL, se continúan utilizando las celdas de reflexión o calabozos como medio de castigo para las personas internas, las que permanecen varios días en estos espacios, que carecen de las condiciones mínimas de habitabilidad, al no disponer de mobiliario, iluminación, ventilación ni instalaciones sanitarias e incluso existen roedores”¹¹³

¹¹² Teleamazonas, “Centro de Reclusión Social de Latacunga presenta deficiencias”, *video de YouTube*, 12 de febrero de 2019, https://www.youtube.com/watch?v=tyHB7eq_shA

¹¹³ Ecuador, Defensoría del Pueblo-Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, *Informe No. DPE-MNPT-2018-0024-I, 25 de septiembre de 2018*, 38, https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2018/informe_visita_cd_pquito_2018.pdf

Capítulo segundo

Las y los agentes de seguridad penitenciaria

En el primer capítulo se describió lo que Zimbardo denomina *el cesto*, el cual está compuesto por quienes se encargan de la etapa de ejecución penal: los agentes de seguridad penitenciaria y de este grupo, poco o nada se ha escrito sobre su día a día. Su sólo nombre nos lleva a preguntarnos si su obligación es cumplir con su rol ejecutando una penitencia sobre los cuerpos de sus víctimas sin ningún límite o si dentro de aquel cesto denominado Centro de Detención Provisional de Quito, El Inca, se puede cumplir una prisión preventiva resguardando y garantizando los derechos de los detenidos.

Philip Zimbardo en su experimento constató lo fácil que es vulnerar derechos humanos como la vida, la integridad física y, sexual de los detenidos, describiendo con exactitud las transformaciones y cambios que ocurren tanto en los prisioneros como en los guías en un contexto penitenciario, estos cambios se presentaron de manera inmediata y se acentuaban a medida que pasaban los días y una de sus preguntas claves fue: “¿Es posible adoptar una identidad distinta a la habitual en sólo unas semanas?”¹¹⁴, la respuesta es sí, si el sistema se encarga previamente de crear un enemigo. Brevemente se analizarán los 6 días que duró el experimento y, a su vez, se constatará si la realidad del CDP es similar confrontando la teoría con Informes del MNPT.

Una vez efectuada la descripción de lo que sucede con el rol de las y los agentes penitenciarios se identificarán las variables (problemas detectados) que crean situaciones dentro del *cesto podrido*, el CDP.

1.- Cifras

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 se creó el SNAI¹¹⁵, su Director informó el 24 de abril de 2019 a la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional que la población penitenciaria ascendía a 40.600 personas¹¹⁶. Para el resguardo de las mismas, existen 1.500 agentes de seguridad penitenciaria a nivel nacional. Pese a que se realizó oficialmente el pedido de información sobre cuántos Agentes de Seguridad

¹¹⁴ Zimbardo, *El efecto lucifer*, 61.

¹¹⁵ Ecuador, *Decreto Ejecutivo 560*, Registro Oficial 387, Suplemento, 13 de diciembre de 2018, art. 4.

¹¹⁶ Asamblea Nacional del Ecuador, *Comisión de justicia analizó la situación carcelaria del país*, 24 de abril de 2019, <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/61199-comision-de-justicia-analizo-la-situacion-carcelaria-de/>

Penitenciaria resguardan a las personas privadas de libertad en el CDP y cuántas son mujeres, y que la respuesta fue que: “La información referente al numérico de Agentes de Seguridad no es de conocimiento público por temas de seguridad”¹¹⁷ Zoila indicó que hay 63 guías divididos en 3 grupos de 21 personas¹¹⁸ y que actualmente cada guía vigila a más de 100 personas aproximadamente con lo que se evidencia un déficit de agentes de seguridad penitenciaria. Zoila señala una cifra alarmante:

Hay días en que una está a cargo de 5 pabellones, son casi 700 personas privadas de la libertad, donde nos encargamos de sacar a cada uno a las diferentes áreas como psicología, médico, biblioteca, diversos talleres con un respectivo pase autorizado por algún administrativo, darles café, almuerzo, merienda y verificar que no se repitan y que den lo justo, también nos encargamos de salidas judiciales.¹¹⁹

En este sentido, el hacinamiento carcelario no sólo afecta a las personas privadas de la libertad, sino que constituye un riesgo latente para todos los agentes de seguridad penitenciaria, pues vigilar y custodiar a un gran número de personas aumenta la probabilidad de estar expuestos a hechos violentos como amotinamientos que podrían terminar en muertes entre presos o entre presos y guías. Su cotidianidad no difiere mucho de ser otro preso más; así por ejemplo, ellos hacen turnos de hasta 36 horas, con lo que el encierro se vuelve en parte de sus vidas y se habitúan a este estado, ellos de igual manera se les prohíbe tener teléfonos dentro de los centros lo que impedirá el contacto con el mundo exterior familia y amigos, comen los mismos alimentos que se les proporciona a los presos y, al no tener dotación de armas, chalecos ni ropa apropiada para ejercer su rol con eficiencia corren diariamente el riesgo de perder su vida e inclusive de contraer enfermedades que se produzcan dentro de ese encierro. Estas razones hacen que el ambiente carcelario sea inseguro incluso para los agentes de seguridad penitenciaria y, si a eso le sumamos que es imposible que una sola persona cuide y vigile a 100 personas, se configura la violencia institucional por parte del Estado a los agentes de seguridad penitenciaria.

¹¹⁷ Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas privadas de la libertad y a Adolescentes Infractores, Oficio Nro. SNAI-DAJ-2019-0171-O, 16 de octubre de 2019.

¹¹⁸ El Telégrafo, “63 guías custodian a 1.785 presos en la cárcel de El Inca”, *El Telégrafo* 11 de marzo de 2019, <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/guias-custodian-presos-carcel-elinca>

¹¹⁹ Zoila D., entrevistada por la autora, 19 de enero de 2018.

2.-Normativa

El art. 685 del COIP determina que la seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de Seguridad Penitenciaria y el art. 265 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP) dispone que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es:

La entidad especializada responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio.

Además, debe proteger el lugar, preservar los vestigios y elementos materiales de las infracciones cometidas al interior de los centros de privación de libertad, garantizando la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente. Además, garantizará la seguridad del personal técnico y administrativo que labora en los centros de privación de libertad, así como de las personas visitantes.

Para los casos de traslados y comparecencias a diligencias judiciales de las personas privadas de libertad, se podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional cuando sea requerido justificadamente.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deberá observar las reglas relativas al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza.¹²⁰

El SNAI se compone del “Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria” concebido como el órgano de ejecución operativa de la Secretaría, se les otorga la calidad de servidoras y servidores públicos por lo que les rige también la Ley Orgánica de Servicio Público¹²¹, otra de las normas que los ampara son: Protocolo para la Gestión de seguridad y vigilancia penitenciaria en los centros de privación de libertad (en adelante PGSVP)¹²², y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos¹²³.

Estas son normas que los agentes de seguridad penitenciaria del país deben conocer a fin de que se resguarden sus derechos y poder exigirlos a las autoridades en caso de que exista alguna vulneración, así en nuestro país el hacinamiento carcelario ya podría constituirse en una forma de vulneración de sus derechos laborales pues tienen

¹²⁰ Ecuador, *Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público*, Registro Oficial 19, Suplemento, 21 de junio de 2017, art.265.

¹²¹ Ecuador, *Ley Orgánica de Servicio Público*, Registro Oficial 294, Suplemento, 11 de agosto de 2010.

¹²² Ecuador, *Acuerdo Ministerial 20*, Registro Oficial 316, Suplemento, 30 de agosto de 2018.

¹²³ ONU, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos*, 31 de julio de 1957.

que cuidar diariamente a 40.000 personas privadas de la libertad sin contar con los instrumentos necesarios esto es: uniformes, chalecos, capacitación y personal suficiente.

Al preguntarle a Zoila si conoce que tiene derechos asociados a su labor y si ha recibido capacitación sobre estos temas responde: “Pues capacitación en si, no... más que todo es por parte de nosotros que nos tratamos de empapar del tema con compañeros que son abogados, compañeros guías que estudiaron aprovecharon su tiempo y son abogados ahora, ellos nos mantienen al tanto de las cosas”¹²⁴.

Aquí surgen las siguientes interrogantes: ¿Por qué al Estado no le interesa que los agentes de seguridad penitenciaria conozcan sus derechos?, ¿Es deliberado el olvido a este sector?, ¿Tienen confianza de que sus quejas o reclamos sean escuchados?, estas omisiones ¿son parte deliberada de una estructura de Estado invisible a los ojos de los agentes penitenciarios?. Si los agentes de seguridad penitenciaria callan, los derechos se vulneran y el sistema se mantiene.

3.-El rol

El rol de un agente de seguridad penitenciaria según la normativa ecuatoriana es el de vigilar a los privados de libertad, verificar que todos estén en el centro, acompañarlos a los traslados, ordenarlos para que reciban sus alimentos, etc. Dicho rol es asumido como parte del sistema de rehabilitación social, el cual tiene como finalidad “la rehabilitación social integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos”.¹²⁵

Para efectuar este rol, las y los agentes de seguridad penitenciaria cumplen largas jornadas de trabajo, el COESCOP señala en el art. 232 que cada entidad complementaria de seguridad determinará la jornada de servicio ordinaria de acuerdo a sus necesidades, así como las de jornadas especiales que se requieran. Para ello, cada entidad complementaria de seguridad aprobará su reglamento institucional previo criterio favorable del ministerio rector de los asuntos de trabajo. Así, mediante Resolución Nro. MDT-2019-185, el Ministerio de Trabajo emitió el criterio favorable de la Jornada Especial de trabajo para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Actualmente el SNAI planifica y coordina la expedición y aplicación del

¹²⁴ Zoila D., entrevistada por la autora, 19 de enero de 2018.

¹²⁵ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 201.

Reglamento Especial para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de acuerdo con lo establecido en el COESCOP.¹²⁶

Según Zoila las jornadas se dividen en guardias de 12 a 24 horas y a veces llegan a 36 horas. Zoila detalla cómo es la jornada de un agente de seguridad penitenciaria:

Los horarios de ingreso son de 6, 7 y hasta 8 de la mañana, como personal de tropa, al momento de formar se recibe indicaciones de los supervisores o jefes directos, hay veces dependiendo de cada centro y dependiendo la magnitud de peligrosidad nos piden a nosotros que llevemos nuestra dotación lo que es el gas, el chaleco y la radio que nunca debe faltar, solamente cuando es caso de audiencias nos revisan lo que es esposas, hay algunos centros de rehabilitación que los mismos agentes penitenciarios trasladan a los internos a audiencias y hay otros en que se encarga la policía, eso normalmente se dan en las regionales.¹²⁷

En este caso, la peligrosidad se aplica incluso para suministrar los instrumentos de trabajo, el Reglamento del Servicio Nacional de Rehabilitación Social dispone:

Art. 103.- De la seguridad interna. - La seguridad interna de los centros de privación de libertad es responsabilidad del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria. Los agentes de seguridad penitenciaria deberán estar uniformados y provistos al menos de un chaleco de seguridad, cinto y esposas.¹²⁸

En el CDP, las y los agentes de seguridad penitenciaria no tienen ni la dotación mínima de chaleco, cintas y esposas, algunos inclusive han optado por comprar estos implementos con su dinero en locales comerciales para cuidar su integridad. Por ejemplo, en marzo de 2019, un informe de la Unidad de Seguridad penitenciaria determinó que han desaparecido 214 armas consignadas a los guías penitenciarios, así también se concluyó que en Quito solo funcionan 10 armas de 165 y que el mantenimiento de las mismas es realizado por parte de los guías¹²⁹. Lo más inaceptable es que mientras las y los agentes de seguridad penitenciaria no tienen instrumentos para su propia defensa más que su valentía en un ambiente caracterizado por la violencia, son los privados de libertad quienes poseen cuchillos, pistolas y están mejor armados que los mismos agentes. Continuando con el relato de Zoila:

Al momento de formar revisan la dotación y empiezan a hacer la distribución desde la puerta de ingreso el personal administrativo y todo desde ahí va un agente penitenciario,

¹²⁶ Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas privadas de la libertad y a Adolescentes Infractores, Oficio Nro. SNAI-DAJ-2019-0171-O, 16 de octubre de 2019.

¹²⁷ Zoila D., entrevistada por la autora, 19 de enero de 2018.

¹²⁸ Ecuador, *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*, Registro Oficial 695, Suplemento, 20 de febrero de 2016, art. 103.

¹²⁹ El Comercio, "Inaudito: armas de guías de cárceles desaparecen", *El Comercio*, 7 de marzo de 2019, <https://www.elcomercio.com/opinion/editorial/inaudito-armas-guias-carceles-editorial.html>

normalmente van las mujeres, y en caso de centros de varones las mujeres van como amanuenses, secretarias, cosas así, las mujeres se encargan de cosas sencillas y, en cárceles de mujeres es al contrario. En el momento en que ya está distribuida la guardia, viendo el número de contingente, normalmente formamos de 12 a 14 guías, y todo ese personal va a distribuirse a diferentes pabellones, igual no se ven tallas, portes, simplemente que los distribuyen como quiere, ya recibiendo las consignas y todo lo demás, vamos a los pabellones a hacer el conteo respectivo para recibir la guardia. Ahí el compañero saliente nos indica novedades, nos entregan las llaves, verificamos candados, seguridades, el conteo de los internos que normalmente es por toma de lista, se les toma la lista con el apellido y ellos contestan con el nombre completo y apellidos completos.¹³⁰

Con referencia a las guardias, en el 2018 se aprobó el Protocolo para la gestión de seguridad y vigilancia penitenciaria en los centros de privación de libertad (PGSVP)¹³¹ en este instrumento se define cómo deberían conformarse cada una y las obligaciones que deben cumplirse:

Art. 8.- Procedimiento para la distribución del grupo de guardia. - [...] 2. Las y los servidores públicos encargados del control de la seguridad y vigilancia penitenciaria se presentarán puntuales y correctamente uniformados para la entrega-recepción de la guardia, para el efecto, se formarán en el espacio pre establecido para que los servidores responsables de las guardias entrante y saliente puedan entregar emitir las disposiciones, consignas y novedades, sin descuidar los puntos de vigilancia fijos;

3. El o la servidor público encargado de la distribución de los grupos de guardia designará a un servidor público de la guardia entrante y a uno de la guardia saliente para el pase de lista respectivo, en el cual constarán los apellidos y nombres completos de las personas privadas de libertad del centro;

4. Luego del pase de lista se realizará el conteo y verificación física de las personas privadas de libertad;

5. Para la formalización de la entrega - recepción del servicio de guardia se suscribirá un acta en la que constarán las firmas de responsabilidad de las y los servidores públicos encargados del conteo y verificación física de las personas privadas de libertad, así como del servidor público encargado de la distribución de los grupos de guardia entrante y saliente.

Con el uniforme, la persona se presenta ante la sociedad y ante las personas privadas de la libertad con su rol de agente penitenciario pues despojarse de su ropa habitual en palabras de Zimbardo *reafirman* la autoridad de los carceleros¹³². Así también este procedimiento será una forma de establecer si existieron fugas, riñas, novedades, etc., también se puede inferir que con los recuentos en las cárceles las personas privadas de la libertad son consideradas como parte de una cifra que está a su cuidado. Continuando con el relato, Zoila manifestó que:

¹³⁰ Zoila D., entrevista por la autora, 19 de enero de 2018.

¹³¹ Ecuador, *Protocolo para la gestión de seguridad y vigilancia penitenciaria en los centros de privación de libertad*, Registro Oficial 316, Suplemento, 30 de agosto de 2018.

¹³² Zimbardo, *El efecto lucifer*, 80.

Normalmente nosotros debemos estar pendientes recorriendo todo lo que es patios y celdas, cada uno de nosotros trabajamos para 100 o más privados de la libertad que están en un solo pabellón y eso es por la falta de personal que hay, entonces cuando hay algún problema y cosas por el estilo si podemos arreglar o que no se agrave el problema podemos intervenir, pero si no, tenemos la radio y normalmente se llama al supervisor y el supervisor se encarga de llamar a la policía o al equipo antimotines. De lo que más nos encargamos es de vigilar de que no haya altercados ni fugas y coordinar que los internos cojan la comida, su rancho, que normalmente su desayuno es a las siete, ocho hasta las nueve por la cantidad de presos, el almuerzo es a las 12 a 1 y la merienda se entrega de 5 a 6 de la tarde. Eso es la jornada de la mañana. Ahora cuando son turnos nocturnos, es similar pero lo único que cambia es de que nosotros nos mantenemos vigilando no a los internos sino las seguridades de las puertas, de ahí ya no nos encargamos de nada más solo es de mantener la paz y la tranquilidad supuestamente de los privados de la libertad y ver seguridades, puertas y candados, nada más, hay veces que no es continua, pero cada vez que nosotros vemos alguna anomalía cuando no hay escándalos nosotros procedemos a hacer requisas y a veces normalmente es porque hay privados de la libertad que son amenazados y son ellos los que acuden a nosotros para estar prevenidos ante cualquier amenaza en contra de ellos y es ahí es cuando tratamos de evitar o prevenir esas situaciones, realizando las requisas. Cuando se termina la jornada, se entregan las novedades al que recibe la guardia y ahí se firma la bitácora donde queda constancia de que se ha entregado sin novedades.¹³³

De lo que podemos observar, los agentes de seguridad penitenciaria tienen un horario que cumplir, la vigilancia a los privados de libertad se limita a impedir que se produzcan incidentes entre ellos, para lo cual las requisas se usan como una técnica preventiva, así consta el art. 57 del PGSVP, cada agente tiene un mínimo de 100 personas bajo su cuidado y en caso de riñas su principal arma ¡es una radio! que sirve para dar aviso de lo que está sucediendo, por lo que se demuestra que no tienen el equipo necesario para enfrentar posibles riñas y amotinamientos. Este es el modo en que un agente de seguridad penitenciaria vive diariamente.

Foucault cuando se refiere a los guardianes de la prisión describe a personas “a través de las cuales pasaba el poder o que son importantes en el campo de las relaciones de poder”¹³⁴, definidos así, los presos serán quienes obedezcan y los agentes serán quienes tienen la autoridad, es una relación de sujeción. La sentencia de la Corte Constitucional Colombiana No. T-282-14 señaló que:

El hecho de que entre las personas reclusas en cárceles y el Estado *exista una relación de especial sujeción*, significa que esos ciudadanos o ciudadanas quedan sometidas al régimen disciplinario del establecimiento penitenciario en el que se encuentren, de manera que el Estado a través de sus autoridades carcelarias, asume el cuidado y la protección de sus derechos, de una forma particular [...], va más allá del deber negativo de no vulneración. (Énfasis añadido)¹³⁵

¹³³ Zoila D., entrevistada por la autora, 19 de enero de 2018.

¹³⁴ Michel Foucault, *El poder una bestia magnífica sobre el poder, la prisión y la vida* (Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2012), 148.

¹³⁵ Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-282-14, 14 de mayo de 2014.

De este modo, será el Estado el encargado de garantizar la plena vigencia de cada uno de sus derechos, no solo en su función de no torturar, no humillar, ni inferir tratos crueles, inhumanos y degradantes; sino que, deberá ir más allá y deberá garantizar que una persona que esté encerrada pueda ejercer otros derechos como la salud, su integridad física, sexual, etc.

Así también, la sentencia No. T-175-12 de la mencionada Corte especificó cuáles son las consecuencias de dicha relación de sujeción:

Entre las consecuencias jurídicas más importantes de la existencia de las relaciones especiales de sujeción, están: (i) la posibilidad de limitar el ejercicio de algunos derechos fundamentales de los reclusos (intimidad, reunión, trabajo, educación). (ii) La imposibilidad de limitar el ejercicio de algunos derechos fundamentales (vida, dignidad humana, libertad de cultos, debido proceso, habeas data, entre otros). (iii) El deber positivo en cabeza del Estado de asegurar el goce efectivo tanto de los derechos no fundamentales como de los fundamentales, en la parte que no sea objeto de limitación cuando la misma procede, y en su integridad frente a los demás, debido a la especial situación de indefensión o de debilidad manifiesta en la que se encuentran los reclusos. (iv) El deber positivo en cabeza del Estado de asegurar todas las condiciones necesarias que permitan a su vez condiciones adecuadas para la efectiva resocialización de los reclusos.¹³⁶

Sykes señala que en la práctica a esta relación de sujeción hay que sumarle un elemento negociador utilizado por los guardias de prisión para cumplir con su objetivo de mantener el orden dentro de las cárceles y su rol de custodia:

El guardia depende en gran medida de los internos para el desempeño satisfactorio de sus deberes y, como muchos individuos en posiciones de poder, es evaluado en términos de la conducta de los hombres que controla. Un pabellón problemático, ruidoso y sucio refleja la poca habilidad del guardia para “manejar” a sus detenidos y constituye un componente importante del ranking meritario que decide el pago de aumentos y los ascensos. Como ya vimos, un guardia no puede confiar en la aplicación directa de la fuerza para lograr docilidad, ni tampoco en la amenaza del castigo. Y si insiste en usar constantemente las últimas sanciones negativas disponibles –si redacta un registro de ofensa tras otro por cada violación a las reglas–, se vuelve cargoso para los funcionarios más altos del personal burocrático de la prisión, que saben muy bien que su aparente dominación descansa en cierto grado de cooperación [...]el guardia [...] normalmente descubre que su mejor curso de acción es hacer “tratos” o “negocios” con los cautivos. [...]el guardia compra sumisión u obediencia en ciertas áreas tolerando la desobediencia en otras. Además de ganar obediencia “donde importa” en el transcurso de un día normal, debe ganarse el favor de los internos en otro aspecto muy importante, y por eso está dispuesto a pasar por alto la estricta verificación de todas las regulaciones [...]El guardia sabe que algún día puede ser rehén y que su vida puede depender de un viejo ajuste de cuentas. Una base de buena voluntad se convertirá en una valiosa forma de seguridad, y esa base estará ausente si ha desempeñado continuamente su rol de forma rigurosa. En el folklore de la prisión, hay suficientes historias acerca de guardias

¹³⁶ Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-175-12, 8 de marzo de 2012.

estrictos que tuvieron la mala fortuna de ser capturados y golpeados de forma salvaje durante un motín como para que surjan dudas sobre si es inteligente exigir una obediencia.¹³⁷

Esta negociación efectuada por las y los agentes de seguridad penitenciaria para mantener el orden en las cárceles y poder ejercer su rol, explica la razón de que tiempos de crisis en las cárceles no se organicen motines y que en caso de que estos se presenten puedan ser combatidos evitando, en lo posible, que existan heridos. Otro elemento característico de este rol, es que al ser los únicos que están permanentemente en contacto con los presos, y al tener que reportar las novedades sobre su conducta, ellos pueden tener como un instrumento de negociación a la libertad, pues mientras más reportes de indisciplina tengan los presos existen menos posibilidades de acceder a beneficios penitenciarios y se le impondrá las sanciones disciplinarias prescritas en el art. 725 del COIP.

En un país que atraviesa una crisis carcelaria como el nuestro, todos los derechos de las personas privadas de la libertad se encuentran limitados: 1) La intimidad y la integridad por cuanto existen celdas que son compartidas por más de 2 personas debido al hacinamiento incumpliendo incluso los estándares internacionales previstos en cuanto a espacio e infraestructura ya mencionados anteriormente; 2) El derecho a la comunicación porque se reglamenta las formas, modos y tiempo de contacto de la privada de la libertad con el mundo exterior a través del régimen de visitas que muchas veces está a discrecionalidad de las autoridades administrativas de la prisión; 3) El derecho a la salud porque en las cárceles existen condiciones higiénicas deficientes ocasionadas incluso por falta de servicios básicos como el agua; el derecho a una alimentación sana porque el Estado contrata con empresas que proveen un servicio de alimentación deficiente; 4) El derecho a la vida digna cuando el Estado no contempla políticas públicas que la garantice dentro de las cárceles; 5) El derecho al trabajo porque las actividades que se enseñan dentro de los centros se limitan a manualidades, origami, carpintería, actividades que poco les van a servir a las personas privadas de la libertad para conseguir una remuneración durante el tiempo de condena o post- condena; 6) El derecho a la educación se ve limitada cuando no hay acceso a formación por no tener una política de educar a los privados de libertad, aunque en este punto en nuestro país existen personas que pese a su condena utilizaron el tiempo y aprovecharon los recursos

¹³⁷ Gresham Sykes, *La sociedad de los cautivos: Estudio de una cárcel de máxima seguridad (Nueva Criminología)* (Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2017), pos.1615-1636. Edición para Kindle.

del Estado para estudiar¹³⁸, los recursos que brinda el Estado para educar a 40.000 privados de la libertad como profesores, espacios y materiales son insuficientes.

Por lo tanto, el Estado ecuatoriano por su función de garante debe responder por cualquier violación de derechos humanos que se cometa en contra de las personas privadas de la libertad. Otra de las formas en que se presentan estas violaciones ejecutadas a través del Estado son las que provienen de los procesos ejecutados por los agentes de seguridad penitenciaria y que pasan desapercibidos o son imperceptibles hasta que se reflejan sus consecuencias, por ejemplo, naturalizar pedir y recibir dinero de los privados de libertad para el *aseo* de las celdas, hasta llegar a delitos como extorsión, una muestra de esto se recoge en una versión del 14 de enero de 2019 en la que el padre de un privado de libertad manifestó que personal del Centro le pedían a su hijo 30, 50 y 100 dólares para el trámite de prelibertad o régimen semi abierto. (Ver Anexo No. 4).¹³⁹

3.1.- El rol de guardián en el experimento de Philip Zimbardo

Como se mencionó en páginas anteriores, la observación que se planificó efectuar al CDP no se pudo efectuar por la prohibición por parte de las autoridades al pedido, esto dificultó el que se pueda realizar un proceso que articulaba algunos de los elementos del famoso experimento efectuado por el profesor Philip Zimbardo en 1971 en la Universidad de Stanford y que posteriormente, fue plasmado en su obra *El efecto Lucifer* el que se realizó con el fin de determinar los cambios que produce en internos y guías penitenciarios el proceso de prisionalización. Teniendo en consideración esta limitación, a continuación, se describe en términos generales el alcance de dicho experimento y se articula con algunos elementos de los Informes del MNPT de la Defensoría del Pueblo, una sentencia de Habeas Corpus y a través de los informes de la CIDH.

Philip Zimbardo instruyó a todos los voluntarios que tuvieron que interpretar el rol de guardianes que debían mantener el orden, no tratar a los reclusos con violencia y no dejar que se escapen.¹⁴⁰

¹³⁸ Ecuador, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, *PPL del CRS Bellavista se prepara para rendir examen complejo*. https://www.justicia.gob.ec/ppl-del-crs-bellavista-se-prepara-para-rendir-examen-complejo/?fbclid=IwARlydcEeNjPLJjuiYngmXTaYtAZ-IGILE3RFmzZhFCMXsYF7fDB_4ELMip4

¹³⁹ Ricardo Camacho, 23 de mayo de 2019, foto referente a la versión del señor Pablo Julián Buitrón Rubio de 14 de enero de 2019 subida a la red social Facebook.

¹⁴⁰ *Ibíd.*, 60.

El experimento inició con el arresto a cada recluso el día *domingo*. Cada uno de ellos fue fichado en la Comisaría, una vez que se registraron sus datos personales y huella digital, ingresaron a la prisión vendados y conocieron a los carceleros, desde ese momento fueron deshumanizados y consiguieron que se sintieran confundidos. La primera orden fue que se desvistieran y que se quedaran de pie, con las piernas abiertas y los brazos extendidos contra la pared, en esta postura les arrojaron insecticida con el fin de no *infestar* la prisión con piojos, las humillaciones hacia los presos se abordaron incluso con burlas a sus genitales.

Luego, les proveyeron de un uniforme (vestido) el cual tenía un número cocido atrás y delante, en la cabeza debían llevar una media nailon que servía de gorro para cubrir el pelo largo de los reclusos, lo cual aumentó el anonimato y era una técnica similar al rapado de cabeza que se efectúa aún en el ejército. A cada uno de los reclusos se le entregó unas chancletas de goma y se les ató una cadena a un tobillo con el fin de que recuerden su situación, incluso cuando dormían por el choque de la cadena con el pie; se les dejó sin ropa interior por lo que cada vez que se agachaban enseñaban su trasero.

La desindividualización se presenta cuando el agente penitenciario transforma a una persona en un objeto, es como ir en contra de la segunda ley kantiana la que señala lo siguiente: “El hombre, y en general todo ser racional, tiene un valor en sí mismo o absoluto, existe como fin en sí mismo, no sólo como un medio que pueda ser utilizado por una voluntad”.¹⁴¹ Zimbardo, por su parte, señala que la desindividualización “hace que el malvado sea anónimo y reduce su responsabilidad personal y su autocontrol. Esto le permite actuar sin límites que inhiban su conciencia”¹⁴², en cambio Goffman fue más allá y manifestó que los presos son material sobre el que hay que trabajar:

El personal [...] trabaja sobre objetos y productos; pero estos objetos y productos son seres humanos. Como material sobre el que se trabaja, la gente puede presentar las mismas características de los seres inanimados[...] y así como cualquier artículo en curso de procesamiento que pasa por los diversos sectores de una planta industrial va seguido inevitablemente por una papeleta de control, que indica lo que se le ha hecho y por quién, qué debe hacerse a continuación y quién fue el último que lo tuvo a su cargo, de igual manera un objeto humano que va desplazándose, por ejemplo, a través del sistema del hospital psiquiátrico, debe traer en pos de sí una cadena de formularios informativos, donde se especifica lo que se le ha hecho al paciente, lo que el paciente ha hecho, y quién fue la última persona que lo tuvo bajo su responsabilidad.¹⁴³

¹⁴¹ Immanuel Kant, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* (Madrid: Mare Nostrum Comunicación, 2000), 114.

¹⁴² Zimbardo, *El efecto lucifer*, 391.

¹⁴³ Goffman, *Internados*, 83.

Amnet uno de los carceleros, les enseñó las normas, incluso el subdirector de la cárcel, David Jaffe mencionó que si seguían las normas y se arrepentían de sus delitos se llevarían bien y que esperaba no verlos muy seguidos. Estas normas fueron elaboradas por los carceleros la noche anterior a los arrestos, con estas se controlaba horarios, visitas, rutina, horas de descanso, momentos para hablar, limpieza, etc.:

1. Los reclusos deberán guardar silencio durante los períodos de descanso, cuando se hayan apagado las luces, durante las horas de comida y siempre que salgan al patio de la prisión. 2. Los reclusos deberán comer durante las horas de comida y sólo durante las horas de comida. 3. Los reclusos deberán participar en todas las actividades de la prisión.[...]. 10. Los reclusos dispondrán de cinco minutos para ir al baño. Ningún recluso podrá volver al baño antes de transcurrida una hora desde el último período programado para ello. Las visitas al baño estarán supervisadas por guardias. 11. Fumar es un privilegio. Se podrá fumar después de las comidas o a discreción de los guardias. Los reclusos tienen terminantemente prohibido fumar en las celdas. Abusar del privilegio de fumar supondrá la suspensión permanente de este privilegio. 12. El correo es un privilegio. Todo el correo que entre y salga de la prisión será inspeccionado y censurado. 13. Las visitas son un privilegio. Los reclusos autorizados a recibir una visita se reunirán con ella en la puerta del patio. Cada visita estará supervisada por un guardia, que podrá darla por terminada cuando lo considere oportuno. [...]15. Los reclusos deberán obedecer en todo momento las órdenes de los guardias. La orden de un guardia siempre tendrá prioridad sobre cualquier norma escrita. Las órdenes del subdirector siempre tendrán prioridad sobre las órdenes de los guardias y las normas escritas. Las órdenes del director siempre tendrán prioridad sobre cualquier orden o norma.¹⁴⁴

En el *experimento* las normas permitieron anular la voluntad de los reclusos, despojarlos de su autonomía y dignidad, que interioricen su rol y se institucionalicen, en el CDP por el contrario, las autoridades no socializan las normas a los privados de la libertad, invisibiliza los límites e incluso puede crear una amplia esfera de arbitrariedad. Si una persona tiene el poder de decidir cuándo otra debe ir al baño y cuánto tiempo, cuando puede hablar, dormir o reír, su vestimenta e incluso la forma de contestar lo inhabilitamos como ser humano e incluso ocasionado que no se pueda cumplir con el fin del sistema de rehabilitación social, de este modo el delito - pena será cíclico y ese cuerpo, que está bajo custodia del Estado, terminará siendo útil para el mantenimiento del sistema penal.

Al respecto y en relación al centro en estudio de esta investigación, se debe señalar que el MNPT hizo un seguimiento en octubre del 2018 sobre las medidas de reparación ordenadas por el juez en el Habeas Corpus y esto fue lo que observó: “Disposición 6: *PANCARTAS INFORMATIVAS en las cuales se haga conocer de manera clara las prohibiciones y obligaciones que cada persona que ingresa como detenido al*

¹⁴⁴ Zimbardo, *El efecto lucifer*, 77-79.

CDP debe cumplir (MJDHC): No se identificó en el ingreso la colocación de pancartas informativas en las cuales se haga conocer de manera clara las prohibiciones y obligaciones a las personas privadas de libertad que ingresan al Centro de Detención Provisional del Inca".¹⁴⁵

Además, cabe señalar que, en nuestro sistema, previo al ingreso de una persona privada de la libertad se le debe realizar una revisión médica al detenido, a fin de que se expida un certificado que indique las condiciones físicas de las personas que ingresan a los centros, el art. 683 del COIP contempla el examen obligatorio de salud y los artículos 29 y 34 del Reglamento Nacional del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establecen que para el ingreso de una persona a un Centro de Privación Provisional de Libertad, se exigirá una orden judicial de encarcelamiento, certificado de salud y el registro de detenidos de la Policía Nacional. La evaluación médica inicial consiste en una revisión general de la salud de la persona privada de libertad, la cual puede ser realizada en las unidades de salud ubicadas en los centros de privación de la libertad, conforme al servicio establecido para cada tipo de Centro y, en el caso de personas detenidas en flagrancia, la evaluación será realizada en el establecimiento de la Red de Salud Pública (Red Pública Integral de Salud) más cercano al lugar de la detención¹⁴⁶, así también el 20 de febrero del 2018 se expidió el instructivo que regula el procedimiento para el ingreso y salida de personas detenidas o aprehendidas a Centros de Privación de la Libertad a Nivel Nacional, en el cual se regula lo siguiente:

Art. 6.- Examen médico. - Producida la detención o aprehensión de una persona, la o el servidor policial deberá trasladarla hasta las unidades de salud ubicadas en los Centros de Privación de Libertad o establecimientos de la Red Pública Integral de Salud, más cercano al lugar donde se ejecutó la detención o aprehensión, con el fin de realizar la valoración del estado de salud y condición física correspondiente. De ser necesario, se le brindará atención y tratamiento según el caso amerite.¹⁴⁷

Pese a esta disposición, en el CDP El Inca en el 2017 se emitían certificados médicos sin una valoración física ni psicológica de la persona a institucionalizar, según

¹⁴⁵ Ecuador, Defensoría del Pueblo-Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, *Seguimiento de sentencia de garantías jurisdiccionales No. 17295-2018-00255*, 30 de octubre de 2018, https://www.dpe.gob.ec/rc2018/10.%20Ejecucion_programatica/4.%20Incidir%20en%20el%20mejoramiento%20de%20condiciones%20de%20vida%20personas%20privadas%20de%20libertad/Informes%20MNP/Anexo%202_%20Habeas%20Corpus.pdf

¹⁴⁶ Ecuador, *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*, Registro Oficial 695, Suplemento, 20 de febrero de 2016, arts. 29 y 34.

¹⁴⁷ Ecuador, *Instructivo que regula el procedimiento para el ingreso y salida de personas detenidas o aprehendidas a centros de privación de la libertad a nivel nacional*, Registro Oficial 184, 20 de febrero de 2018, art. 6.

lo informó el MNPT.¹⁴⁸ Datos que deben alarmarnos, pues si el certificado médico es una prueba para denunciar posibles casos de tortura, el Estado debe emitirlo con toda la rigurosidad para asegurarnos del verdadero estado de la persona privada de la libertad a su ingreso a un Centro de Privación de Libertad para que en caso de que se registre alguna señal de tortura, este delito no quede impune.

Nuestro país ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el 2005, éste instrumento describe a la tortura como:

Todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.¹⁴⁹

La tortura en el Ecuador está tipificada en el art. 151 del COIP:

La persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

La persona que incurra en alguna de las siguientes circunstancias será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años:

1. Aproveche su conocimiento técnico para aumentar el dolor de la víctima.
2. La cometa una persona que es funcionaria o servidora pública u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, por instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.
3. Se cometa con la intención de modificar la identidad de género u orientación sexual.
4. Se cometa en persona con discapacidad, menor de dieciocho años, mayor de sesenta y cinco años o mujer embarazada.

La o el servidor público que tenga competencia para evitar la comisión de la infracción de tortura y omita hacerlo, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

¹⁴⁸ Ecuador, Defensoría del Pueblo-Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, *Informe No. DPE-MNPT-2017-0031-I*, 7 de diciembre de 2017, 20, www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2017/informe-CDP-quito-2017.pdf

¹⁴⁹ ONU, *Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, 10 de diciembre de 1984.

Zimbardo también habla del *anonimato* en el experimento: “Cuando una persona se siente anónima en una situación, como si nadie se diera cuenta de su verdadera identidad [...]es más fácil inducirle a actuar de una manera antisocial, sobre todo si la situación le «da permiso» para liberar sus impulsos o para seguir unas órdenes o unas directrices implícitas a las que normalmente se opondría. Los uniformes otorgaban a los carceleros una identidad común”.¹⁵⁰

Aterrizando a la situación del CDP, en uno de los memorandos de respuesta a la solicitud de información que se efectuó, se les recordó a las y los agentes de seguridad penitenciaria del CDP que tenían firmados acuerdos de confidencialidad a fin de evitar que hablen, esto consta por escrito y detallado en el Anexo 2 mencionado anteriormente, de esta forma la sociedad civil no puede realizar un control de lo que sucede dentro. En febrero de 2019 una autoridad otorgó permiso para que la prensa ingrese a constatar la situación carcelaria, esto tuvo como represalia la destitución de dicha autoridad¹⁵¹, la situación de hacinamiento y violencia carcelaria tendía a invisibilizarse hasta que estos medios informaron a la ciudadanía lo que sucedía en las cárceles del Ecuador, de este modo la crisis carcelaria es prioridad hasta la actualidad. Respecto al trato que reciben por parte de las y los agentes de seguridad penitenciaria, un defensor público relató lo siguiente:

En la Unidad de flagrancia los guías tienen un trato despota, uno les pide que los deje entrevistarse con el ppl y si ya otro abogado le entrevistó ya no te permiten el acceso, si falta mucho tiempo para la hora de la audiencia te restringen el acceso y temas así, hechos que son contrarios a los derechos constitucionales, porque el ppl debería tener acceso ilimitado con su abogado más que nada, ellos constituyen un impedimento, pero denotan que tienen un modo de operación así normalizado y si ya te haces amigo de los guías te tratan con un poco de cortesía caso contrario son bien cortantes y despotas.¹⁵²

Si los agentes penitenciarios exteriorizan un trato despótico con los defensores públicos, que también son funcionarios y si les impiden que ejerzan su labor, es muy probable que el trato hacia los privados de la libertad sea el mismo o incluso peor, pues los agentes de seguridad penitenciaria saben que ejercen un poder sobre los privados de la libertad y, que incluso en la práctica, dependen de ellos para acceder a un abogado,

¹⁵⁰ Zimbardo, *El efecto lucifer*, 303.

¹⁵¹ El Universo, “Ricardo Camacho: ‘La ley defiende a los corruptos y ellos se nos ríen en la cara’”, *El Universo*, 17 de febrero de 2019, <https://www.eluniverso.com/guayaquil/2019/02/17/nota/7191968/ley-defiende-corruptos-ellos-se-nos-rien-cara>

¹⁵² Carlos X., defensor público, entrevista realizada por la autora, 15 de octubre de 2018. El entrevistado solicitó mantener el anonimato.

derecho que se convierte en un privilegio que puede ser otorgado por el agente penitenciario si existe una previa amistad o una motivación que podría derivar en actos de corrupción. Estas trasgresiones y discrecionalidades se normalizan en *normas no escritas* y son las que sostienen un sistema penitenciario que viola derechos y permite que el *cesto podrido* permanezca latente.

Ya para el segundo día (lunes), los carceleros disfrutaban del poder y del dominio que tenían sobre los reclusos y los reclusos adoptaron una postura encorvada, de sumisión y lo que el carcelero consideraba como *desobediencia* ya era combatido por medio de la fuerza. Algo interesante en ese día fue que los reclusos se quejaron diciendo que la gente normal no tiene números y los carceleros contestaban que la gente *normal* no tenía por qué llevarlos pero que ellos estaban encerrados. Uno de los reclusos duro solamente 36 horas en el *experimento*.

El hecho de que una persona en un *experimento* no pudo resistir más de 36 horas en una cárcel simulada, debe ser analizada desde 2 puntos de vista: 1) La deshumanización de los reclusos por parte de los carceleros y 2) el deseo de fuga de los reclusos. En cuanto a lo primero, Zimbardo señala que la deshumanización “sucede cuando pensamos que los “otros” no tienen los mismos sentimientos, pensamientos, valores y metas que nosotros[...] la deshumanización suele facilitar la realización de actos abusivos y destructivos contra las personas que se cosifican de este modo”¹⁵³, en el CDP pudo percibirse esta deshumanización en el 2016 cuando se contemplaba que a las visitas y abogados se les tatúe un sello con las esvástica nazi, como procedimiento de control previo a su entrada al mismo¹⁵⁴, este hecho fue denunciado por el Ex Defensor Público del Ecuador, quien en ese momento solicitaba respeto para las personas judías y rusas que residían en nuestro país.

¹⁵³ Zimbardo, *El efecto lucifer*, 308-309.

¹⁵⁴ El Universo, “Defensor Público de Ecuador denuncia uso de símbolo nazi en cárcel de El Inca”, *El Universo*, 7 de septiembre de 2016, <https://www.eluniverso.com/noticias/2016/09/07/nota/5787954/defensor-publico-denuncia-uso-simbolo-nazi-carcel-inca>

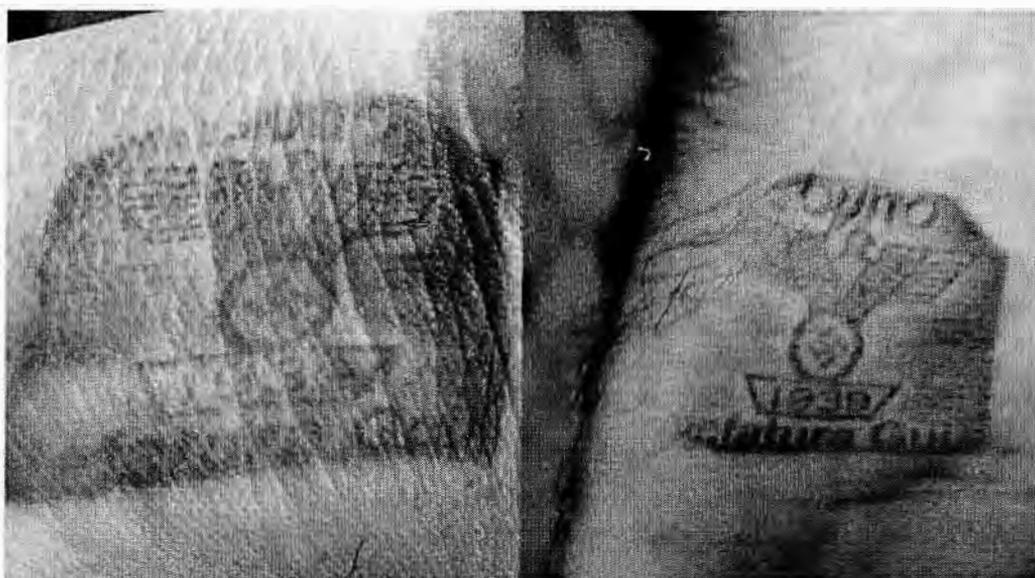


Figura 6. Sello de esvástica nazi Fuente: Diario El Universo¹⁵⁵

Actualmente, éste sello ya no se utiliza y existieron sanciones para autoridades del Centro, el Estado se pronunció diciendo que este hecho no debía ser contemplado como una política de Estado¹⁵⁶. A pesar de que esta disposición la dieron los funcionarios administrativos del CDP, quienes ejecutaban el acto de poner los sellos eran los y las agentes de seguridad penitenciaria y lo sarcástico de esta denuncia fue que quien reclamó el respeto a los derechos humanos de los familiares de los presos y de los presos del CDP en el 2019, una vez que tuvo a su cargo la Dirección de las cárceles de nuestro país, se refirió a las personas privadas de la libertad en una rueda de prensa como *parásitos*: “No puede ser tener 41 mil parásitos que existan en las cárceles sin trabajar”,¹⁵⁷ ¿cómo explicar que una figura pública pasó de defender los derechos humanos de los presos a tratarlos como parásitos?, actitudes que corresponden a un evidente proceso de deshumanización y también a la situación de emergencia carcelaria que atraviesa nuestro país, el ex Director estuvo del lado del sistema, no del lado de los presos, a quienes a la final terminó considerándolos como parásitos, igual que la mayoría de los ecuatorianos.

¹⁵⁵ *Ibid.*

¹⁵⁶ Ecuavisa, *Sancionan a funcionarios del CDP Quito por uso de sello nazi para registrar visitas*, 7 de septiembre de 2016, <https://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/actualidad/191771-sancionan-funcionarios-del-cdp-quito-uso-sello-nazi-registrar>

¹⁵⁷ Ecuadorinmediato, “Ernesto Pazmiño: ‘No puede ser tener 41 mil parásitos que existan en las cárceles sin trabajar’”, *Ecuadorinmediato.com* 22 de mayo de 2019 http://ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818854785&umt=ernesto_pazmino_no_puede_ser_tener_41_mil_parasitos_que_existan_en_carceles_sin_trabajar

Con respecto al segundo aspecto, referente al deseo de fuga que se presenta en nuestros centros de privación de la libertad, Zoila relató que en el 2018 se le escapó un preso que custodiaba:

Un viernes me mandan de traslado de un ppl al Hospital Pablo Arturo Suárez, con otra guía llegamos a las seis para que por emergencia le saquen una placa, luego de 30 minutos este nos pidió permiso para el baño, se mete en el baño y salió, luego nos volvió a pedir el baño porque según él le dio diarrea y como estaba ocupado el baño de varones ingresa al de mujeres, pasaron 5 minutos y cojo la chapa del baño y me doy cuenta que este se ha puesto llave, y corrí a pedirle ayuda a los guardias para que nos abran la puerta, abren y ya no estaba el preso y la ventana estaba abierta, enseguida con los guardias le buscamos adentro y fuera del Hospital, no lo encontramos. Los policías llamaron al ecu 911 y con mi compañera nos llevaron a la Patria.¹⁵⁸

Zoila fue procesada por el delito de evasión contemplado en el art. 274 del COIP y el proceso no avanzó porque la Fiscalía se abstuvo de acusar pues los hospitales no son centros de privación de libertad y por tanto la conducta no se adecuó al tipo penal. En el experimento de Zimbardo, el deseo de fuga en los reclusos nació rápidamente como una forma de resistencia del poder y el relato de Zoila es un ejemplo de que los intentos de fuga a veces resultan y que el deseo natural de las personas va a ser escapar de las manos de un sistema que viola sus derechos.

Estos dos aspectos son importantes porque al segundo día de estar detenidos en una cárcel ficticia, los voluntarios actúan de formas sorprendentes. Los unos, con su rol de carcelero, deshumanizaron a los reclusos, lo que les permitió desarrollar un alto nivel de crueldad y de creatividad para hacer sufrir a los otros voluntarios, que también eran estudiantes, se les olvidó que no eran reclusos de verdad y que no habían cometido un delito, para los ojos de los reclusos ya no eran normales por el solo hecho de estar encerrados en ese sitio; y, los otros, con su rol de recluso, consiguieron adentrarse tanto en su papel de indefensión y sumisión que se olvidaron que solo era un experimento y que podían salir por su voluntad sin pedir permiso a nadie y renunciar. En dos días el sistema puede crear situaciones que afectan a las personas de maneras inimaginables.

En el *tercer día*, ya se percibió un olor desagradable dentro del *cesto* producto de la deficiencia en las condiciones higiénicas, los reclusos debían orinar y defecar en un cubo que estaban dentro de sus celdas y los carceleros se negaban a que los vacien a la mañana siguiente. Los carceleros hicieron que repitan estas normas en voz alta, incluso se les programó la sensación de obediencia a través de la repetición de que las órdenes del director son *supremas*.

¹⁵⁸ Zoila D., entrevistada por la autora, 11 de febrero de 2018.

En el CDP se pudo visibilizar lo mencionado, a través de una de las medidas de reparación que ordenó el Juez en la sentencia de Habeas Corpus: “Que la Secretaria de Salud del Municipio de Quito y el Ministerio de Salud Pública, en el ámbito de sus competencias realicen de forma obligatoria cada TRES MESES un proceso de desinfección, saneamiento y control de plagas de las instalaciones del CDP EL INCA”¹⁵⁹, el informe de seguimiento realizado por el MNPT se refirió al cumplimiento de esta medida: “De la información proporcionada es preocupante que dentro del sistema de rehabilitación social no se cuenten con partidas presupuestarias, ni protocolos respecto al control de plagas, esta actividad es primordial en el ámbito sanitario dado el número de personas que pueden llegar a ingresar en los centros carcelarios”.¹⁶⁰

En el experimento, uno de los reclusos efectuó una huelga de hambre y los carceleros no pudieron obligarlo a suspenderla, esta fue la más grande transgresión a las normas. La CIDH ha señalado que:

Las huelgas de hambre son una forma de protesta común. La gran mayoría de detenidos que realizó huelga de hambre en Guantánamo estaba protestando por su situación de detención indefinida y sus condiciones de detención [...] La CIDH ha subrayado que, según la Declaración adoptada por la Asamblea Médica Mundial de Malta, en casos que involucren personas en huelga de hambre, el deber del personal médico de actuar de manera ética y respetuosa de la autonomía individual, entre otros principios, deben ser respetados. Según estos principios, son injustificables las prácticas de alimentación forzada de personas en contra de su negativa informada y voluntaria contra tal medida. Además, las huelgas de hambre deben ser protegidas contra toda forma de coerción, más aún cuando esto se lleva a cabo a través del uso de la fuerza y, en ciertos casos, a través de violencia extrema. El personal de cuidados de salud no puede aplicar presión indebida de ningún tipo respecto de los individuos que han optado por el recurso extremo de mantenerse en huelga de hambre. Tampoco es aceptable utilizar amenazas de alimentación forzada u otros tipos de coerción física o psicológica contra personas que voluntariamente hayan decidido ponerse en huelga de hambre.¹⁶¹

¹⁵⁹ Ecuador, Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, Sentencia 17295-2018-00255, 11 de septiembre de 2018.

¹⁶⁰ Ecuador, Defensoría del Pueblo-Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, *Seguimiento de sentencia de garantías jurisdiccionales No. 17295-2018-00255*, 30 de octubre de 2018, https://www.dpe.gob.ec/rc2018/10.%20Ejecucion_programatica/4.%20Incidir%20en%20el%20mejoramiento%20de%20condiciones%20de%20vida%20personas%20privadas%20de%20libertad/Informes%20MNPT/Anexo%20_%20Habeas%20Corpus.pdf

¹⁶¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Hacia el cierre de Guantánamo*, 3 de junio de 2015, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Hacia-cierre-Guantanamo.pdf>

Acerca de lo que sucede en nuestro país, los 10 de Luluncoto cuando estuvieron encerrados en el CDP iniciaron una huelga de hambre el 6 de diciembre de 2012¹⁶² medida que fue adoptada para exigir justicia y por la cantidad de inconsistencias e injusticias que se produjeron durante el proceso,¹⁶³ la huelga de hambre duró 30 días¹⁶⁴ y fueron sentenciados a 1 año de prisión por el delito de tentativa de terrorismo, posteriormente la Corte Nacional de Justicia declaró extinta la pena. Actualmente, el caso está en la fase de Admisibilidad en la CIDH y la Comisión dio tres meses al Estado ecuatoriano para que presente excepciones preliminares.¹⁶⁵ Este es un caso en donde la huelga de hambre fue un recurso utilizado en contra del Estado por abuso de poder.

Al quinto día del experimento, uno de carceleros describió que él reaccionó con violencia contra un recluso para defender su papel de carcelero porque sabía que el recluso odiaba el uniforme, se sentía como un preso más en el experimento con la única diferencia era que los carceleros sabían que podían ser libres y manifestó que disfrutaba insultar a los reclusos. Otro de los carceleros mencionó incluso que los veía como unos borregos y que no le importaban en lo más mínimo, los veían como simples reclusos insubordinados y violentos.

La maldad de los carceleros durante los días que duró el experimento paso desapercibida para quienes participaban en él, se normalizaron conductas que en otros contextos hubiesen sido reprochables. El experimento finalizó únicamente cuando una persona ajena al experimento pudo observar la rutina del experimento entre reclusos y carceleros.

El MNPT en su informe del 2017 confirmó que las agresiones y la violencia por parte de los agentes de seguridad penitenciaria están presentes en el CDP:

Las PPL señalaron haber sufrido maltratos y uso desproporcionado de la fuerza por parte de ASP y miembros de la Policía Nacional, sobre todo al momento de producirse peleas entre internos, con el lanzamiento de gas lacrimógeno y el uso de toletes y pistolas eléctricas, siendo afectados incluso personas que no intervienen en dichas riñas;

¹⁶² El Telégrafo, "Los 'Diez de Luluncoto' iniciaron huelga de hambre", *El Telégrafo*, 08 de diciembre de 2012, <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/1/los-diez-de-luluncoto-iniciaron-huelga-de-hambre>

¹⁶³ El Universo, "Los 10 de Luluncoto denuncian traslado para evitar huelga de hambre", *El Universo*, 7 de diciembre de 2012, <https://www.eluniverso.com/2012/12/07/1/1355/huelga-hambre-10-luluncoto.html>

¹⁶⁴ Javier Ortega, "Luluncoto, el caso de 10 jóvenes sigue abierto", *El Comercio*, 11 de octubre de 2014, <https://www.elcomercio.com/actualidad/luluncoto-caso-10-jovenes-sigue.html>

¹⁶⁵ La Hora, "CIDH da tres meses al Gobierno para que responda en caso '10 de Luluncoto'", *La Hora*, 31 de mayo de 2019, <https://lahora.com.ec/quito/noticia/1102247274/cidh-da-tres-meses-al-gobierno-para-que-responda-en-caso-10-de-luluncoto>

este tipo de eventos son recurrentes, existiendo altos niveles de conflictividad al interior del Centro.¹⁶⁶

Del informe se puede deducir que tanto la policía como los agentes de seguridad penitenciaria no midieron las consecuencias de lanzar gas lacrimógeno dentro de una cárcel que contiene a más de 2000 personas privadas de la libertad, esto podría deberse quizás a las mismas razones que se observaron en el experimento: 1) Dentro de la cárcel, la violencia no puede ser controlada y aunque debería, ésta no tiene límites; 2) Esta violencia se ejerce de las formas más crueles y creativas para atormentar el diario vivir de las personas privadas de la libertad; 3) La cárcel es una institución violenta, el Estado envía a las personas a las cárceles, y por ende las personas que están en la cárcel terminarán siendo violentas; 4) Si el cesto es violento, no va a existir forma de reconstruir personas, esto incluso se refuerza con una conversación que tuve con la madre de Zoila, ella me mencionó algo que jamás me iba a contar Zoila “hoy somos felices, pero hubo épocas en que ya no reconocía a mi hija, incluso un día nos mandó sacando de la casa”.¹⁶⁷ Zoila había interiorizado su rol de poder incluso en su hogar con sus padres, un ambiente violento termina creando personas violentas.

El último día del experimento empezó con el recuento de las siete de la mañana, continuó con los habituales castigos arbitrarios y finalizó cuando Zimbardo les dijo a los reclusos que ya se podían ir y que el experimento terminó, la euforia entre los reclusos era visible. La situación transformó la forma de pensar incluso de Zimbardo pues participó como investigador-director en el experimento y terminó siendo parte del sistema, se dejó llevar.

En el experimento 2 carceleros fueron etiquetados como buenos, por haberles hecho favores, por haberse quitado las gafas y la camisa de militar y porque no participaron en los maltratos. Luego estos carceleros señalaron que no querían formar parte de ese sistema opresor. Ellos caracterizaron lo que se denomina maldad por inacción pues, aunque no maltrataban a los reclusos, ellos tampoco pararon los maltratos de sus compañeros. Cuando se reunieron los reclusos mencionaron que lo que les destrozaba era la incapacidad de elegir y uno de los carceleros mencionó que el poder que tenía en la cárcel se extendió a su casa, cuando se vio dándole órdenes a su

¹⁶⁶ Ecuador, Defensoría del Pueblo Ecuador-Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, *Informe No. DPE-MNPT-2017-0031-I*, 7 de diciembre de 2017, www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2017/informe-CDP-quito-2017.pdf

¹⁶⁷ María P., madre de Zoila, entrevistada por la autora, 7 junio de 2018. La entrevistada dio su consentimiento verbal para exponer esta entrevista; sin embargo, solicitó mantener el anonimato en tal virtud la designé como María.

madre, otro incluso mencionó que le dio ganas de ser recluso porque no quería formar parte de la maquinaria que aplastaba a otras personas.

El tiempo mínimo que una persona pudo aguantar dentro de una cárcel ficticia fueron 36 horas y el tiempo máximo 6 días, tiempo suficiente para que la deshumanización y el anonimato hicieran de las suyas. Eran personas que clasificarlas por roles empezaron a tener comportamientos que no se imaginaban, en el caso de los carceleros utilizaron su poder para humillar a los reclusos independientemente de su buen o mal comportamiento, incluso la obediencia no fue tolerada y, por el contrario, activó la crueldad de los carceleros.

La situación de estar en un espacio cerrado, lejos del mundo exterior, con sus propias normas, con uniformes que simbolizaban el poder que podían tener sobre otras personas en las cuales puedan desatar sus instintos, es lo que hizo que manzanas buenas se convirtieran en manzana podridas.

El sistema crea una estructura con normas escritas con el *supuesto* fin de *resocializar*, estas normas consiguen habitualizar a las personas privadas de la libertad, y deshumanizarlas y, ya sea como recluso o como carcelero, la transformación ante la situación del encierro es evidente.

Existen coincidencias entre lo que sucede en nuestras cárceles con el experimento e incluso con los padecimientos de Sykes, de este modo las personas tendrán pocas posibilidades de aprender a vivir en sociedad si se les encierra en un *cesto podrido*, sometidas a la vigilancia y custodia efectuado por personas a quienes también el sistema los absorbe con su propia dinámica, teniendo como resultado que las personas privadas de la libertad sientan el resentimiento hacia el Estado y hacia toda la sociedad, la cual también actúa con la maldad por inacción.

Una cárcel ficticia terminó con la personalidad de los individuos en seis días, una cárcel de verdad aniquila el alma durante el tiempo en que la persona este encerrada y cuando sale es aniquilado dos veces pues la sociedad ya lo eliminó mucho tiempo antes, convirtiéndolo en el otro, aquel que hay que excluir y despreciar.

3.2.- Problemas detectados

El rol del agente penitenciario está condicionado por el sistema, el sistema se expresa a través de políticas del Estado que da lugar a normas, si el Estado tiene como normas penas fuertes para delitos menores, las cárceles van a estar llenas de huéspedes quienes tienen como característica la pobreza y la exclusión. A esto se suma que las

políticas estatales no han sido diseñadas con la participación de las personas que reciben a las personas privadas de libertad, razón por la cual sus necesidades, han pasado desapercibidas.

Así como se relató en el *experimento*, en nuestro país los 1500 agentes de seguridad penitenciaria a nivel nacional ejercen su rol dentro del *cesto* bajo variables (sueldo insuficiente, falta de uniformes, dotación, falta de capacitación) que pueden incidir en su comportamiento con los privados de la libertad, las mismas que pueden ser modificadas por parte del Estado. Actualmente, a raíz de la excepción carcelaria, dos instituciones se han sumado a la tarea de seguridad en las cárceles la policía y el ejército, con estas acciones el Estado intenta retomar el control de las cárceles utilizando agencias que tienen permitido utilizar la violencia en sus actividades y, de hecho, son formadas para eso, lo que a futuro podría traer más problema que soluciones, recordemos lo que sucedió en Turi, caso judicializado por el delito de extralimitación de funciones.

a) Ausencia de vocación

Al respecto de la vocación de ser un carcelero, Neuman señaló que: “La vocación del carcelero difícilmente se adquiere en juegos infantiles [...] Suelen sentir vergüenza y menoscabo social por su actividad en las cárceles, lo que se traduce en desidia”.¹⁶⁸ Como se mencionó en páginas anteriores, la persona expresa desde niño o niña su vocación a través de los juegos, doctor/a, arquitecto/a, abogado/a, cocinero/a, etc. Zoila en su niñez soñaba con ser policía y nunca se le cruzó por la cabeza ser agente de seguridad penitenciaria, ella nunca tuvo vocación de ser agente penitenciario, sino que ingresó al sistema por cuanto su carpeta no fue aceptada en las filas de la Policía Nacional y uno de los factores fue que le pedían dinero para pasar a la siguiente fase.

Otra situación que se presenta, a falta de vocación, es buscar *ayudar* a sus familiares que están en una cárcel convirtiéndose en agentes de seguridad penitenciaria, esto lo pude constatar cuando brindaba servicios legales a la Cárcel de Varones 2 de Quito e incluso aún continúa ocurriendo pues en el 2019 cuando las investigaciones en

¹⁶⁸ Elias Neuman, “No a la prisión”, en Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Departamento de Publicaciones, Universidad de Buenos Aires, *Lecciones y Ensayos* No. 66 (Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1996), 50, http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/lecciones_y_ensayos_nro_0066.pdf

tomo a una fuga en la Regional Guayas detectaron que uno de los agentes involucrados en la fuga era hermano de uno de los privados de libertad que se fugaron del centro.¹⁶⁹

Otra circunstancia que también se origina por la falta de vocación es que la selección de las y los agentes de seguridad penitenciaria podría responder a estereotipos, Zaffaroni señala respecto a la *selección policizante* que:

Así como hay un estereotipo criminal, también hay uno policial, al que se asocian estigmas, tales como poco confiable, deshonesto, brutal, simulador, hipócrita e inculto. El estereotipo policial está tan cargado de racismo, clasismo y demás pésimos prejuicios, como el del criminal. Acarrea a la persona un considerable grado de aislamiento respecto de sus grupos originarios de pertenencia y la somete al desprecio de las clases medias, que mantienen a su respecto una posición por completo ambivalente.¹⁷⁰

Estereotipo que también puede alcanzar a las agencias penitenciarias, por el rechazo al que pueden estar expuestas. En el campo normativo, la selección de las y los agentes de seguridad penitenciaria se efectúa conforme al art. 222 del COESCOP:

1. Ser bachiller; 2. Aprobar el examen de aptitud determinado por la entidad de seguridad complementaria; 3. Aprobar los exámenes médicos y psicológicos, entrevista personal y cuando sea necesario, pruebas integrales de control y confianza, en consideración al perfil de riesgo; 4. No haber sido destituido de cualquier entidad complementaria de seguridad, de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional; y, 5. No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por casos de violencia intrafamiliar.

Esta selección también es regulada por la Resolución Nro. SNA1-SNAI-2019-0017-R de 6 de agosto de 2019 mediante la cual el Director General del SNAI expidió el Reglamento para el proceso de selección y vinculación de aspirantes al cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, en el que se establece los requisitos y procedimientos de ingreso a la carrera de Seguridad Penitenciaria, en concordancia con el COESCOP.

b) Capacitación

La regla número 46.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1977, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre

¹⁶⁹ Teleamazonas, *Guía involucrado en fuga de reos tendría familiares en el sistema carcelario del país*, 29 de mayo de 2019, <http://www.teleamazonas.com/2019/05/guia-involucrado-en-fuga-de-reos-tendria-familiares-en-el-sistema-carcelario-del-pais/>

¹⁷⁰ Eugenio Raúl Zaffaroni, *Derecho Penal Parte General*, Segunda edición (Buenos Aires: EDIAR, 2002), 16.

Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, señala que la administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.¹⁷¹ De igual manera, la Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015 “Reglas Nelson Mandela” recomienda:

- Regla 75. 2. A todo el personal penitenciario se le impartirá, antes de su entrada en funciones, una capacitación adaptada a sus funciones generales y específicas, que refleje las mejores prácticas contemporáneas de base empírica en el ámbito de las ciencias penales. Solo los candidatos que superen satisfactoriamente las pruebas teóricas y prácticas al término de la capacitación recibirán autorización para ingresar en el servicio penitenciario.¹⁷²

Según el SNAI, el 5 de marzo de 2014, se firma el convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) con el ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC), con el objetivo de implementar la carrera técnica en Seguridad Penitenciaria con una duración de dos años mediante la formulación DUAL (teórico-práctico). La Carrera técnica en Seguridad Penitenciaria fue aprobada mediante resoluciones No. RPC-SO-36-Nro. 481-2015 y Nro. RPC-SO-36-Nro. 482-2015 del 7 de octubre de 2015, en los Institutos Técnico y Tecnológicos Superiores El Oro, Ramón Barba Naranjo (actualmente Cotopaxi), Juan Bautista Aguirre, Francisco Febres Cordero (Actualmente Azuay). Dentro de la malla curricular consta la asignatura de Derechos Humanos en contexto penitenciario, en la cual se desarrollan estudios de casos conocidos y resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Actualmente se han graduado 429 agentes en la carrera técnica de seguridad penitenciaria.¹⁷³

El 15 de octubre de 2015, la agente de seguridad penitenciaria Mayra Pastrana daba entrevistas:

El rol de un agente de seguridad penitenciaria va mucho más allá de abrir o cerrar puertas se trata de contribuir con la rehabilitación y la reinserción del privado de libertad, la Cooperación internacional obviamente es muy importante puesto que son

¹⁷¹ ONU, *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*.

¹⁷² ONU, Asamblea General, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*, 8 de enero de 2016, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10266.pdf?view=1>

¹⁷³ Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas privadas de la libertad y a Adolescentes Infractores, Oficio Nro. SNAI-DAJ-2019-0171-O, 16 de octubre de 2019.

personas que conocen del tema penitenciario y nos van a ayudar para fortalecer nuestros conocimientos y salir adelante en este nuevo modelo de gestión penitenciaria.¹⁷⁴

Esta Escuela incluso está concebida en el Reglamento Nacional de Rehabilitación Social donde se concibe como una institución académica y formativa, dirigida y regulada por el Organismo Técnico, encargada de formar y capacitar de manera continua al personal penitenciario de manera teórica y práctica contemplando la normativa, derechos humanos, enfoque de género y el principio de atención prioritaria¹⁷⁵.

Estas reglas están vigentes, pero no se cumplen y tampoco existe la garantía de que se vayan a cumplir pues lo que se ha demostrado es que no existe la voluntad política para otorgar recursos que sirvan para cumplir con estas obligaciones. La desatención por parte de las autoridades de turno provoca que los agentes de seguridad penitenciaria no sepan cómo proceder y que terminen cometiendo violaciones a derechos humanos, al 2019 los agentes manifestaron lo siguiente:

- Nunca tuvimos la oportunidad de ensayar un disparo un tiro o algo
- Y el polígono virtual?
- Bueno el Polígono virtual estuvo siempre desactualizado, o sea estuvo desconfigurado no se lo pudo utilizar
- Qué salario les prometieron?
- Nos prometieron que íbamos a tener un salario de 1200 pero que teníamos que pasar por un riguroso proceso de formación
- Con que cuentan por ejemplo para controlar un amotinamiento o un incidente violento
- Bueno, la voz poner candados y esperar que venga el apoyo de la policía nacional porque no se puede hacer más.¹⁷⁶

La escuela penitenciaria y su carrera de tecnicatura constituía uno de los hitos del sistema de transformación penitenciaria; sin embargo, los testimonios que aparecen en los medios de comunicación señalan que no existió ningún cambio ni transformación y actualmente la necesidad de contar con un cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria preparado en conocimientos y en tácticas penitenciarias es evidente. Si al Estado no le interesa ni garantiza que cumplirá con sus funciones de custodia de las personas privadas de la libertad, temas como la capacitación y formación de los agentes de seguridad penitenciaria será un asunto que carece de importancia para las políticas

¹⁷⁴ *Ibid.*

¹⁷⁵ Ecuador, *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*, arts. 10-11.

¹⁷⁶ Ecuavisa, "Guías penitenciarios denuncian falencias en su preparación", *video de YouTube*, 20 de febrero de 2019, https://www.youtube.com/watch?v=YJN3Yg_zSZU

estatales, pues no formularán políticas para personas que están en una cárcel, sino que formularán políticas para *parásitos* de la sociedad.

Es importante señalar que el SNAI informó al final de esta investigación que se han realizado las siguientes capacitaciones a las y los agentes de seguridad penitenciaria del CDP: a) Jornadas de información, capacitación y orientación sobre los derechos de las personas privadas de libertad en el CDP El Inca de Quito, el 19 y 20 de marzo de 2018; b) Capacitación a servidores públicos del sistema penitenciario el 18 de julio de 2019, en el marco de cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja; c) Del 01 de julio al 2 de agosto de 2019 se realizó la capacitación de los agentes de seguridad penitenciaria a nivel nacional sobre Derechos Humanos aplicados al contexto penitenciario y seguridad penitenciaria. Así también se informó que coordinan con la Defensoría del Pueblo la capacitación continua de los servidores penitenciarios relacionados con el Protocolo de Estambul y se elabora un módulo virtual para los proceso de capacitación, y se elaboran módulos virtuales con el Ministerio de Salud Pública y el ECU 911 sobre primeros auxilios.¹⁷⁷

c) Víctimas del sistema

Los agentes de seguridad penitenciaria asemejan su empleo a una pena y justamente es eso lo que Zoila manifestó: “Nosotras comemos lo mismo que los presos, pasamos todo el día con ellos, somos unas presas más”, su labor la desempeñan en un lugar cerrado y en algunos casos en turnos de más de 12 horas, es lógico que no sepan diferenciar su trabajo con una pena, y aún más cuando no tiene una capacitación adecuada sobre los derechos que tienen las personas privadas de la libertad ni de sus derechos.

Los agentes de seguridad penitenciaria ejercen un rol de riesgo, por lo que deberían tener acceso a atención psicológica que les permita manejar las crisis de confundir su labor con una pena y de cuidar y hablar todos los días con personas violentas e incluso para que se minimicen las transformaciones de carácter por las situaciones a las que exponen diariamente. El SNAI informó que:

La Unidad de Salud Ocupacional del SNAI con el objetivo de precautelar la salud integral de los servidores y en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0082, se encuentra implementando el Programa de Prevención de Riesgos

¹⁷⁷Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas privadas de la libertad y a Adolescentes Infractores, Oficio Nro. SNAI-DAJ-2019-0171-O, 16 de octubre de 2019. Anexo 4

Psicosociales, para ello se aplicaron dos instrumentos: el Método F-Psico v-3.0 (elaborado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, INSHT, de España), y una encuesta complementaria, lo que permitió detectar y evaluar a 21 Factores de Riesgos Psicosociales que impactan a los ASP del SNA. Por otra parte, de febrero a octubre de 2019 se ha capacitado a los agentes de seguridad penitenciaria sobre riesgo psicosocial.¹⁷⁸

Otra de las formas que visibilizan que son víctimas del sistema es que carecen de voz ante las autoridades, sin poder sindicalizarse pues la figura del sindicato no está prevista en la Ley Orgánica de Servicio Público y atendiendo al *principio de legalidad*, los servidores públicos solo pueden lo que está prescrito en la Ley; de este modo, si la norma no prevé la figura del sindicato, los agentes de seguridad penitenciaria no podrán negociar en igualdad de condiciones sus exigencias al Estado y sus necesidades pasaran desapercibidas.

Algo interesante son las relaciones que se pueden dar entre presos y agentes, existen historias que cuentan que los funcionarios administrativos, y en ese entonces *guías*, tenían relaciones sexuales que incluso pasaban a ser relaciones sentimentales con las personas privadas de la libertad cuando las Cárceles eran manejadas por la Dirección de Rehabilitación Social.

Esta distorsión también la atravesó Zoila: “él era bueno, lo pasaron a uno de los pabellones del CDP porque le estaban amenazando, me dispusieron que lo vigilará, eso ya desde el 2015, no sé cómo nació un sentimiento”, algo inexplicable y que no debía haber sucedido, sucedió. Ahora Zoila tiene un hijo de él: “nos fuimos a vivir juntos, hasta que un día que peleamos él agarró un cuchillo, yo estaba embarazada y tenía que defenderme a mí y a mi hijo, terminé cortándole los brazos y pedí auxilio a mi mamá que estaba en el segundo piso, vino la policía y lo encerró. Le puse una denuncia por intento de asesinato”, finalmente cuenta que él volvió al CDP con prisión preventiva y que tiene otros procesos en curso por robo.

d) Condiciones precarias

A las y los agentes no les pagan sus horas extras, no se les brinda ayuda psicológica ni un seguro por eventuales riesgos de trabajo, e inclusive a veces la única dotación para combatir revueltas es su valentía y un radio por falta de dotación de uniformes, chalecos, etc.

¹⁷⁸ Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas privadas de la libertad y a Adolescentes Infractores, Oficio Nro. SNAI-DAJ-2019-0171-O, 16 de octubre de 2019.

Estas condiciones precarias son las que utilizan los agentes para justificar la corrupción que se da en las cárceles y que es conocida por todos. Existen 1514 agentes penitenciarios a nivel nacional a quienes desde diciembre del 2018 el Estado les adeudaba las horas extras:

Las autoridades del sistema penitenciario no entienden que el guía penitenciario tiene familia, tenemos hijos a quien darle de comer.

Nuestro sueldo es de 620 dólares descontado el IESS son 550 dólares, imagínese nosotros sobrevivimos con 550 dólares al mes en provincias.

Nosotros ingresamos, así como usted nos puede ver sin ninguna protección, entramos a hacer una requisita en pabellones de 200, 300 hasta 400 ppls.

Como vemos el nivel de corrupción viene desde las esferas altísimas en el sistema penitenciario es fácil.

La autoridad debido a las necesidades si nosotros tuviéramos un sueldo digno si nos pagaran nuestras horas extras como deben ser pagadas a tiempo no tendríamos inconvenientes¹⁷⁹

El SNAI informó que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2019-1979-O de 26 de julio de 2019, el Ministerio de Finanzas emite el dictamen presupuestario favorable para expedir la escala de remuneraciones mensuales y compensaciones; así mismo, con Resolución Nro. MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, el Ministerio de Trabajo aprueba la escala de remuneraciones unificadas y todo lo concerniente a la carrera profesional del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. La escala va de SP1 con una Remuneración mensual Unificada de USD 817 correspondiente al Nivel Técnico Operativo (Agente de Seguridad Penitenciaria 3) a SP9 con una Remuneración mensual Unificada de USD 2034 correspondiente a un nivel Directivo (Jefe de Seguridad Penitenciaria).¹⁸⁰

El rol de agente de seguridad penitenciaria tiene estas variables que crean situaciones dentro del cesto que van a incidir en su comportamiento hacia los privados de la libertad. A los agentes de seguridad penitenciaria también se les vulnera sus derechos e incluso se encuentran en una posición de doble indefensión; frente al Estado y ante los privados de la libertad. Hoy los agentes de seguridad penitenciaria son también víctimas de una crisis carcelaria caracterizada por la violencia, malos tratos, muertes, hacinamiento, deficiencia de condiciones higiénicas, déficit de agentes, etc. La

¹⁷⁹ Ecuavisa, "Estado le debe más de \$2 millones a guías penitenciarios", *video de youtube*, 30 de mayo de 2019, <https://www.youtube.com/watch?v=QWI8-m1MUPY>

¹⁸⁰ Ecuador. *Escala de Remuneraciones mensuales unificadas, La compensación anual y aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio de Trabajo*. Registro Oficial 11, Suplemento. 5 de agosto de 2019.

maldad, el poder, la pobreza son los elementos que caracterizan al CDP sitio en el cual como menciona Zimbardo personas sanas terminan convirtiéndose en manzanas podridas.

Conclusiones

Las normas escritas y no escritas constituyen la base sobre la que se asienta un sistema caracterizado por ser violento. Las normas, en especial aquellas que prescriben una pena, crean violencia institucional, la cual es ejercida por las y los agentes de seguridad penitenciaria del Centro de Detención Provisional de Quito, El Inca, violencia que opera sin límite alguno pues los derechos de las personas privadas de la libertad como su vida, integridad, salud, dignidad, etc. son conculcados diariamente.

El Estado al ser el custodio de las personas privadas de la libertad es directamente responsable de las violaciones de derechos humanos que ocurran dentro del CDP razón por la cual el Estado por su función de garante, tiene la obligación de impedir que se consumen actos que deterioren o afecten la vida, dignidad e integridad de las personas privadas de la libertad y, además, tiene la obligación de procurar condiciones que satisfagan plenamente sus derechos.

Nuestra política criminal se basa en el concepto de seguridad y para obtener esta seguridad se construyen más cárceles y se incrementen las penas. Este discurso ha contribuido para que la medida de prisión preventiva no sea utilizada como *ultima ratio* por los operadores de justicia, pues actualmente la medida de prisión preventiva prevalece ante las medidas alternativas, lo que ha desembocado en un hacinamiento carcelario en el CDP.

El CDP se caracteriza por ser un cesto en el que se ejerce poder por parte de las y los agentes de seguridad penitenciaria hacia las personas privadas de la libertad, así como también de manera horizontal entre privados de la libertad, lo cual da lugar al nacimiento de una organización carcelaria que se rige por sus propias reglas de convivencia como la *costumbre* de extorsionar a los presos que recién ingresan al sistema, presos que en su mayoría son personas pobres que no tuvieron acceso a una defensa de calidad y sobre quienes se ejercerá la maldad a través de su deshumanización.

Cada uno de los padecimientos de Sykes se reproducen en el Centro de Detención Provisional de Quito El Inca y a pesar de que existen recomendaciones por parte del MNPT y del CAT al Estado ecuatoriano para que subsane estas deficiencias y proteja los derechos de las personas privadas de la libertad, hasta este momento los

padecimientos persisten e incluso se han intensificado por la declaratoria del estado de excepción que rige en el sistema de rehabilitación social.

Las y los agentes de seguridad penitenciaria también son víctimas del sistema al trabajar cuidando a más de 2000 personas privadas de la libertad en el CDP sin contar con las condiciones adecuadas para ejercer su labor, el hacinamiento carcelario y el déficit de agentes de seguridad penitenciaria complica su labor y lo expone a riesgos que podrían ser prevenidos por parte del Estado.

El hacinamiento carcelario no depende de la ideología política, ya sea el neoliberalismo o el postneoliberalismo, las altas tasas de encarcelamiento permanecen inmutables.

El proceso de deshumanización lo ejerce el Estado sobre las personas privadas de la libertad desde el momento que no cumplen con la obligación de emitir certificados médicos que avalen si sufrieron o no alguna clase de tortura previa a su ingreso al Centro, este proceso continúa cuando la persona privada de la libertad desconoce el procedimiento a seguir en caso de quejas o no desconoce las normas y derechos que le asiste dentro del Centro, de este modo se consigue que la persona, al no poder enfrentar al sistema, se sienta indefensa y empiece a obedecer.

La ausencia de formación y capacitación para las y los agentes de seguridad penitenciaria del CDP también ocasiona una respuesta violenta ante eventos adversos que están latentes diariamente, si el Estado no educa a su instrumento de ejecución de violencia sobre los límites de su poder, éste actuara por instinto y de manera irracional.

Las vejaciones a las que son expuestos las y los agentes de seguridad penitenciaria como déficit de personal, largas jornadas sin pago de horas extras, ausencia de formación, capacitación, atención psicológica y un seguro de riesgo por su actividad por parte del Estado es violencia institucional, violencia que a su vez se ejerce sobre las personas privadas de la libertad originando un sentimiento de rechazo hacia las y los agentes de seguridad penitenciaria. Así, los agentes de seguridad penitenciaria se convierten en víctimas y victimarios.

El Centro de Detención Provisional de Quito, El Inca, no reúne las condiciones que permitan resguardar y precautelar los derechos de las personas que deben cumplir con una medida como la prisión preventiva y por el contrario es un sitio en donde las personas privadas de la libertad y las y los agentes de seguridad penitenciaria son tratados como un objeto y un enemigo de la sociedad.

El silencio del Estado para mantener su esquema de violencia fue evidente en la presente investigación; sin embargo, a pesar de estos inconvenientes se pudo cumplir con el objetivo de visibilizar una situación que hasta el día de hoy no ha sido contada, la versión del y la agente de seguridad penitenciaria, su contexto y su forma de ver el mundo fue visibilizado a través de la historia de vida de Zoila, quien nos dejó claro que separar el rol de agente de seguridad penitenciaria fuera del perímetro del CDP es una utopía, ella también terminó habitualizando y naturalizando conductas de poder al absorber diariamente la violencia institucional por parte del Estado.

Este trabajo se lo efectuó con el fin de dar voz a una parte fundamental del Sistema de Rehabilitación Social: las y los agentes de seguridad penitenciaria. Voz que aún es débil frente a un sistema poderoso, que lejos de buscar cumplir con su fin máximo como la rehabilitación, les ha encargado el fin de custodia y vigilancia, dificultando el cumplimiento y garantía de derechos tanto de las personas privadas de la libertad como el de las y los agentes de seguridad penitenciaria.

Se espera que este trabajo sirva de base para que futuras investigaciones puedan desarrollar a profundidad los impactos que tienen la estructura del sistema penal en las personas que trabajan para el mismo y que las recomendaciones puedan traspasar el ámbito académico y puedan convertirse en políticas de Estado que contemplen tanto el enfoque sociológico como el de derechos humanos.

Bibliografía

- Arendt, Hannah. *Eichmann en Jerusalén. Un estudio acerca de la banalidad del mal*. Barcelona: Editorial Lumen, S. A, 2003.
- Arendt, Hannah. *Sobre la Violencia*. Madrid: Alianza Editorial, 2005.
- Asamblea Nacional del Ecuador. *Comisión de justicia analizó la situación carcelaria del país*. 24 de abril de 2019. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/61199-comision-de-justicia-analiza-la-situacion-carcelaria-del>
- Ávila Santamaría, Ramiro. *La (in) justicia penal en la democracia constitucional de derechos*. Quito: Ediciones Legales. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. 2013. <http://hdl.handle.net/10644/5925>
- Bauman, Zygmunt. *Modernidad y Holocausto*. Madrid: Sequitur, 1998.
- Baratta, Alessandro. "Derechos Humanos: entre violencia estructural y violencia penal. Por la pacificación de los conflictos violentos". En *Revista IIDH*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Vol. 11, 1990, <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1394/revista-iidh11.pdf>
- Baró, Ignacio Martín. *Poder, ideología y violencia*. Madrid: Trotta, 2003.
- Basaglia, Franco. *La condena de ser loco y pobre Alternativas al manicomio*. Buenos Aires: Topía Editorial, 2008.
- Beccaria, César Bonesana. *Tratado de los Delitos y de las penas*. Buenos Aires: Heliasta, 1993.
- Berlanga Film Museum. *El Verdugo*. Sinopsis. <http://www.berlangafilmuseum.com/filmografia/el-verdugo/>
- Berger, Peter y Thomas Luckmann. "Institucionalización", en *La construcción social de la realidad*. Madrid: Amorrortu editores, 2005.
- Butler, Judith. *Vida precaria El poder del duelo y la violencia*. Buenos Aires: Paidós, 2006.
- Camacho, Ricardo. 23 de mayo de 2019. Foto referente a la versión del señor Pablo Julián Buitrón Rubio de 14 de enero de 2019 subida a la red social Facebook.
- Coba Mejía, Lisset. *Sitiadas La Criminalización de las pobres en Ecuador durante el Neoliberalismo*. Quito: FLACSO Ecuador, 2015.
- Colombia. Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-282-14. 14 de mayo de 2014.
- Colombia. Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-175-12. 8 de marzo de 2012.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Hacia el cierre de Guantánamo*. 3 de junio de 2015. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Hacia-cierre-Guantanamo.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en la Cárcel de Challapalca, Departamento de Tacna, República del Perú*, 22 y 23 de agosto de 2002. párr. 113. <http://www.cidh.org/countryrep/challapalca.sp/informe.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Informe N° 41/04”, *Caso 12.417 Fondo, Whitley Myrie*. Jamaica. 12 de octubre de 2004. <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/Jamaica.12417.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. 31 diciembre 2011. <https://www.google.com/search?q=Informe+sobre+los+Derechos+Humanos+de+las+Personas+Privadas+de+Libertad+en+las+Am%C3%A9ricas&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b-ab>
- Comisión Ecuémica de Derechos Humanos. *Información que presenta la Comisión Ecuémica de Derechos Humanos sobre la Situación en Ecuador*. Oficio N.-140 - CEDHU/. 16, 17 de octubre de 2016. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/EQU/INT_CA_T_CSS_ECU_25744_S.pdf
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *El derecho a una vivienda adecuada (Art.11, párr. 1): 13/12/91 Observación general N° 4*. 1991. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3594.pdf?view=1>
- Cónstenla, Carlos R. “Aplicación del derecho internacional de los derechos humanos por los tribunales de la República Argentina”, en *Revista IIDH, Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, Vol. 38, 2004, https://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos.Interno/BD_157895943/Revista%20IIDH%2038.pdf?ur-
- Corte Europea de Derechos Humanos. *Ostrovar v. Moldova*. 13 de septiembre de 2005. https://www.tobaccocontrollaws.org/files/live/litigation/1031/MD_Ostrovar%20v.%20Moldova.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas”. *Caso Chaparro*

- Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador*. 21 de noviembre de 2007. www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_170_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. "Sentencia de 2 de septiembre de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)". *Caso "Instituto de Reeducción del Menor" vs. Paraguay*. 2 de septiembre de 2004. párr. 152 y 153. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf
- Durán, Zoila. Actual agente de seguridad penitenciaria. Entrevistada por la autora.
- Ecuador, Defensoría Pública del Ecuador, *Informe Anual de Labores Asamblea Nacional. Periodo 2018*. http://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2019/01/informe_asambleanacional.pdf
- Ecuador. *Acuerdo Ministerial 20*. Registro Oficial 316. Suplemento. 30 de agosto de 2018.
- Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180. Suplemento. 10 de febrero de 2014.
- Ecuador. *Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público*. Registro Oficial 19. Suplemento. 21 de junio de 2017.
- Ecuador. *Decreto Ejecutivo 741*. Registro Oficial 492. Suplemento. 16 de mayo de 2019.
- Ecuador. *Decreto Ejecutivo 351*. Registro Oficial 223. Suplemento. 17 de abril de 2018.
- Ecuador. *Decreto Ejecutivo 560*. Registro Oficial 387. Suplemento. 13 de diciembre de 2018.
- Ecuador. *Escala de Remuneraciones mensuales unificadas, La compensación anual y aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio de Trabajo*. Registro Oficial 11. Suplemento. 5 de agosto de 2019.
- Ecuador. Defensoría del Pueblo-Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. *Informe No. DPE-MNPT-2017-0031-I*. 7 de diciembre de 2017. www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2017/informe-CDP-quito-2017.pdf
- Ecuador. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. *Encuesta de Victimización y Percepción de Inseguridad*. 2011. <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/encuesta-de-victimizacion-y-percepcion-de-inseguridad-2011/>

- Ecuador. *Instructivo que regula el procedimiento para el ingreso y salida de personas detenidas o aprehendidas a centros de privación de la libertad a nivel nacional*. Registro Oficial 184. 20 de febrero de 2018.
- Ecuador. *Ley Orgánica de Servicio Público*. Registro Oficial 294. Suplemento. 11 de agosto de 2010.
- Ecuador, Ministerio del Interior. “70 guías son la primera promoción de técnicos en Seguridad Penitenciaria en el país”. *Video de youtube*, 15 de octubre de 2015, <https://www.youtube.com/watch?v=vrsevHAJvqI>
- Ecuador, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. *Reporte mensual de personas privadas de libertad*. <https://www.justicia.gob.ec/reporte-mensual-de-personas-privadas-de-libertad/>
- Ecuador, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, *Modelo de Gestión Penitenciaria del Ecuador*, mayo del 2013. <https://es.slideshare.net/MARKv6/modelo-de-gestion-penitenciaria-del-ecuador>
- Ecuador, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, *Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria se empieza a ejecutar en Ecuador*. <https://www.justicia.gob.ec/nuevo-modelo-de-gestion-penitenciaria-se-empieza-a-ejecutar-en-ecuador-2/>
- Ecuador, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. *PPL del CRS Bellavista se prepara para rendir examen complejo*. https://www.justicia.gob.ec/ppl-del-crs-bellavista-se-prepara-para-rendir-examen-complejo/?fbclid=IwAR1ydcEeNjPLJjuiYngmXTaYtAZ-IG1LE3RFmzZhFCMXsYF7fDB_4ELMlp4.
- Ecuador, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. *Oficio Nro. MJDHC-DVPPL-2014-0045-O*. 15 de septiembre de 2014. <http://docplayer.es/32504614-1-2-y-3-ante-la-presencia-de-plagas-en-el-c-d-p-se-recomienda-solicitar.html>
- Ecuador. *Protocolo para la gestión de seguridad y vigilancia penitenciaria en los centros de privación de libertad*. Registro Oficial 316. Suplemento. 30 de agosto de 2018.
- Ecuador. *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Registro Oficial 695. Suplemento. 20 de febrero de 2016.
- Ecuador. *Resolución de la Superintendencia de Bancos No. 173*. Registro Oficial No. 154. 23 de marzo de 1999.

- Ecuador. Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito. Provincia de Pichincha. *Sentencia 17295-2018-00255*, 11 de septiembre de 2018.
- Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas privadas de la libertad y a Adolescentes Infractores, *Oficio Nro. SNAI-DAJ-2019-0171-O*, 16 de octubre de 2019.
- Ecuadorinmediato. “Ernesto Pazmiño: ‘No puede ser tener 41 mil parásitos que existan en las cárceles sin trabajar’”. *Ecuadorinmediato.com*. 22 de mayo de 2019 http://ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818854785&umt=ernesto_pazmino_no_puede_ser_tener_41_mil_parasitos_que_existan_en_carceles_sin_trabajar
- Ecuavisa. “Detenidos por pensiones alimenticias permanecen junto a reos de alta peligrosidad”. *Video de YouTube*. 26 de febrero de 2019. <https://www.youtube.com/watch?v=SC3ZVyIOc3k>
- Ecuavisa. “Estado le debe más de \$2 millones a guías penitenciarios”. *Video de YouTube*. 30 de mayo de 2019. <https://www.youtube.com/watch?v=QWI8-m1MUPY> revisado el 28 de marzo de 2019.
- Ecuavisa. “Sancionan a funcionarios del CDP Quito por uso de sello nazi para registrar visitas”. *Video de YouTube*. 7 de septiembre de 2016. <https://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/actualidad/191771-sancionan-funcionarios-del-cdp-quito-uso-sello-nazi-registrar>
- Ecuavisa. “Guías penitenciarios denuncian falencias en su preparación”. *Video de YouTube*. 20 de febrero de 2019. https://www.youtube.com/watch?v=YJN3Yg_z5ZU
- El Comercio. “El Hacinamiento carcelario se agravó entre diciembre del 2008 y abril del 2019”. *El Comercio*. 3 de mayo de 2019. <https://www.elcomercio.com/actualidad/hacinamiento-carcel-grave-ecuador-rehabilitacion.html>
- El Comercio. “Presos asesinan a cabecilla y retienen a policías en la cárcel”. *El Comercio*. 12 de junio de 2019. <https://www.elcomercio.com/actualidad/asesinato-carcel-regional-guayaquil-policias.html>

- El Telégrafo. "63 guías custodian a 1.785 presos en la cárcel de El Inca". *El Telégrafo*. 11 de marzo de 2019. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/guias-custodian-presos-carcel-elinca>
- El Telégrafo. "Los 'Diez de Luluncoto' iniciaron huelga de hambre". *El Telégrafo*. 08 de diciembre de 2012. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/1/los-diez-de-luluncoto-iniciaron-huelga-de-hambre>
- El Universo. "Ricardo Camacho: 'La ley defiende a los corruptos y ellos se nos ríen en la cara'". *El Universo*, 17 de febrero de 2019. <https://www.eluniverso.com/guayaquil/2019/02/17/nota/7191968/ley-defiende-corruptos-ellos-se-nos-rien-cara>
- El Universo. "Los 10 de Luluncoto denuncian traslado para evitar huelga de hambre". *El Universo*. 7 de diciembre de 2012. <https://www.eluniverso.com/2012/12/07/1/1355/huelga-hambre-10-luluncoto.html>
- El Universo. "Defensor Público de Ecuador denuncia uso de símbolo nazi en cárcel de El Inca". *El Universo*. 7 de septiembre de 2016. <https://www.eluniverso.com/noticias/2016/09/07/nota/5787954/defensor-publico-denuncia-uso-simbolo-nazi-carcel-inca>
- Engels, Friedrich. *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. Bogotá: Panamericana Editorial Ltda., 2016.
- Expreso. "Hasta 13.000 dólares por entrar a la Policía". *Expreso.ec*. 27 de octubre de 2017. <https://www.expreso.ec/actualidad/sancion-venta-ilegal-pases-policia-BE1798074>
- Face News. "Huelga de hambre en la penitenciaría del Turi en Cuenca Azuay". video de YouTube. 11 de junio de 2019. <https://www.youtube.com/watch?v=dKMQyEZgJC4>
- Ferrajoli, Luigi. *Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Trotta, 1995.
- Foucault, Michel. *Vigilar y castigar Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo veintiuno editores, 2002.
- Foucault, Michel. *El poder una bestia magnífica, sobre el poder, la prisión y la vida*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2012.
- Foucault, Michel. *Microfísica del poder*. Madrid: La Piqueta, 1979.

- Goffman, Erving. *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu, 2001.
<https://sociologiaycultura.files.wordpress.com/2014/02/goffmaninternados.pdf>.
- Guambaña, Jhonny “Familiares e internos realizaron una protesta en la cárcel de Turi”, *El Universo*, 10 de abril de 2019,
<https://www.eluniverso.com/noticias/2019/04/10/nota/7278755/familiares-e-internos-realizaron-protesta-carcel-turi>.
- Kant, Immanuel. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Madrid: Mare Nostrum Comunicación, 2000.
- Muñoz Conde, Francisco. *Derecho penal y control social*. Caracuel: Fundación Universitaria de Jerez, 1985.
- Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes. *Derecho Penal Parte General*, 8va edición. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2010.
- Neuman, Elias. “No a la prisión”. En Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Departamento de Publicaciones. Universidad de Buenos Aires. *Lecciones y Ensayos* No. 66. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1996. 50.
http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/lecciones_y_ensayos_nro_0066.pdf
- Nino, Carlos Santiago. *Introducción al Análisis del Derecho*. Buenos Aires: Astrea, 2003.
- OEA. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. 22 de noviembre de 1969.
- OEA. *CIDH presenta Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva*. <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/136.asp>.
- OEA-CIDH. *Principios y buenas practicas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las américas*. 14 de marzo de 2008,
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>.
- ONU. Asamblea General. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. 23 de marzo de 1976.
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.
- ONU. Asamblea General. *Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*, 9 de diciembre de 1988.
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>.

- ONU. Asamblea General. *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos*, 14 de diciembre de 1990. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/BasicPrinciplesTreatmentOfPrisoners.aspx>.
- ONU. *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*. 7 de septiembre de 1990. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/useofforceandfirearms.aspx>
- ONU, Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*. 1955. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>.
- ONU. Comité contra la Tortura, *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Ecuador*. 11 de enero de 2017. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/004/19/PDF/G1700419.pdf?OpenElement>.
- Organización Política Usina, *Limando Rejas, ¿Cómo defendernos frente a la violencia institucional? Herramientas prácticas y legales* (Argentina: Clara Batista, 2016), <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/07/miscelaneas43778.pdf>
- Ortega, Javier. "Luluncoto, el caso de 10 jóvenes sigue abierto". *El Comercio*. 11 de octubre de 2014, <https://www.elcomercio.com/actualidad/luluncoto-caso-10-jovenes-sigue.html>
- P. María. Madre de Zoila. Entrevista realizada por la autora. 7 junio de 2018.
- Paladines, Jorge Vicente. "La política criminal del Ecuador". *Video de YouTube*. 4 de julio de 2016, <https://www.youtube.com/watch?v=jkBZSLGnsN4>.
- Pressenza Internacional Press Agency. *La violencia es fruto de la pobreza. Entrevista a Enrique Dussel*. 5 de noviembre de 2012. párr.4. <https://www.pressenza.com/es/2012/11/la-violencia-es-fruto-de-la-pobreza-entrevista-a-enrique-dussel/>
- Quiles del Castillo María Nieves, Morales, J. Francisco, Fernández Arregui, Saulo y Moreira Bello, María Dolores edit. *Psicología de la Maldad Como todos podemos ser Caín*. Madrid: Alfaomega, 2016.
- Requeijo, Alejandro y Montero. Daniel. "Así sobreviví a una cárcel de Ecuador con 19 años: Me acuchillaron por unas Nike". *El Español*. 16 de agosto de 2016, https://www.elespanol.com/espana/20160815/147985813_0.html

- Revista Plan V. *Video de Youtube*. 31 de agosto de 2016.
<https://www.youtube.com/watch?v=wZAPohTATBQ>
- Revista Plan V. "Entrevista David Ayala caso cárcel de Turi". *Video de YouTube*. 8 de junio de 2019. <https://www.youtube.com/watch?v=vxOLKUiMJvA>
- Rivera Beiras, Iñaki y Silveira Gorski, Héctor C. *La biopolítica contemporánea ante los flujos migratorios y el universo carcelario. Una reflexión sobre el regreso de los "campos" en Europa*. Barcelona: Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona, 2006.
- Rivera Beiras, Iñaki. *Descarcelación Principios para una política pública de reducción de la cárcel (desde un garantismo radical)*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2017.
- Rousseau, Jean Jacques. *El Contrato Social*. Quito: Libresa, 2000.
- Silva, Cristian. <https://twitter.com/Cristiandsilvap/status/1134835146107039747?s=19>. 2 de junio de 2019.
- Sozzo, Máximo. *Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur*. Buenos Aires: CLACSO, 2016.
- Storini, Claudia. *Política y Derecho*. 14 de junio de 2017. párr.35:
<https://www.derechoecuador.com/politica-y-derecho>
- Sykes, Gresham. *La sociedad de los cautivos: Estudio de una cárcel de máxima seguridad (Nueva Criminología)*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2017. pos.1773-1939. Edición para Kindle.
- Teleamazonas, "Centro de Reclusión Social de Latacunga presenta deficiencias". *Video de YouTube*. 12 de febrero de 2019.
https://www.youtube.com/watch?v=tyHB7eq_shA.
- Teleamazonas. *Guía involucrado en fuga de reos tendría familiares en el sistema carcelario del país*. 29 de mayo de 2019.
<http://www.teleamazonas.com/2019/05/guia-involucrado-en-fuga-de-reos-tendria-familiares-en-el-sistema-carcelario-del-pais/>
- UASB. "Amicus Curiae". *Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador*. 30 de mayo de 2019.
<http://www.uasb.edu.ec/documents/62017/1434658/Amicus+Curiae+Caso+El+Turi/3bfc4d3b-91f5-4c91-bfd5-eb9cd0724044>

- Villatoro, Pablo. *Indicadores no monetarios de carencias en las encuestas de los países de América Latina Disponibilidad, comparabilidad y pertinencia*. 2017.
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43137/1/S1700989_es.pdf
- Wacquant, Loic. *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Barcelona: Gedisa, 2010.
- Weber, Max. *La política como vocación*. 1919.
https://www.ucursos.cl/facso/2018/2/ANT00009/1/material_docente/bajar?id_material=2459373
- X, Carlos. Defensor público. Entrevista realizada por la autora. 15 de octubre de 2018.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. *La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar. Serie Pensamiento Penal Critico No. 1*. Quito: El siglo, 2018.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Derecho Penal Parte General*. Segunda edición. Buenos Aires: EDIAR, 2002.
- Zimbardo, Philip. *El efecto lucifer el porqué de la maldad*. Buenos Aires: Paidós, 2008.

Anexo 1 Oficio MJDHC

DMQ, 15 de agosto de 2017.

Sra.

Rossana Alvarado

MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Presente.-

De mi consideración:

Con un atento saludo y, a fin de contar con su valiosa contribución para mis fines académicos de posgrado, me dirijo a usted a fin de solicitar se sirva proporcionar la siguiente información:

- 1.- ¿Cuál es el número de personas privadas de la libertad que están en el Centro de Detención Provisional El Inca de Quito a julio de 2017?
- 2.- ¿Cómo se aplica el nuevo modelo de gestión penitenciaria en el Centro de Detención Provisional El Inca de Quito?
- 3.- ¿Cuántos Agentes de Seguridad Penitenciaria (ASG) resguardan a las personas privadas de la libertad del Centro de Detención Provisional El Inca de Quito?
- 4.- ¿Cuántos Agentes de Seguridad Penitenciaria son mujeres?
- 5.- ¿Los agentes de seguridad penitenciaria cumplen turnos? ¿De cuántas horas de duración?
- 6.- ¿Cuáles son los requisitos para ser seleccionado como Agente de Seguridad Penitenciaria?
- 7.- ¿Existe un plan permanente de capacitación o formación en derechos humanos para los y las Agentes de Seguridad Penitenciaria?
- 8.- ¿Qué capacitación se les ha brindado a las y los Agentes de Seguridad Penitenciaria del Centro de Detención Provisional El Inca de Quito, existe una carrera penitenciaria?
- 9.- ¿Existe atención psicológica para los y las Agentes de Seguridad Penitenciaria?
- 10.- ¿Los y las Agentes de Seguridad Penitenciaria cumplen sus labores en la ciudad en donde está su entorno familiar?
- 11.- ¿Qué sanciones pueden ser impuestas a las y los Agentes de Seguridad Penitenciaria?
- 12.- ¿Los y las Agentes de Seguridad Penitenciaria gozan de estabilidad laboral?
- 13.- ¿Cuál es la remuneración mensual que reciben los y las Agentes de Seguridad Penitenciaria?
- 14.- ¿Cuál es la función de la Policía en el Centro de Detención Provisional de El Inca de la ciudad de Quito?

Las respuestas pueden ser remitidas al correo electrónico paolavalamin@gmail.com.

Segura de contar con la información solicitada.

Atentamente,


Abg. Paolo Valamin
Mat. 17-2011-501

C.C.: Dra. Lucy Blacio
Viceministra de Rehabilitación Social

15 AGO 2017

14:20

Ana Karla Cusano

Memoranda Nro. MIDHC-SRSMICPA-2017-0153-10

Quito, D.M., 28 de agosto de 2017

Ab. PAOLA NANCY JEANETH GUAMBA DIAZ
Directora del Centro de Detención Provisional Quito

*Prohibido
Ases*

NEGAR INGRESO PARA RECOLECTAR INFORMACION EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PROVISIONAL EL INCA DE QUITO, EN RELACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y AL TRABAJO QUE INTERIAMENTE REALIZAN LOS AGENTES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA

No ingreso



En consideración:

En relación a la comunicación de 15 de agosto de 2017, suscrita por la Ab. Paola Yajamin, quien solicita información con fines académicos, relacionada a las personas privadas de libertad y al trabajo que realizan los agentes de seguridad penitenciaria, en el Centro de Detención Provisional El Inca de Quito; ante lo expuesto en la solicitud se realizó la petición en mención, informo a usted que no procede y se niega, por las siguientes razones:

La solicitante no adjunta el Proyecto: toda investigación científica debe estar sustentada en un proyecto, mismo que debe contener los siguientes aspectos:

Antecedentes, objetivo general, objetivos específicos, hipótesis general, hipótesis específicas, justificación, cronograma (actividades y tiempos), y metodología que justifique la aplicación de reactivos o instrumentos (test, entrevistas, encuestas); elementos básicos para que en la investigación de campo, pueda verificarse el cumplimiento de los objetivos e hipótesis planteadas. En este tipo de investigación, también debe presentarse una Propuesta que reside en contribuir, dar un aporte a la institución donde se aplica la investigación.

El artículo numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso, la decisión sobre información y datos de este carácter y su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de datos o información, requerirán autorización del titular o el mandato de la Ley"

El artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 676, determina: La responsabilidad del Estado-convencional en las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado. El Estado responderá por las acciones de sus servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad".

Es importante recalcar que en cualquier circunstancia se debe evitar la estigmatización de las personas privadas de libertad, por lo que es necesario establecer Acuerdos de Confidencialidad, además; en lo que respecta a los agentes que realizan los procesos penitenciarios al interior de los Centros, se recalca que el mismo debe ser reservado y los procesos internos, son de carácter reservado, con el fin de precaucionar los centros de privación de libertad.

Atentamente de distinguida consideración.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y REHABILITACIÓN SOCIAL, REINSERCIÓN Y MEDIDAS CAUTELATIVAS

Anexo 2

Oficio Negativa MJDHC

DMQ. 13 de septiembre de 2017

Sra. Rossana Alvarado

MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Presente.-

En su despacho.-

Ref.: Solicitud de Información en ejercicio del derecho contenido en el artículo 18 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador

Estimada Ministra, en mi calidad de ciudadana ecuatoriana y en ejercicio de los derechos constitucionales que me asisten, y que enunciaré a continuación, solicito se me brinde información escrita sobre el Centro de Detención Provisional El Inca de Quito, de acuerdo con el cuestionario que adjunto al final de la presente comunicación.

En este sentido, y teniendo en cuenta que la información que solicito es pública y que la utilizaré únicamente para fines lícitos, sustentó mi petición en las siguientes normas:

1.- La Constitución de la República, en el artículo 18 numeral 2 determina que: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: [...] 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existe reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información."

En concordancia con el artículo 91 *ibid.*, que dispone en su parte final que: "... El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley".

2.- La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 96 señala que: "El Estado garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceso libremente a la información pública, de conformidad con la Constitución y la ley [...]".

3.- La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 1 dispone en el primer inciso que: "El acceso a la Información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado".

También en los objetivos de dicha ley señalados en el artículo 2 *ibid.*, en especial el literal f): "Facilitar la efectiva participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y su fiscalización."

De igual manera, en el artículo 5 *ibid.*, que establece que: "Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta ley, contenidos, creados u obtenidos por



ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado”.

Y, su artículo 18 que menciona: “[...] Las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada, detallará: fecha de resolución y periodo de vigencia de esta clasificación [...]”.

4.- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el segundo inciso del artículo 47 dispone que “Se considerará información pública toda aquella que emane o que esté en poder de entidades del sector público o entidades privadas que, para el tema materia de la información, tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste”.

Cumplimiento de requisitos legales para la solicitud

Para cumplir con los requisitos de solicitud del artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indico a continuación mi información de identificación, los motivos de la solicitud, y anexo a la presente solicitud copia de mi cédula de ciudadanía:

Identificación de la solicitante

Nombre	Paola Yajamin
Cédula	1721306296
Teléfono	0987170774
Dirección para notificaciones y respuesta	Av. Naciones Unidas., Edif. Metropolitan, séptimo piso.
Correo electrónico para notificaciones y respuestas	paolayajamin@gmail.com

Temas motivo de la solicitud

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos es la entidad responsable del Sistema de Rehabilitación Social del país, y que la información que pregunto a continuación NO hace parte de la información reservada que se indica en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni de otra ley vigente, y que en el documento público del Ministerio: “Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad” (disponible en la página web) se indica que el listado índice de información reservada “NO APLICA” PORQUE NO HAY INFORMACIÓN RESERVADA, respetuosamente solicito se me responda a las siguientes preguntas sobre el Centro de Detención Provisional El Inca de la ciudad de Quito por escrito.

Preguntas

- 1.- ¿Cuál es el número de personas privadas de la libertad que están en el Centro de Detención Provisional El Inca de Quito a septiembre de 2017? ¿Cuántas de estas personas son hombres y cuántas mujeres?
- 2.- ¿En qué consiste el modelo de gestión penitenciaria?
- 3.- ¿Se aplica este modelo en el Centro de Detención Provisional El Inca de Quito?
- 4.- ¿Cuántos Agentes de Seguridad Penitenciaria (ASG) resguardan a las personas privadas de la libertad del Centro de Detención Provisional El Inca de Quito?
- 5.- ¿Cuántos Agentes de Seguridad Penitenciaria son mujeres?

- 6.- ¿Los agentes de seguridad penitenciaria cumplen turnos? ¿De cuántas horas de duración?
- 7.- ¿Cuáles son los requisitos para ser seleccionado como Agente de Seguridad Penitenciaria?
- 8.- ¿Existe un plan permanente de capacitación o formación en derechos humanos para los y las Agentes de Seguridad Penitenciaria?
- 9.- ¿Qué capacitación se les ha brindado a las y los Agentes de Seguridad Penitenciaria del Centro de Detención Provisional El Inca de Quito dentro del último año? ¿Existe una carrera penitenciaria o sistema de escalafón?
- 10.- ¿Cuáles son los planes de prevención de riesgos y enfermedades laborales para los y las Agentes de Seguridad Penitenciaria? ¿Existe por ejemplo un programa de atención psicológica continua?
- 11.- ¿Los y las Agentes de Seguridad Penitenciaria cumplen sus labores en la ciudad en donde está su entorno familiar?
- 12.- ¿Qué sanciones pueden ser impuestas a las y los Agentes de Seguridad Penitenciaria por faltas en el cumplimiento de su labor u otros motivos?
- 13.- ¿Cuáles son las condiciones de estabilidad laboral de los y las Agentes de Seguridad Penitenciaria?
- 14.- ¿Existe un sistema de escala salarial para los y las Agentes de Seguridad Penitenciaria? ¿Cuál es en promedio su remuneración mensual?
- 15.- ¿Cuál es la función de la Policía en el Centro de Detención Provisional de El Inca de la ciudad de Quito?

Atentamente,


Abg. Paola Yalamin
1721306296

C.C. Lilliana Guzmán
Viceministra de atención a Personas Privadas de la Libertad



Ministerio
de Justicia, Derechos
Humanos y Cultos

Oficio Nro. MJDHC-DVPPL-2017-0145-O

Quito, D.M., 17 de octubre de 2017

Asunto: SOLICITA SE BRINDE INFORMACION ESCRITA SOBRE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS RELACIONADO SOBRE EL CDP-EL INCA.

Señorita Abogada
Andrea Paola Yujamin Chauca
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante nota inserta en el sistema Quipux, referente a la hoja de ruta del No. Documento: MJDHC-CGAF-DSG-2017-11124-E, la doctora Liliana Guzmán Ochoa, Viceministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos, delega que se emita respuesta a su requerimiento de información, para lo cual se determina que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que " Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.", motivo por el que, solicito, se reformule la petición determinando el documento(cualquier formato) bajo la responsabilidad de esta Cartera de Estado requiere.

Aclarando que el artículo 20 ibídem determina "La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de las entidades de la administración pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a crear o producir información, con la que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la institución o entidad, comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada. Esta Ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, salvo aquellos que por sus objetivos institucionales deban producir."

A más de aquello, su solicitud se plantea como un cuestionario, tal vez en la forma para practicar la prueba testimonial que determina el artículo 177, numeral 9 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Av. León de la Vega de Armas y Reina Victoria, Esq. Torre de Armas, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
Tel: 02 2500 2000
Mail: informacion@mjhc.gob.ec
www.mjhc.gob.ec



Ministerio
de Justicia, Derechos
Humanos y Cultos

Oficio Nro. MJDHC-DVPPL-2017-0145-O

Quito, D.M., 17 de octubre de 2017

Mgs. Diego Javier Moseoso Cedeño
ASESOR J

Referencias:

- MJDHC-CGAF-DSG-2017-11124-E

Anexos:

- tramite_111240261477001505330472.pdf

Anexo 3
Oficio Nro. SNAI-DAJ-2019-0171-O

SNAI ATENCIÓN INTEGRAL A
PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
Y A ADOLESCENTES INFRACTORES



Oficio Nro. SNAI-DAJ-2019-0171-O

Quito, D.M., 16 de octubre de 2019

Asunto: INFORMACIÓN SOBRE EL CDP EL INCA DE QUITO

Señorita Abogada
Andrea Paola Yajamin Chauca
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. S/N de fecha 7 de octubre del 2019 suscrito por la Sr. Abogada Paola Yajamin, en el cual solicita en ejercicio de los derechos constitucionales que le asiste se brinde información escrita sobre el Centro de Detención Provisional el Inca, de Quito varones, de acuerdo al cuestionario que adjunta en su petición, teniendo en cuenta que la información solicitada es pública y será utilizada únicamente con fines lícitos.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, cumple con dar respuesta a lo solicitado en los siguientes términos anexos al cuestionario adjunto.

Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,

Julián Albino Layedra Coba
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA, ENCARGADO

Referencias:

- SNAI-DA-2019-4212-E

Anexos:

- Informe_42120A97344001570475822.pdf
- pregunta0823701001571248385.pdf

rv



PREGUNTAS

1. ¿Cuál es el número de personas privadas de libertad que están en el Centro de Detención Provisional El Inca de Quito a septiembre de 2017? ¿Cuántas de estas personas son hombre y cuántas mujeres?

De acuerdo con la información estadística proporcionada por los Centros de Privación de libertad con corte 27 de septiembre de 2017, en el Centro de Privación Provisional El Inca a la fecha estaban 2030 personas privadas de libertad, varones.

2. ¿Cómo se aplica el nuevo modelo de gestión penitenciaria en el Centro de Detención Provisional El Inca de Quito?

Como es de conocimiento público, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI).

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 631, de 4 de enero de 2019, se indica que el proceso de redistribución de competencias en materia de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores culmina íntegramente el 14 de febrero de 2019.

En este contexto, el Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), al ser una institución de reciente creación se encuentra desarrollando las herramientas técnicas de institucionalización (matriz de competencias, planificación estratégica, modelo de gestión, estructura institucional, cadena de valor, estatuto orgánico) en coordinación con el Ministerio de Trabajo y la Secretaría de Planificación.

Sin embargo, para la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad se aplica los siguientes instrumentos normativos: REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL, el Código Orgánico Integral Penal, COIP, la Constitución de la República y los tratados internacionales ratificados por el Estado, de acuerdo con el jerárquico establecido en el artículo 425 de la Constitución de la República.

3. ¿Cuántos agentes de seguridad penitenciaria (ASG) resguardan a las personas privadas de libertad del Centro de Detención Provisional El Inca de Quito?
4. ¿Cuántos agentes de seguridad son mujeres?

La información referente a numérico de agentes de seguridad penitenciaria no es de conocimiento público por temas de seguridad.

5. ¿Los agentes de seguridad penitenciaria cumplen turnos? ¿De cuántas horas de duración?

El Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) suscrito por la Asamblea Nacional el 13 de junio de 2017 y publicada en Registro Oficial Suplemento N°19 del 23 junio de 2017; tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo - disciplinaria del personal de las entidades

de seguridad ciudadana y orden público, entre los que se encuentra el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

El artículo 232 del COESCOPE establece que: *"Jornada de trabajo.- Cada entidad complementaria de seguridad determinará la jornada de servicio ordinaria de acuerdo a sus necesidades, así como las jornadas especiales que requieran. Para ello, cada entidad complementaria de seguridad aprobará su reglamento institucional previo informe favorable del ministerio rector en asuntos del trabajo"*

Mediante Resolución Nro. MDT-2019-185, el Ministerio de Trabajo emitió el criterio favorable de la Jornada Especial de trabajo para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Actualmente, el SNAI planifica y coordina la expedición y aplicación del Reglamento de Jornada Especial para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de acuerdo con lo establecido en el COESCOPE.

6. ¿Cuáles son los requisitos para ser seleccionados como Agente de Seguridad Penitenciaria?

El Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE), en el artículo 222 establece los requisitos para la selección de los aspirantes a las entidades complementarias de seguridad.

Por otra parte, mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0017-R, de 06 de agosto de 2019, el Director General del SNAI, expide el Reglamento para el proceso de selección y vinculación de aspirantes al cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, en el que se establece los requisitos y procedimientos de ingreso a la Carrera de Seguridad Penitenciaria, en concordancia al Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE) -

7. ¿Existe un plan permanente de capacitación o formación de derechos humanos para los y las Agentes de Seguridad Penitenciaria?

El 5 de marzo de 2014 se firma el convenio marco de cooperación Interinstitucional entre la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) con el ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC), con el objetivo de implementar la carrera técnica en Seguridad Penitenciaria con una duración de dos años mediante la formulación Dual (teórico - práctico).

La Carrera técnica en Seguridad Penitenciaria fue aprobada mediante resoluciones Nro. RPC-SO-36-Nro. 481-2015 y Nro. RPC-SO-36-Nro. 482-2015 del 7 de octubre de 2015, en los Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores El Oro, Ramón Barba Naranjo (actualmente Cotopaxi), Juan Bautista Aguirre, Francisco Febres Cordero (Actualmente Azuay). Dentro de la malla curricular consta la asignatura de Derechos Humanos en contexto penitenciario, en la cual se desarrollan estudios de casos conocidos y resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Actualmente se han graduado 429 agentes en la carrera técnica en seguridad penitenciaria.

Por otro lado, en el marco de cooperación Interinstitucional con el Comité Internacional de la Cruz Roja se han elaborado dos manuales de Derechos Humanos aplicados al Contexto

Penitenciario (primera edición 2014 y segunda edición 2015), y el Módulo de capacitación para el personal penitenciario, 2018, en los cuales se desarrollan los contenidos de Derechos Humanos Aplicados al contexto penitenciario, normativa penitenciaria y estándares internacionales; los cuales son utilizados en los procesos de capacitación al personal penitenciario y en la carrera técnica en seguridad penitenciaria.

8. ¿Qué capacitación se les ha brindado a los agentes de seguridad penitenciaria del Centro de Detención Provisional El Inca de Quito dentro del último año? ¿Existe una carrera penitenciaria o sistema de escalafón?

Durante el año 2018, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a través de la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos, en coordinación con la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos, capacitaron a todo el personal de los Centros de Privación de Libertad, conforme el siguiente detalle:

- a. La Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos, convocó a la capacitación virtual de los servidores públicos de los centros de privación de libertad los días 15 y 16 de marzo de 2018.
- b. Adicionalmente, se dispuso la realización de las Jornadas de Información, capacitación y orientación sobre los derechos de las personas privadas de libertad en el Centro de Privación de Libertad Sierra Centro Norte Latacunga y en el Centro de Detención Provisional El Inca de Quito, la cual se desarrolló los días 19 y 20 de marzo de 2018.

En el año 2019, con la creación del Servicio de Atención Integral a personas Privadas de Libertad y a Adolescentes infractores (SNAI) la capacitación a servidores públicos del sistema penitenciario se lo realizó el 18 de julio de 2019, en el marco de cooperación con el Comité internacional de la Cruz Roja (CICR) sobre "Seguridad Penitenciaria en el contexto de los Derechos Humanos" dirigido a servidores de las FFAA, Policía Nacional y Agentes de seguridad penitenciaria sobre las temáticas de Estándares Internacionales de Seguridad Penitenciaria, Uso Progresivo de la Fuerza, Estudios de Caso establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes.

Del 01 de julio hasta el 02 de agosto de 2019 se realizó la capacitación de los Agentes de Seguridad Penitenciaria a nivel nacional sobre Derechos Humanos Aplicados al contexto penitenciario y seguridad penitenciaria.

Así mismo, se coordina con la Defensoría del Pueblo la capacitación continua de los servidores penitenciarios relacionados con el protocolo de Estambul (tratos crueles, inhumanos y degradantes), y se elabora un módulo virtual para los procesos de capacitación, y se elaboran módulos virtuales con el Ministerio de Salud Pública y el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, sobre primeros auxilios.

9. ¿Cuáles son los planes de prevención de riesgos y enfermedades laborales para los y las Agentes de Seguridad Penitenciaria? ¿Existe por ejemplo un programa de atención psicológica continua?

La Unidad de Salud Ocupacional del SNAI con el objetivo de precautelar la salud integral de los servidores y en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0082, se encuentra

Implementando el Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales, para ello se aplicaron dos Instrumentos: el Método F-Psico v-3.0 (elaborado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, INSHT, de España), y una encuesta complementaria (nuestra), lo que nos permitió detectar y evaluar a 21 Factores de Riesgos Psicosociales que impactan a los ASP del SNAI. Por otra parte, de febrero a octubre de 2019 ha capacitado a los Agentes de Seguridad Penitenciaria sobre riesgo psicosocial.

10. ¿Las y los agentes de seguridad cumplen sus labores en la ciudad en donde está su entorno familiar?

El artículo 235 del COESCOP, señala que *"Las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva serán designados y cumplirán sus funciones prioritariamente en las zonas donde tengan su residencia habitual. Por necesidad institucional o seguridad del personal, debidamente motivadas, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de cada entidad, podrá ser trasladado administrativamente a las diferentes zonas y circunscripciones territoriales del país"*

11. ¿Qué sanciones pueden ser impuestas a las y los Agentes de Seguridad Penitenciaria por faltas en el cumplimiento de su labor u otros motivos?

Como se indicó anteriormente, la norma que rige a las entidades complementarias de seguridad es el COESCOP, que en los artículos 39 al 58 establece el Régimen Disciplinario para todas las entidades de seguridad y en los artículos 287 al 308 establece las clases de faltas, y procedimientos para las entidades complementarias de seguridad.

Mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R, de 31 de julio de 2019, Director General del SNAI, expedir el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en el cual se desarrolla un acápite sobre el Régimen Disciplinario para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

12. ¿Cuáles son las condiciones de estabilidad laboral de las y los agentes de seguridad penitenciaria?

El Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) regula la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinaria del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, entre los que se encuentra el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Mediante Resolución Nro. MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, el Ministerio de Trabajo aprueba la escala de remuneraciones unificadas y todo lo concerniente a la carrera profesional del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. A partir del 1 de agosto de 2019, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia pasa de la Ley Orgánica del Servicio Público al COESCOP, es decir a una carrera profesional, que constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación, capacitación, ascensos, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio, bajo un régimen jurídico especial.

13. ¿Existe un sistema de escala salarial para las y los agentes de seguridad Penitenciaria? ¿Cuál es el promedio de remuneración mensual?



La disposición transitoria cuarta del COESCOPE, establece que la homologación de perfiles y salarios se realizará previo estudio del Ministerio de Trabajo e informe favorable del Ministerio de Finanzas.

En este contexto, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2019-1976-O, de 26 de julio de 2019, el Ministerio de Finanzas emite el dictamen presupuestario favorable para expedir la escala de remuneraciones mensuales y compensaciones; así mismo, con Resolución Nro. MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, el Ministerio de Trabajo aprueba la escala de remuneraciones unificadas y todo lo concerniente a la carrera profesional del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

La escala remunerativa de los servidores del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria va desde el Servidor Público 1 hasta el servidor público 9, escala aprobada por el Ministerio de Relaciones Laborales mediante resolución MRL-2014-0365, publicada en Registro Oficial Nro. 273 de 23 de junio de 2014, de acuerdo con el nivel, rol y grado establecido en el COESCOPE, además de la compensación mensual determinada en la Disposición Reformatoria Segunda del mismo cuerpo normativo.

14. ¿Cuál es la función de la Policía en el Centro de Detención Provisional del Inca en la ciudad de Quito?

El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 685 establece las competencias de la Policía Nacional y el Cuerpo de Seguridad Penitenciaria.

El 12 de abril de 2018 se firma el convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el Ministerio del Interior Nro.4, con el objeto de que en el ámbito de sus competencias, ejecutar acciones relacionadas con la seguridad y vigilancia de los centros de privación de libertad; de igual manera, para generar políticas e instrumentos necesarios que permitan estandarizar y normar procesos en torno a la seguridad y vigilancia de los centros de privación de libertad.

Anexo 4

Fotografía versión de familiar de la persona privada obtenida en la red social Facebook

VERSION
PABLO JULIAN BUITRON RUBIO
INSTRUCCION FISCAL NRO. 100101018120393

En la ciudad de San Miguel de Ibarra, el día de hoy catorce de enero del año dos mil diecinueve, a las ocho horas con treinta minutos, ante el señor Dr. Andres Jaramillo Martinez Fiscal de la Unidad Fedetal Nro. 5, comparece el señor PABLO JULIAN BUITRON RUBIO, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía Nro. 1001207214 de 59 años de edad, de estado civil divorciado (1), de instrucción secundaria completa, de ocupación Empresario, domiciliado en el cantón Ibarra, calles Alfonso Alvarado 2-44, frente al Secap, teléfono 2950146, celular 0994767637 (1), quien se presenta con el fin de rendir su versión libre, voluntaria y sin juramento, informado de las garantías constitucionales consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, advertido de la obligación que tiene de rendir su testimonio ante Juez o Tribunal Penal si así lo requiere, al respecto manifiesta: Señor fiscal, quiero poner en su conocimiento que mi hijo se encuentra recluido en el Centro de Privación de Libertad de esta ciudad de Ibarra, el mismo que se encuentra cumpliendo una pena de un año, es así señor fiscal que mi hijo ya cumplió el tiempo para su prelibertad o régimen semiabierto, razón por la cual a mi hijo Esteban Buitrón, al interior de la cárcel, el señor William Pérez le ha salido pedir dinero diciéndome verbalmente "Ve higueputa dírales a tu taita que me de unos treinta, que me de unos 50 dólares, ve cámbalo, ve hijo de puta," en general mi hijo me refiere que de esa forma le exigían dinero con malos tratos y palabras soeces, así además en varias ocasiones que yo acudí a la cárcel con el fin de visitarle a mi hijo, este señor William Pérez me abordaba diciéndome de forma indirecta que él es la persona que tiene que armar la carpeta, diciéndome que, son 300 dólares que se necesitan ya que es para el Dr. Freddy Jarrin, ya que el Dr. Jarrin tiene que viajar a la ciudad de Quito, para hacer esos trámites, esto pasó en varias ocasiones se insinuaba en ese sentido, sin embargo yo me negaba, nunca les entregue hasta ese momento dinero, es más me negaba, en alguna ocasión también ya me dijeron que la carpeta estaba lista, pero que necesitaban se les de ese dinero, a lo cual por la seguridad de mi hijo, para que se le de trámite razón por la cual yo me comuniqué vía telefónica desde mi celular al teléfono de la casa del señor William Pérez al 062606861, comunicación en donde yo le dije al señor William Pérez que le diera el dinero que me estaban pidiendo para que por favor le ayude en el trámite de mi hijo, a lo cual mi hijo que son cien (100.00) dólares americanos, yo le dije que no tenía cien (100) dólares que por favor me reciba unos cincuenta dólares, a lo cual le acepte y quedamos vernos en una tienda de la calle Salinas y Boirero esquina a las 11:00, ya siendo el día 28 de diciembre del 2018 a las 11:00 aproximadamente yo ya me encontraba al interior de la tienda a lo cual el señor William Pérez ya ingreso a la tienda, cogió una gaseosa y me dijo que pague de la misma, luego de eso procedió a entregarme el dinero los 50 dólares pactado, pero antes yo le pedí rogándole que por favor si podía recíbrame unos 30 dólares no más, a lo cual me dijo que no, a lo cual le entregue no más los cincuenta dólares, en dos billetes de 20 dólares y uno de 10 dólares, el señor William Pérez en ese momento me dijo que estaba todo listo que no me preocupe que ya me iban a ayudar, y salió de lugar pero a unos veinte metros de la cárcel la Policía le detuvo este señor William Pérez a mi me trasladaron a la Policía Judicial para que ponga la correspondiente denuncia, - Señor fiscal, quiero aclarar que yo en primera instancia por temor a que algo le pase a mi hijo algo al interior no denuncia directamente a la policía, lo que sí hice es poner en conocimiento del señor director de aquel entonces el señor Ab. Marcelo Merino. PREGUNTAS.- Diga el compareciente si el señor Freddy Jarrin funcionario del Centro de Privación de Libertad de esta ciudad de Ibarra, en algún momento le solicitó dinero para realizar algún trámite al interior de la Cárcel.- No señor fiscal, con el señor Freddy Jarrin nunca tuve contacto, lo que sí me dijo el señor William Pérez era que el dinero era para el señor Jarrin para sus movilizaciones en la ciudad de Quito.- ¿Qué fue la presente versión el compareciente se afirmó se ratificó en el contenido de ella y para constancia firma con el signo de la cruz.

Dr. Andres Jaramillo Martinez
FISCAL DE IMBABURA

Pablo Julián Buitrón Rubio
COMPARECIENTE